



## Sexto punto del orden del día: Seguridad y salud en la agricultura

### Informe de la Comisión de la Seguridad y Salud en la Agricultura

1. La Comisión de la Seguridad y Salud en la Agricultura fue instituida por la Conferencia Internacional del Trabajo en su primera sesión, el día 30 de mayo de 2000. La Comisión estuvo compuesta inicialmente por 157 miembros (78 miembros gubernamentales, 29 miembros empleadores y 50 miembros trabajadores). Para garantizar la igualdad de votos se atribuyeron 725 votos a cada miembro gubernamental con derecho a voto, 1.950 votos a cada miembro empleador y 1.131 votos a cada miembro trabajador. En el transcurso de la reunión se modificó varias veces la composición de la Comisión, de modo que varió también en consecuencia el número de votos atribuido a cada miembro<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Se hicieron las modificaciones siguientes:

- a) 31 de mayo: 157 miembros (78 miembros gubernamentales con 725 votos para cada miembro con derecho a voto, 29 miembros empleadores con 1.950 votos cada uno y 50 miembros trabajadores con 1.131 votos cada uno);
- b) 1.º de junio: 164 miembros (79 miembros gubernamentales con 330 votos para cada miembro con derecho a voto, 30 miembros empleadores con 869 votos cada uno y 55 miembros trabajadores con 474 votos cada uno);
- c) 2 de junio: 155 miembros (82 miembros gubernamentales con 621 votos para cada miembro con derecho a voto, 27 miembros empleadores con 1.886 votos cada uno y 46 miembros trabajadores con 1.107 votos cada uno);
- d) 3 de junio: 144 miembros (83 miembros gubernamentales con 918 votos para cada miembro con derecho a voto, 27 miembros empleadores con 2.822 votos cada uno y 34 miembros trabajadores con 2.241 votos cada uno);
- e) 5 de junio: 142 miembros (83 miembros gubernamentales con 864 votos para cada miembro con derecho a voto, 27 miembros empleadores con 2.656 votos cada uno y 32 miembros trabajadores con 2.241 votos cada uno);
- f) 6 de junio: 142 miembros (84 miembros gubernamentales con 104 votos para cada miembro con derecho a voto, 26 miembros empleadores con 336 votos cada uno y 32 miembros trabajadores con 273 votos cada uno);
- g) 7 de junio: 140 miembros (84 miembros gubernamentales con 65 votos para cada miembro con derecho a voto, 26 miembros empleadores con 210 votos cada uno y 30 miembros trabajadores con 182 votos cada uno);

---

2. La Comisión constituyó su Mesa de la manera siguiente:

- Presidente:* Sr. A. A. George (miembro gubernamental, Nigeria).  
*Vicepresidentes:* Sr. T. Makeka (miembro empleador, Lesotho) y  
Sr. L. Trotman (miembro trabajador, Barbados).  
*Ponente:* Sr. A.B. Che'Man (miembro gubernamental, Malasia).

3. En su quinta sesión, la Comisión constituyó un comité de redacción compuesto por los miembros siguientes: Sr. G. Walker (miembro gubernamental, Reino Unido), Sra. J. Stearns (miembro empleador, Estados Unidos), Sr. L. Trotman (miembro trabajador, Barbados) y el Ponente de la Comisión, Sr. A. B. Bin Che'Man (miembro gubernamental, Malasia).
4. La Comisión tuvo ante sí los Informes VI (1) y VI (2) preparados por la Oficina para la primera discusión del sexto punto del orden del día: «Seguridad y salud en la agricultura». Las conclusiones propuestas presentadas por la Oficina figuraban en el Informe VI (2).
5. La Comisión celebró 16 reuniones.

## Introducción

6. El Dr. Jukka Takala, representante del Secretario General, dio la bienvenida a los delegados, declaró abierta la primera sesión de la Comisión de la Seguridad y Salud en la Agricultura y procedió a la elección del Presidente. La cuestión relativa a la seguridad y salud en la agricultura se había inscrito en el orden del día de la 88.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, con miras a la adopción de nuevas normas internacionales del trabajo para establecer un marco en el cual se pudieran desarrollar políticas nacionales en esa materia. Para garantizar un desarrollo agrícola sostenible, era indispensable lograr un equilibrio adecuado entre el crecimiento agrícola, las preocupaciones ambientales y el acceso de los trabajadores agrícolas a condiciones de trabajo y de vida aceptables. Ese amplio marco se basaría en el enfoque general proporcionado por el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), y sería compatible con los objetivos de la nueva política de la OIT de trabajo decente.
7. La seguridad y la salud en la agricultura eran una de las grandes preocupaciones de la OIT desde su fundación, como lo atestiguaban algunos de sus primeros convenios. La protección de los trabajadores agrícolas contra las lesiones y enfermedades del trabajo se había abordado en una serie de actividades de carácter preventivo y promocional así como
- h)* 8 de junio: 138 miembros (83 miembros gubernamentales con 150 votos para cada miembro con derecho a voto, 25 miembros empleadores con 498 votos cada uno y 30 miembros trabajadores con 415 votos cada uno);
- i)* 9 de junio: 132 miembros (83 miembros gubernamentales con 84 votos para cada miembro con derecho a voto, 21 miembros empleadores con 332 votos cada uno y 28 miembros trabajadores con 249 votos cada uno);
- j)* 13 de junio: 127 miembros (83 miembros gubernamentales con 483 votos para cada miembro con derecho a voto, 21 miembros empleadores con 1.909 votos cada uno y 23 miembros trabajadores con 1.743 votos cada uno).

---

en las comisiones sectoriales relacionadas tanto con la agricultura como con la silvicultura. Se habían ejecutado proyectos de cooperación técnica para mejorar la seguridad y la salud de los trabajadores agrícolas de los países en desarrollo, y preparado publicaciones, directrices y un repertorio de recomendaciones prácticas sobre los trabajos forestales. El Centro Internacional de Información sobre Seguridad y Salud en el Trabajo (CIS) de la OIT posee una amplia colección de materiales concernientes a la agricultura.

8. La Oficina había proseguido sus actividades promocionales encaminadas a la ratificación del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), el Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161) y el Convenio sobre los productos químicos, 1990 (núm. 170). La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones había seguido procurando la aplicación de los instrumentos pertinentes, como el Convenio sobre las plantaciones, 1958 y Protocolo, 1982 (núm. 110), el Convenio sobre la protección de la maquinaria, 1963 (núm. 119) y el Convenio sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977 (núm. 148).
9. La agricultura era uno de los tres sectores de actividad más peligrosos del mundo, junto con la minería y la construcción. Mientras que para los dos últimos existían normas internacionales y repertorios de recomendaciones prácticas actualizados, no había ninguna norma internacional que se ocupara exhaustivamente de la seguridad y la salud de los trabajadores agrícolas. La culminación con éxito de los trabajos de la Comisión conduciría a la adopción por la Conferencia de nuevas normas internacionales para proteger a los trabajadores agrícolas.

## Discusión general

10. El representante del Secretario General presentó los dos informes preparados por la Oficina, y describió brevemente la situación general en los lugares de trabajo agrícola. Recordó que el sector de la agricultura empleaba a la mitad de la fuerza de trabajo mundial, estimándose en 1.300 millones los trabajadores activos en la producción agrícola. Las actividades agrícolas comprendían desde pequeñas explotaciones en las que se utilizan métodos manuales tradicionales, hasta enormes agroindustrias muy mecanizadas o con alta densidad de mano de obra, pero la mayoría de los trabajadores agrícolas eran pequeños agricultores de países en desarrollo. La agricultura se consideraba uno de los tres sectores más peligrosos tanto en los países industrializados como en los países en desarrollo. La OIT estimaba que de 335.000 accidentes mortales relacionados con el trabajo ocurridos cada año en todos los sectores, al menos 170.000 correspondían a trabajadores agrícolas, que corrían un riesgo dos veces mayor de morir a causa de accidentes de trabajo, que los trabajadores de otros sectores. Además, las enfermedades relacionadas con el trabajo a menudo resultaban mortales. Millones de trabajadores agrícolas sufrían graves accidentes en el lugar de trabajo, y era generalizada la subnotificación de decesos, lesiones y enfermedades profesionales en el sector agrícola. Muchos trabajadores agrícolas estaban excluidos de las leyes laborales nacionales, las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales o los regímenes de seguro, o bien se veían afectados por la aplicación esporádica de la ley o su escaso cumplimiento.
11. El representante del Secretario General señaló que la OIT trabajaba en estrecha colaboración con otras organizaciones internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), con esta última por conducto del Grupo de Trabajo sobre Agricultura Sostenible y Desarrollo Rural de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible de las

---

Naciones Unidas; y con otros organismos de las Naciones Unidas en el marco del Programa Internacional de Protección frente a los Productos Químicos.

12. Recordando que los principios enunciados en otras normas internacionales eran una base importante para la acción nacional y en la empresa, se refirió al Convenio núm. 155 y la Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 164), que preveían la participación activa de los empleadores y los trabajadores en el establecimiento de políticas nacionales de amplio alcance y programas en las empresas; el Convenio núm. 161 y la Recomendación sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 171), que estipulaban el desarrollo de servicios de salud en el trabajo para aplicar esas políticas y esos programas en la empresa; y el Convenio núm. 170 y la Recomendación sobre los productos químicos, 1990 (núm. 177), que contribuían a la protección de los trabajadores del sector agrícola, y sus familias, el público en general y el medio ambiente contra la considerable utilización de productos químicos en ese sector.
13. La decisión del Consejo de Administración de marzo de 1998 de inscribir la cuestión de la seguridad y la salud en la agricultura en el orden del día de esta reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, se había adoptado con el objeto de que se pudieran abordar aspectos específicos de la agricultura en que los instrumentos vigentes eran insuficientes, así como consolidar las normas vigentes, y habida cuenta del reconocimiento universal de que la agricultura era una de las ocupaciones más peligrosas. Las conclusiones propuestas en el Informe VI (2) con miras a la adopción de un convenio y una recomendación se basaban en las respuestas al cuestionario consignado en el Informe VI (1). En el momento de redactarse el Informe VI (2), se habían recibido respuestas de 85 Estados Miembros. Otras 17 respuestas se recibieron demasiado tarde para incorporarlas al segundo informe. Noventa y nueve respuestas de un total de 102 apoyaban la elaboración de instrumentos internacionales sobre la seguridad y la salud en la agricultura; en caso de adoptarse tales instrumentos, 73 estaban a favor de un convenio complementado por una recomendación, 12 a favor de un convenio solamente y 16 a favor de una recomendación solamente (en una de las respuestas no se manifestaba ninguna preferencia).
14. Con respecto a la cuestión de conservar los principios generales como base de un convenio, el representante del Secretario General recordó que durante el debate sobre las normas de seguridad y salud habido en anteriores conferencias internacionales del trabajo, se había señalado en repetidas ocasiones que una cantidad excesiva de detalles en un convenio propuesto podría crear obstáculos a la ratificación. No obstante, teniendo en cuenta que en el ámbito de la seguridad y la salud en la agricultura sólo un número reducido de países contaba con suficientes normas de apoyo, directrices complementarias y repertorios de recomendaciones prácticas, el convenio propuesto debería aportar una orientación de política general, expresado en términos suficientemente específicos para promover la elaboración de normas mínimas adecuadas respecto de determinados peligros de la agricultura, incluidos derechos y obligaciones en los países donde no hubiera un marco jurídico, o donde ese marco fuese insuficiente. Como los convenios solamente eran vinculantes una vez ratificados, era importante obtener el mayor número de ratificaciones posible.
15. El representante del Secretario General pidió a la Comisión que evitase el uso generalizado de la frase «en la medida en la que sea razonable y viable» o cualquiera de sus variantes, habida cuenta de que, tanto en las deliberaciones sobre el tema, como en el asesoramiento jurídico proporcionado en conferencias anteriores, había quedado claro que dicha frase no era ni necesaria ni apropiada. Las definiciones que no figuraban en la lista de las páginas 8 y 9 del Informe VI (2), tenían el mismo significado que el que se les atribuía en otras normas internacionales del trabajo, o el que normalmente se les asignaba en un contexto agrícola.

- 
- 16.** El Vicepresidente empleador felicitó al Presidente y al Vicepresidente trabajador por elección, y se comprometió a proporcionar su apoyo y cooperación. Hizo hincapié en la importancia que los empleadores daban a un entorno de trabajo agrícola seguro y sano, y destacó su apoyo a las actividades conexas en los planos nacional e internacional. No obstante, la preocupación por estos trabajadores no debería traducirse en obligaciones gravosas para los empleadores, ya que ello podría hacer que las actividades agrícolas fueran inviables y difíciles de financiar. Si bien los trabajadores agrícolas, al igual que todos los demás trabajadores, tenían derecho a estar protegidos por la ley, la falta de información estadística sobre accidentes y enfermedades profesionales, sobre todo en los países en desarrollo, dificultaba la evaluación del problema. Las actividades agrícolas variaban de un país a otro en función de su grado de desarrollo. En los países en desarrollo, a menudo eran las propias familias quienes se ocupaban de estas tareas en pequeñas explotaciones como modo de subsistencia. Aunque la agricultura era decisiva para la actividad económica de muchos países, con frecuencia ésta no era viable desde el punto de vista económico y debía subvencionarse. Como resultado, muchos países eran importadores netos de alimentos.
  - 17.** Si efectivamente los trabajadores agrícolas carecían de protección, ¿se debía ello a que las leyes nacionales eran inexistentes, o necesitaban revisión, o a que su aplicación era insuficiente? Ciertamente, la situación de muchos países tenía que mejorar sobre todo teniendo en cuenta el ritmo en que se producían las innovaciones y la aparición de las nuevas tecnologías. Por otra parte, la magnitud de la exposición a los plaguicidas tal vez estuviera cambiando debido al desarrollo de la agricultura biológica. Todos estos hechos llevaban al orador a preguntarse si no sería más conveniente que la OIT respondiera al problema de la seguridad y la salud en la agricultura a través de la cooperación y la asistencia técnica en lugar de hacerlo elaborando un nuevo instrumento internacional.
  - 18.** El Grupo de los Empleadores no estaba a favor de la adopción de un instrumento nuevo, y mucho menos, de un nuevo convenio. La OIT ya tenía tres Convenios: Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), Convenio sobre los productos químicos, 1990 (núm. 170) y Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129), que deberían haber abordado adecuadamente el problema de la seguridad y la salud en el sector agrícola. No obstante, parecía que no se habían hecho esfuerzos serios para determinar las insuficiencias o las lagunas que existían en estos instrumentos. En consecuencia, la Oficina debía examinar esos convenios y actualizarlos, si fuera necesario en lugar de elaborar otro instrumento internacional, sobre todo dado que habían sido precisamente las obligaciones contenidas en esos convenios lo que dificultaba su ratificación. Además, la Oficina debía emprender acciones serias para promover la ratificación de estos instrumentos.
  - 19.** En repetidas ocasiones se había afirmado que los empleadores no estaban a favor de que hubiera convenios específicos para los distintos sectores, puesto que la protección para el trabajador que se exigía en estos instrumentos era mayor que la que se proporcionaba a los trabajadores en general. Las conclusiones propuestas con miras a la adopción de un convenio, que la Comisión tenía ante sí, también entraban dentro de esta categoría, dado que, además de incorporar las disposiciones de otros convenios anteriores, recogían otras nuevas que eran gravosas para los empleadores, tales como la provisión de vivienda, las limitaciones de edad o el seguro obligatorio. Además, en el convenio propuesto se habían incluido numerosos temas que no eran específicos de la agricultura, como las cuestiones ambientales.
  - 20.** La OIT tenía muchas posibilidades de mejorar la seguridad y la salud de los trabajadores agrícolas. Podía adoptar directrices o repertorios de recomendaciones prácticas, como había hecho en materia de seguridad y salud en las actividades forestales. Los empleadores

---

cooperarían con mucho gusto a ese respecto, antes que ayudar a la elaboración de un convenio, y estaban dispuestos a considerar la opción de una recomendación.

21. El Vicepresidente trabajador felicitó al Presidente y al Vicepresidente empleador por su elección y afirmó que el Grupo de los Trabajadores se comprometía a brindar su apoyo y cooperación en la tarea que tenían ante sí. Recordó la misión de la OIT de proteger a los trabajadores, en especial a los trabajadores agrícolas en el contexto actual, y dio las gracias a los gobiernos pertinentes y al Grupo de los Empleadores del Consejo de Administración por el apoyo que habían prestado para que este importante asunto se inscribiera en el orden del día de la Conferencia.
22. El Vicepresidente trabajador hizo hincapié en que si bien las ratificaciones de los convenios eran importantes, no constituían la única medida de importancia de un instrumento de la OIT. El Grupo de los Trabajadores no aceptaba el argumento de que los convenios específicos para los distintos sectores sólo mejoraban efectivamente las condiciones de los trabajadores de esos sectores en detrimento de otros trabajadores. Para abordar el aspecto intelectual de dicho argumento, deberán medirse las repercusiones pasadas y presentes de los diversos instrumentos de la OIT. Existían numerosos ejemplos de países que estaban utilizando las normas de la OIT como base de su legislación, sin que nunca las hubieran ratificado. En cuanto al aspecto de procedimiento del argumento, el orador recordó a los delegados que actuaban conforme a un sistema de delegación de autoridad. La Conferencia Internacional del Trabajo la delegaba al Consejo de Administración, que actuaba en nombre de la Conferencia. Así pues, la decisión del Consejo de Administración de abrir un debate sobre un tema concreto debía respetarse. La fuerza de los argumentos presentados durante el debate determinaría por sí sola el resultado.
23. La razón por la que se había incluido este tema en el orden del día de la Conferencia era la necesidad de subsanar el que hasta ahora no se hubiera dado protección a un grupo que representaba la mitad de la fuerza de trabajo. Los trabajadores agrícolas atendían nuestra necesidad más básica, los alimentos, y sin embargo, sus propias necesidades como seres humanos todavía no habían sido satisfechas. El Vicepresidente trabajador esbozó iniciativas conjuntas de los empleadores y los trabajadores, y también las organizaciones no gubernamentales, en especial la Unión Internacional de Trabajadores de la Alimentación, Agrícolas, Hoteles, Restaurantes, Tabaco y Afines (UITA), para empezar a abordar las necesidades de los trabajadores agrícolas. Era posible demostrar a los empleadores que invertir en la seguridad y la salud de sus trabajadores redundaría en su propio beneficio gracias a ahorros en los costos, así como en el de toda la comunidad a largo plazo. Este enfoque había llevado a una importante colaboración entre los empleadores y los trabajadores durante los últimos 20 años, sobre todo en la industria manufacturera encontrándose el ejemplo más significativo de ello en la práctica del diálogo social en comités de seguridad bipartitos. Estos comités existían en el caso de los estibadores, los trabajadores de la construcción y los mineros, ¿por qué no constituirlos entonces para los trabajadores agrícolas?
24. En todos los países había casos de personas desempleadas que preferían el desempleo a trabajar en la agricultura, no sólo debido a los bajos salarios del sector, sino también a las malas condiciones de trabajo. No podía haber una paz duradera hasta que no se atendiera a los propios proveedores de alimentos. La OIT debía decidir si quería actuar como mediador de esta paz, siendo el punto de partida la promoción de normas mínimas para los trabajadores agrícolas y su derecho a un trabajo decente. Si se actuase ahora se contribuiría a mejorar la productividad mundial y a reducir las pérdidas de tiempo, energía y dinero que acarrea el tratamiento de los accidentados y la capacitación de los nuevos trabajadores, así como a disminuir el gasto de los sistemas nacionales de seguridad social y las

---

organizaciones internacionales benéficas. Recientemente, la OIT se había centrado en el trabajo infantil y la mejora de la situación de la mujer, por lo que parecía oportuno abordar ahora sus necesidades, habida cuenta de la presencia masiva de mujeres y niños en el sector agrícola.

25. Para concluir, el Vicepresidente trabajador manifestó que el instrumento propuesto debía promover también la protección de los trabajadores y los consumidores contra el peligro de los productos genéticamente modificados; y que debería haber representantes para cuestiones de seguridad y salud jurídicamente habilitados, nombrados por los sindicatos y que actuaran, preferentemente, en equipos de inspección itinerantes. Expresó el apoyo del Grupo de los Trabajadores al concepto de agricultura sostenible: el aumento del rendimiento haría rentable la inversión del empleador, pero se debía estar atento para no dañar el medio ambiente que heredarían las futuras generaciones.
26. La miembro gubernamental del Canadá acogió con agrado esta oportunidad de debatir el tema de la seguridad y la salud en la agricultura, que se reconocía como uno de los sectores de alto riesgo, en el que la seguridad de millones de personas estaba en juego. Su Gobierno consideraba que este debate debería contribuir al objetivo de la OIT de trabajo decente para todos, particularmente, para los trabajadores del sector agrícola (y las personas a su cargo), que merecían la misma protección que los trabajadores de los otros sectores. El Gobierno del Canadá esperaba que el resultado de las deliberaciones de la Comisión fueran unos instrumentos prácticos, realistas y de aplicación inmediata.
27. La miembro gubernamental de Portugal, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión, expresó su agrado por el hecho de que las propuestas con miras a la adopción de un convenio y una recomendación sobre salud y seguridad en la agricultura figuraran en el orden del día de la Conferencia. Las conclusiones propuestas constituían un buen punto de partida para el debate, aunque deberían debatirse más a fondo algunos puntos para lograr que el texto final obtuviese el más amplio consenso posible.
28. La miembro gubernamental de Nueva Zelanda manifestó el apoyo de su Gobierno a las medidas positivas destinadas a mejorar la salud y seguridad de los trabajadores agrícolas, y esperaba que cualesquiera fuesen los nuevos instrumentos de la OIT que se adoptaran, cumplieran tres criterios: poder adaptarse a las distintas circunstancias nacionales sin dejar de promover los principios universales; centrarse en los resultados, cualesquiera fueran la política y la práctica nacionales; y ser ampliamente aplicables. Mientras que los instrumentos propuestos satisfacían los dos primeros criterios, su Gobierno consideraba que no cumplían el tercero. El Gobierno de Nueva Zelanda prefería la propuesta de adoptar convenios «genéricos», como se señalaba en la Memoria del Director General de 1999, *Trabajo decente*, y consideraba que un enfoque global abarcaría los principios esenciales de seguridad y salud en los lugares de trabajo en todas partes. Para tener presentes las nuevas circunstancias esos convenios podrían complementarse con instrumentos más específicos, como los repertorios de recomendaciones prácticas. El Gobierno de Nueva Zelanda lamentaba la falta de propuestas sobre nuevos métodos de elaboración de normas y comunicó su intención de no seguir participando en el debate.
29. El miembro gubernamental del Brasil acogió con agrado la inclusión de este tema en el orden del día de la Conferencia y explicó que, en su país, el año 2000 había sido declarado año de la seguridad y la salud en la agricultura. Describió las medidas adoptadas o planeadas para garantizar mejores condiciones a los trabajadores agrícolas. Estas medidas se centraban particularmente en la inspección de las condiciones de seguridad y salud, en la elaboración de reglamentaciones concernientes a las actividades agrícolas y en

---

campañas nacionales de sensibilización, con apoyo de la OIT, para la prevención de los peligros que entraña el trabajo agrícola.

- 30.** El miembro gubernamental de Australia señaló que su Gobierno apoyaba la realización de un análisis amplio de las actividades normativas de la OIT, en particular, del establecimiento de normas: este último procedimiento hasta ahora había sido útil, pero también había dado lugar a la duplicación y superposición de normas, e incluso, a contradicciones entre los instrumentos. Recordando los 19 convenios específicos sobre seguridad y salud en el trabajo, muchos de los cuales tuvieron un escaso número de ratificaciones, y dado que el Consejo de Administración estaba comenzando a considerar la posibilidad de realizar ese análisis amplio, con la finalidad de establecer un marco para la evaluación de todas las propuestas de nuevas normas, el Gobierno de Australia estimaba que el debate sobre la elaboración de cualquier nuevo instrumento (no necesariamente relativo a la agricultura) era prematuro. El Gobierno de Australia entendía que debía darse prioridad al establecimiento de una base sólida para el examen y la modernización de los instrumentos vigentes de la OIT, y no a la adopción de un convenio o una recomendación en materia de seguridad y salud en la agricultura.
- 31.** El miembro gubernamental de Finlandia manifestó su apoyo general a la posición adoptada por los gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea y resaltó la importancia del debate sobre las actividades forestales, los agricultores autónomos, el establecimiento de diversos tipos de autorización para los conductores de maquinaria agrícola, el tema de la edad mínima para los trabajadores jóvenes en la agricultura, y la cuestión del alojamiento gratuito.
- 32.** El miembro gubernamental de China señaló que la humanidad está amenazada por catástrofes tanto naturales como provocadas por el ser humano. Las catástrofes naturales no se pueden prevenir, pero sí las otras. La pérdida de la vida y la salud en la agricultura era un desastre provocado por el ser humano, y acogía con agrado la iniciativa de la OIT encaminada a combatirlo. Su Gobierno consideraba más práctico adoptar un instrumento genérico que permitiera que los gobiernos abordaran las cuestiones de detalle previa consulta con los empleadores y los trabajadores. De todas maneras, la OIT debía considerar los desequilibrios económicos de los diferentes países y entre los sectores. En su país, mientras que los asalariados estaban ya protegidos por las normas laborales, los trabajadores agrícolas autónomos no contaban con esa protección y debía velarse por su seguridad y salud. Su Gobierno estimaba que la seguridad y la prevención eran la piedra angular del desarrollo de las empresas, no obstante lo cual, debido al bajo nivel educativo y a la falta de conciencia en materia de seguridad, al Gobierno de China le resultaba difícil cumplir a corto plazo con las normas de los instrumentos propuestos. Por este motivo, estaba a favor de una recomendación que estableciera normas que se pudieran cumplir.
- 33.** El miembro gubernamental del Líbano puntualizó que su país, que tempranamente había pasado a ser miembro de las organizaciones internacionales, siempre había respetado los derechos humanos y los convenios internacionales que había ratificado. Su país concedía importancia a la protección de los trabajadores agrícolas desde el decenio de 1930 y había adoptado leyes en ese sentido. Después de la guerra civil, se había creado una comisión encargada de sentar las bases para la adopción de medidas de protección de los trabajadores. Esta comisión había preparado estudios sobre los peligros ambientales de las prácticas agrícolas y los efectos sobre la flora y la fauna del país. Algunas de las inquietudes planteadas por esa comisión se habían incorporado a las conclusiones propuestas con miras a la adopción de un convenio. Apoyaba la adopción de un convenio flexible.

- 
34. El miembro gubernamental del Japón recordó que la mitad de la fuerza de trabajo del mundo se dedicaba a la agricultura, que era el sector económico clave de muchos países en desarrollo. Habida cuenta de los problemas de seguridad y salud en el empleo resultantes de la utilización de productos químicos, la introducción de maquinaria y los peligros ambientales, debía promoverse la protección de esos trabajadores mediante la adopción de instrumentos internacionales. No obstante, para que esos instrumentos fueran eficaces, tenían que ser ratificados por muchos Estados Miembros, incluidos los países en desarrollo. Si se consideraba el significativo grado de diferencia entre las formas de producción agrícola y las circunstancias en que ésta se llevaba a cabo en los diversos países, las normas que se adoptaran deberían ser básicas y flexibles.
35. El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales del grupo de países africanos de la Comisión, señaló que los problemas que experimentaban los trabajadores agrícolas exigían que se actuara al respecto, especialmente en las situaciones en las que el 70 por ciento de todos los trabajadores pertenecían a ese sector. Aunque no deseaba debatir si la adopción de un nuevo instrumento o la revisión de los existentes era la mejor solución, recordó a la Comisión que los convenios que se aplicaban a todos los trabajadores no respondían necesariamente a las necesidades de los trabajadores agrícolas. En este sector, las mujeres, los niños e incluso los fetos, estaban expuestos a los plaguicidas y a otros agentes nocivos para la salud. En consecuencia, las mujeres embarazadas corrían el riesgo de sufrir abortos o de que sus hijos nacieran prematuramente o padecieran trastornos físicos o del desarrollo. Por lo tanto, la población rural de Zimbabwe se vería beneficiada si el trabajo de la Comisión culminaba con éxito.
36. El miembro gubernamental de los Estados Unidos expresó su apoyo a las intervenciones que habían llamado la atención sobre la alta tasa de lesiones, enfermedades y defunciones entre los trabajadores agrícolas. En consecuencia, manifestó interés en que se determinaran las causas que no se habían tenido en cuenta en otros instrumentos internacionales, y en que se proporcionara protección básica a todos los trabajadores. El Gobierno de los Estados Unidos apoyaba la adopción de un convenio específico y eficaz, concebido para brindar protección básica a los trabajadores agrícolas. Era partidario de la adopción de un convenio flexible que pudiera obtener un amplio consenso y el mayor número de ratificaciones posible, incluida la de los Estados Unidos. Un convenio de este tipo tendría que ser compatible con todos los convenios pertinentes vigentes.
37. La miembro gubernamental de Eslovaquia comunicó que, mientras que el número de lesiones profesionales en Eslovaquia disminuía cada año, los sectores de la agricultura y la silvicultura tenían, junto con otras tres ramas de la economía, tasas muy altas de lesiones. En 1999, sólo el 5,4 por ciento de todos los trabajadores eslovacos habían trabajado en el sector agrícola, pero la parte que les correspondía en lesiones relacionadas con el trabajo había alcanzado el 16 por ciento. El número de accidentes mortales y bajas laborales por lesiones profesionales también había sido desproporcionadamente alto. En 1999 el Ministerio de Salud Pública había registrado 175 enfermedades profesionales en los sectores de la agricultura y la silvicultura. La mayoría causadas por enfermedades animales transmisibles, vibraciones y la manipulación constante de cargas desequilibradas. Las deficiencias en el sector agrícola determinadas por los inspectores laborales representaban un 11 por ciento del total. Estos hechos, junto con las condiciones de trabajo especiales debidas a la geografía o el clima y al bajo nivel de instrucción de los trabajadores, exigían que se prestara especial atención a los problemas de seguridad y salud de los trabajadores agrícolas. Aunque la República Eslovaca había ratificado el Convenio núm. 155, el Gobierno apoyaba la adopción de nuevas normas internacionales del trabajo con miras a elevar los niveles de protección en el sector agrícola.

- 
38. La representante de la Confederación Iberoamericana de Inspectores Laborales expresó su acuerdo con la adopción de un instrumento específico para el sector agrícola y reconoció el valor de los instrumentos internacionales como orientadores para las actividades de los inspectores laborales, aunque los instrumentos no se hubieran ratificado. Apoyó la declaración del Vicepresidente trabajador que llamaba la atención sobre las violaciones de los derechos humanos, las condiciones de trabajo parecidas a las de la esclavitud, el trabajo infantil y los accidentes del trabajo en la agricultura.

## **Examen de las conclusiones propuestas que figuran en el Informe VI (2)**

### **A. Forma de los instrumentos**

#### **Punto 1**

39. Se debatió paso a paso una enmienda presentada por los miembros empleadores para modificar el texto del punto 1 en tres partes. En primer lugar, la propuesta de sustituir las palabras «normas internacionales» por «una norma internacional del trabajo», aduciendo que una recomendación sería suficiente para proteger de modo eficaz la seguridad y la salud de los trabajadores agrícolas dado que ya existe el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), mientras que un convenio complementado por una recomendación sería inútil por falta de ratificación, fue rechazada por los miembros trabajadores y por varios miembros gubernamentales. El Vicepresidente trabajador afirmó que era necesario un convenio para dar efecto al consenso tripartito en cuanto a que los trabajadores agrícolas necesitaban protección más que los trabajadores de cualquier otro sector; las preguntas sobre el número de convenios debían hacerse en otro ámbito. El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales del grupo de países africanos de la Comisión, destacó la gran importancia de la agricultura en muchas economías africanas, motivo por el cual esos países eran partidarios de un convenio complementado por una recomendación. Esta postura recibió el apoyo de la miembro gubernamental de Portugal, quien hablaba en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión, y del miembro gubernamental del Brasil. En consecuencia, se retiró la primera parte de la enmienda.
40. La segunda propuesta, suprimir la palabra «todos», en la frase «todos los trabajadores agrícolas», dado que el empleo de «todos» implicaba que algunos trabajadores agrícolas podrían quedar excluidos en determinadas circunstancias, se remitió al Comité de Redacción que debería tener en cuenta además la supresión de la palabra «todos» en otros contextos similares de los instrumentos propuestos.
41. En la tercera parte de su enmienda, los miembros empleadores proponían sustituir las palabras «del sector agrícola disfruten de una protección en materia de seguridad y salud equivalente a la que reciben los trabajadores de otros sectores de la economía» por «disfruten de una protección adecuada en materia de seguridad y salud», lo que, a juicio del Vicepresidente empleador, daba más fuerza a la declaración. El Vicepresidente trabajador entendía que la palabra «adecuada» implicaría que el grado de protección dependería de las circunstancias y que no se garantizaría a los trabajadores agrícolas una protección igual a la de los trabajadores de otros sectores. El miembro gubernamental de Hungría también expresó sus reservas con respecto al término «adecuada», si bien señaló que vincular la protección de los trabajadores agrícolas a la de otros sectores de la economía no sería ventajoso si las condiciones en esos otros sectores fueran insatisfactorias. El miembro gubernamental de Argentina sugirió que se modificase el texto

---

para especificar que se proporcionaría el máximo grado de protección previsto en otros sectores. No obstante, la enmienda se retiró tras la oposición expresada a las tres partes de la misma por la miembro gubernamental de Portugal, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión.

42. Se adoptó el punto 1 sin modificaciones.

## Punto 2

43. Los miembros empleadores presentaron una enmienda para sustituir las palabras «Tales normas» por «Esa norma», y suprimir las palabras «un convenio complementado por», de forma que el texto dijera «Esa norma debería revestir la forma de una recomendación». El Vicepresidente empleador aludió al hecho de que el sector forestal únicamente había sido objeto de una recomendación, a pesar del alto grado de peligrosidad de sus actividades, y recordó a la Comisión que el examen de las actividades normativas de la OIT realizado por el Consejo de Administración había arrojado dudas sobre la pertinencia de los convenios específicos para cada sector. Los miembros trabajadores reconocieron que el deseo de los empleadores de velar por la seguridad y la salud de los trabajadores agrícolas era sincero, pero reiteraron la importancia de adoptar un convenio; la silvicultura no era tan peligrosa como la agricultura, y la adopción de un convenio expresaría el compromiso moral de la OIT de proporcionar la máxima protección a los trabajadores de este último sector. Los miembros gubernamentales de Bahrein, Botswana, Côte d'Ivoire, Etiopía, Kenya, Lesotho, Malawi, Malí, Marruecos, Mozambique, Namibia, Nigeria, Seychelles, Sudáfrica, Sri Lanka, Zambia, Zimbabwe y los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión expresaron todos su apoyo a un convenio complementado por una recomendación. Con objeto de que quedara constancia del compromiso de los miembros gubernamentales en favor de un convenio, el Vicepresidente empleador pidió una votación nominal, a lo que asintió el Presidente. En la votación, se rechazó la enmienda por 46.386 votos contra 26.400 y 474 abstenciones. (Se han corregido los resultados ya que por error se había incluido en el recuento inicial a un país que no estaba presente <sup>2</sup>.)

44. Se adoptó el punto 2 sin modificaciones.

## **B. Conclusiones propuestas con miras a la adopción de un convenio y de una recomendación**

### Preámbulo

#### Punto 3

45. Los miembros empleadores presentaron una enmienda encaminada a hacer tres modificaciones al texto del párrafo 3), del punto 3, con objeto de sustituir «un marco más amplio de principios incorporados en otros instrumentos de la OIT» por «un marco más amplio como son los principios incorporados en otros instrumentos de la OIT», y suprimir la parte final «y subrayarse la necesidad de adoptar un enfoque global y coherente para el sector»; el primer miembro de frase se mejoraría poniendo como ejemplo los instrumentos de la OIT, y se eliminaría la redundancia, dado que «los instrumentos de la OIT» ya representaban un enfoque global y coherente. El Vicepresidente trabajador cuestionó las modificaciones de la primera parte de la frase, aduciendo que la intención del texto quedaba menos clara, y dijo que la parte de la frase donde aparecía la palabra «subrayarse» era útil para hacer hincapié al respecto. Ambos Vicepresidentes estuvieron de acuerdo en

<sup>2</sup> Véase el recuento de la votación en el anexo.

---

que sería provechoso escuchar la opinión de los expertos de la Oficina en cuanto al sentido que se pretendía dar al párrafo, antes de decidir si la cuestión podía quedar en manos del Comité de Redacción. Como solución de compromiso, los miembros empleadores presentaron una subenmienda a la última parte de su enmienda, por la que se añadían, después de la palabra «agricultura», las palabras «y subrayarse la necesidad de adoptar un enfoque coherente en materia de seguridad y salud para el sector». El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, expresó su apoyo a esta subenmienda, pues consideraba que la utilización de la palabra «coherente» destacaba de manera adecuada la importancia que se atribuía al sector agrícola. Los miembros trabajadores se opusieron a la inclusión de las palabras «seguridad y salud», basándose en que el convenio propuesto tenía por objeto ocuparse de las condiciones laborales de los trabajadores de ese sector, por lo que mencionar allí la seguridad y la salud constituía una limitación injustificable. Los miembros empleadores dijeron que entendían, efectivamente, que el tema central era la seguridad y la salud, y que considerar otras cuestiones era ir más allá del mandato de la Comisión. Una experta de la Oficina explicó, en relación con la totalidad de la enmienda, que en las respuestas al segundo informe, muchos gobiernos y sindicatos habían expresado su deseo de que en el Preámbulo se mencionara un gran número de convenios. Como esto hubiera sido muy engorroso, y como el Preámbulo no era jurídicamente vinculante, la Oficina había optado por la expresión estándar de la OIT «el marco más amplio de principios incorporados en otros instrumentos de la OIT». La experta indicó también que con la palabra «sector» se pretendía hacer referencia a la «agricultura». Tras esta explicación, los miembros empleadores quisieron dejar en claro que entendían que «sector» se refería al sector agrícola; y procedieron a retirar su enmienda y subenmienda.

46. El miembro gubernamental del Brasil presentó una enmienda para que se incluyera el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) entre los convenios enumerados en el Preámbulo, teniendo en cuenta la gran cantidad de niños que trabajan en la agricultura. Los miembros gubernamentales del Canadá y Hungría así como los miembros empleadores y los miembros trabajadores manifestaron que apoyaban la enmienda. Se adoptó la enmienda, dejándose en manos del Comité de Redacción su formulación definitiva.
  
47. Los miembros trabajadores presentaron una enmienda al párrafo 3), del punto 3, a fin de que se mencionaran explícitamente en el párrafo los siguientes convenios: Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87); Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98); Convenio sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, 1969 (núm. 130); Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138); Convenio sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975 (núm. 141); Recomendación sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975 (núm. 149); y Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182). Al presentar esta enmienda, en un espíritu de avenencia, los miembros trabajadores presentaron una subenmienda por la que se omitían el Convenio núm. 130 y la Recomendación núm. 149, puesto que los demás convenios enumerados eran convenios fundamentales, excepto el Convenio núm. 141, que era directamente pertinente ya que se refería a los trabajadores rurales y, por lo tanto, a los trabajadores agrícolas. Los miembros empleadores estaban de acuerdo con la inclusión de los convenios fundamentales, pero se oponían a la del Convenio núm. 141, habida cuenta de su baja tasa de ratificación. Los miembros trabajadores se avinieron a este último punto y aceptaron que el Convenio núm. 141 también podía omitirse, modificando su subenmienda en ese sentido. El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, consideraba que en la mención de los principios incorporados en otros instrumentos de la OIT, que se hacía en el Preámbulo,

---

quedaban comprendidos satisfactoriamente esos convenios. Se adoptó la enmienda en su forma subenmendada.

- 48.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda con la finalidad de añadir un nuevo párrafo 5) al punto 3: «Debería hacerse referencia a la Declaración tripartita de la OIT de principios sobre las empresas multinacionales y la política social, de 1977». El Vicepresidente empleador se opuso a la enmienda, argumentando que no era pertinente para el tema que se estaba debatiendo. El Vicepresidente trabajador replicó que las empresas multinacionales estaban en el centro del problema. En 1994, esas empresas habían realizado entre el 85 y el 90 por ciento de las exportaciones mundiales de trigo, el 60 por ciento de las de azúcar, entre el 85 y el 90 por ciento de las de café, el 70 por ciento de las de arroz, el 85 por ciento de las de granos de cacao, el 80 por ciento de las de té, entre el 70 y el 75 por ciento de las de plátanos, entre el 85 y el 90 por ciento de las de algodón y entre el 85 y el 90 por ciento de las de yute. Estas mercancías eran producidas en los países en desarrollo por personas que, al tiempo que creaban riqueza, eran tan pobres que, a menudo, no podían permitirse enviar a sus hijos a la escuela. El Vicepresidente empleador expresó su decepción por el hecho de que las cifras citadas se refirieran al transporte más que a la seguridad y la salud. En su opinión, todos los empleadores tenían la obligación de respetar las leyes del país, fuesen sus empresas locales o multinacionales, por lo cual la enmienda no era pertinente. Los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, entre los que también se incluían desde ese momento los miembros gubernamentales de Côte d'Ivoire y la República Unida de Tanzania, consideraban que la cuestión de las empresas multinacionales tenía que tratarse a la hora de promover normas satisfactorias en materia de salud. Una experta de la Oficina llamó la atención sobre el punto 25, en el que se hacía referencia a las empresas multinacionales y a la Declaración tripartita, y propuso que se aplazara la decisión sobre este asunto hasta que se examinara el punto 25, momento en el que la Comisión podría trasladar la referencia al Preámbulo. El Vicepresidente empleador siguió oponiéndose a la enmienda y pidió que se tomara una decisión de inmediato. El Vicepresidente trabajador estuvo de acuerdo en que se decidiera rápidamente. Recordó que en el cuestionario del Informe VI (1) se había preguntado si la Declaración tripartita debía mencionarse en el Preámbulo de un instrumento internacional, y que 51 de 68 respuestas habían sido afirmativas; ello suponía un apoyo generalizado. Así lo puso de manifiesto una votación indicativa a mano alzada de los miembros gubernamentales, solicitada por el miembro gubernamental de Hungría. En el entendimiento de que las reservas de su Grupo constarían en actas, el Vicepresidente empleador retiró su oposición y se adoptó la enmienda.
- 49.** Los miembros trabajadores presentaron una enmienda encaminada a añadir un nuevo párrafo 6) al punto 3, a fin de que en el Preámbulo se hiciera referencia al Protocolo de Cartagena sobre la Seguridad de la Biotecnología de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, el Programa 21 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 y la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento. El Vicepresidente empleador expresó las reservas de su Grupo respecto a esta enmienda y su oposición a ella. El Protocolo de Cartagena y el Programa 21 no tenían cabida en este convenio, y ya se hacía referencia a la Declaración en virtud de una enmienda anterior del punto 3. El Vicepresidente trabajador estuvo de acuerdo en que la referencia a la Declaración estaba de más. Para acelerar el trabajo de la Comisión, retiró la enmienda en su totalidad.
- 50.** Se adoptó el punto 3 en su forma enmendada.

---

## **C. Conclusiones propuestas con miras a la adopción de un convenio**

### **I. Definiciones y ámbito de aplicación**

#### **Punto 4**

- 51.** El Vicepresidente empleador presentó una enmienda con la finalidad de sustituir el apartado *a*), del punto 4, por el texto siguiente: «las explotaciones agrícolas directamente relacionadas con las actividades de cultivo y cosecha, incluida la acuicultura, la agrosilvicultura, la cría de ganado y otros animales, conforme a la legislación y la práctica nacionales». A juicio de los miembros empleadores, todas las actividades enumeradas en los apartados *a*) y *b*) eran agrícolas, y su enmienda tenía por objeto abarcarlas a todas. Además, los miembros empleadores consideraban que la referencia a la «transformación primaria» era una fuente de considerable confusión, pues no era una expresión precisa y podía interpretarse en el sentido de que indicaba actividades que sobrepasaban con mucho lo que se producía en una explotación agrícola. Entendían que el texto de la Oficina que seguía a la palabra «agrosilvicultura» tenía por objeto especificar el significado de ese término, pero estimaban que debía suprimirse esta explicación para evitar confusiones. En resumen, consideraban que el instrumento debía abarcar las actividades relacionadas con las explotaciones agrícolas propiamente dichas. Los miembros trabajadores celebraban la intención de los empleadores de hacer que el texto fuera amplio y claro, pero no podían aceptar la referencia a la legislación y la práctica nacionales. Entendían que el término no definía precisamente las actividades agrícolas, por lo que se corría el riesgo de que algunas de ellas quedaran omitidas. Consideraban que el significado de «transformación primaria» era bastante claro. Se opusieron a la enmienda los miembros gubernamentales del Canadá y Hungría y el miembro gubernamental de Zimbabwe, este último hablando en nombre de los miembros gubernamentales del grupo de países africanos de la Comisión, quienes preferían el texto original, señalando que un sustantivo (agricultura) no podía definirse por medio de su adjetivo (agrícola), como se había propuesto. Después de una discusión entre los miembros trabajadores y los miembros empleadores sobre el significado exacto de «transformación primaria», en el transcurso de la cual se desestimó por razones de procedimiento una subenmienda presentada por el miembro gubernamental de la Argentina, los miembros empleadores concluyeron señalando que, desde su punto de vista, la transformación primaria sólo podía referirse a las actividades agrícolas que se realizaban en la explotación. A continuación, retiraron la enmienda.
- 52.** La miembro gubernamental de Portugal, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión, presentó una enmienda con el objeto de que se insertaran las palabras «a saber, cereales, legumbres y hortalizas, frutas, flores y similares» después de las palabras «de los productos agrícolas», y que se sustituyeran las palabras «y con la agrosilvicultura o cualquier otro trabajo que se lleve a cabo en los bosques en relación con el cultivo o la conservación de los mismos», por las palabras «y con aquellos aspectos de la silvicultura que no están comprendidos en ningún instrumento o repertorio de recomendaciones prácticas vigente de la OIT»; pero ulteriormente retiró la enmienda.
- 53.** El miembro gubernamental de Noruega presentó una enmienda con la finalidad de que se sustituyera en la tercera línea la palabra «incluida» por la palabra «excepto», que no fue apoyada y, por consiguiente, no se debatió.
- 54.** Los miembros trabajadores presentaron una enmienda encaminada a que se suprimiese el texto siguiente a la palabra «agrosilvicultura», aduciendo que no contribuía a acrecentar la precisión. En respuesta a una pregunta formulada por el miembro gubernamental de los

---

Estados Unidos, el Presidente, previa consulta con la Secretaría, confirmó que la agrosilvicultura no comprendía la extracción de madera o árboles. El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, la miembro gubernamental de Portugal, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión, y los miembros empleadores, expresaron todos su acuerdo con la enmienda, y ésta fue adoptada.

- 55.** La miembro gubernamental del Canadá retiró una enmienda que tenía por objeto sustituir, al final del apartado, las palabras «que se lleve a cabo en los bosques en relación con el cultivo o la conservación de los mismos» por las palabras «de explotación de bosques privados por agricultores».
- 56.** La miembro gubernamental de Portugal, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión, presentó una enmienda al apartado *c)* del punto 4, para que se sustituyeran las palabras «instalaciones que se utilizan en las actividades agrícolas» por las palabras «instalaciones agrícolas», y se insertara la palabra «almacenamiento» después de las palabras «y cualquier proceso». El propósito era clarificar y abreviar el texto, que quedaría redactado así: «toda la maquinaria, el equipo, las herramientas e instalaciones agrícolas y cualquier proceso, almacenamiento, operación o transporte que se efectúe en un lugar de trabajo agrícola, directamente relacionado con la producción agrícola». Después de algunas aclaraciones sobre los cambios propuestos, la enmienda obtuvo el apoyo de los miembros empleadores, los miembros trabajadores y el miembro gubernamental de Zimbabwe, en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión. Se adoptó la enmienda.
- 57.** Se adoptó el punto 4 en su forma enmendada.

## Punto 5

- 58.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda al punto 5, con la que se pretendía suprimir las palabras «agricultura de subsistencia», y sustituir las palabras «explotación de los mismos» por «explotación industrial de la madera». En lo concerniente a la primera parte de la enmienda, la finalidad era sensibilizar a todos los agricultores sobre la necesidad de protegerse a sí mismos y de proteger a sus familias, al igual que al medio ambiente en el que trabajaban y vivían. Por ende, los agricultores de subsistencia debían incluirse junto con, por ejemplo, los trabajadores de las grandes explotaciones agrícolas y de las explotaciones propiedad de empresas multinacionales. Los miembros empleadores no estuvieron de acuerdo con la propuesta, pues consideraban que los agricultores de subsistencia debían excluirse del convenio ya que era difícil determinar si eran empleadores o trabajadores; el texto, tal como estaba redactado, no definía el término agricultores de subsistencia, y los miembros empleadores deseaban que se proporcionase una definición a la reunión. Los miembros gubernamentales de Etiopía y Hungría se opusieron a la propuesta, basándose en que la exclusión de los agricultores de subsistencia permitiría la ratificación del convenio. Una experta de la Oficina leyó una definición de agricultura de subsistencia basada en la que se facilita en la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (edición de 1998): «Actividades agrícolas que se realizan para atender las necesidades vitales básicas del trabajador y su familia, y no con fines comerciales». Con ello quedaba claro que el término no implicaba relaciones de empleo. El miembro gubernamental del Brasil apoyó la enmienda, lo mismo que el miembro gubernamental de Zimbabwe, en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, quien añadió que era necesario centrarse en las actividades de educación y promoción en materia de seguridad y salud entre los agricultores de subsistencia. El

---

Vicepresidente trabajador dijo que los elementos de capacitación y promoción que se consideraran convenientes podrían incluirse en una recomendación, y en consecuencia retiró la primera parte de la enmienda.

- 59.** La miembro gubernamental de Portugal, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión, presentó una enmienda de dos partes: en la primera, se proponía sustituir las palabras «agricultura de subsistencia» por las palabras «las actividades agrícolas que realizan los miembros de una familia exclusivamente para consumo propio». La intención era dar más claridad y concisión a la definición propuesta en la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones. Los miembros gubernamentales de Bangladesh, India, Japón y Zimbabwe, este último hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, expresaron todos su oposición a la primera parte de esta enmienda. Los miembros gubernamentales del Congo y Hungría se mostraron favorables a esa propuesta, pero a condición de que se aclarara su sentido. Los miembros empleadores se inclinaban por el texto original, y entendían que la expresión «exclusivamente para consumo propio» se prestaba a confusión, porque podía excluir la venta, por ejemplo, de alimentos producidos por el agricultor y su familia para conseguir ingresos destinados a satisfacer otras necesidades básicas; si la intención era excluir todas las actividades comerciales, no era preciso entonces modificar el texto original. La miembro gubernamental de Portugal, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión, confirmó que el texto propuesto tenía por objeto efectivamente excluir todas las actividades comerciales, y retiró la primera parte de su enmienda.
- 60.** El Vicepresidente trabajador presentó la segunda parte de su (anterior) enmienda, en la que se proponía sustituir las palabras «explotación de los mismos» por las palabras «explotación industrial de la madera», en aras de una mayor claridad para distinguir entre actividades agrícolas y actividades industriales en los bosques, y para alinear el texto de este punto con el apartado *a)*, del punto 4 acordado. Los miembros empleadores opinaron que la palabra «madera» no estaba definida con suficiente claridad, por lo que preferían el texto original. La miembro gubernamental de Portugal, en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión, apoyó la enmienda, al igual que el miembro gubernamental de Suiza, que deseaba que sólo se excluyera del convenio la explotación de la madera, ya que en Europa central muchas explotaciones agrícolas incluían bosques. A juicio del miembro gubernamental de Hungría, el único problema real era la distinción entre madera y bosque, por lo que presentó una subenmienda a la enmienda de los trabajadores para que se sustituyera la palabra «madera» por la palabra «bosques». La última parte del punto 5 rezaría así: «y cualquier trabajo que se lleve a cabo en los bosques en relación con su explotación industrial». Los miembros trabajadores apoyaron esta subenmienda, y los miembros empleadores expresaron su apoyo a la enmienda en la forma modificada. Se adoptó la enmienda en su forma subenmendada.
- 61.** La miembro gubernamental de Portugal, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión, retiró la segunda parte de su (anterior) enmienda, en virtud de la cual se pretendía suprimir las palabras «y cualquier trabajo que se lleve a cabo en los bosques en relación con la explotación de los mismos».
- 62.** Se retiró una enmienda presentada por los miembros empleadores para sustituir el texto existente por el siguiente: «la transformación industrial de los productos agrícolas y la transformación primaria de los productos agrícolas cuando esa transformación se realiza fuera de la explotación».

- 
- 63.** Se retiró una enmienda presentada por la miembro gubernamental del Canadá para insertar después de las palabras «en relación con» las palabras «la ordenación, la conservación y», y agregar al final del punto las palabras «realizado por la industria forestal».
- 64.** Se adoptó el punto 5 en su forma enmendada.

#### Punto 6

- 65.** Los miembros trabajadores presentaron una enmienda para suprimir la totalidad del punto 6, aduciendo que se había hecho todo lo posible para formular el Preámbulo de modo que todos los trabajadores agrícolas quedaran incluidos en el ámbito de aplicación del instrumento, por lo que no era apropiado comenzar a excluir categorías de trabajadores en ese momento. El Vicepresidente empleador observó que la supresión del punto 6 privaría a los países de parte de su soberanía, dado que no podrían aplicar las disposiciones del convenio progresivamente y cumplirlo al mismo tiempo. Los miembros gubernamentales de Bahrein, Canadá, República Checa, China, Hungría, Japón, México y Portugal, en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión, manifestaron su apoyo al texto de la Oficina, mientras que Zimbabwe, en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, apoyó la enmienda de los trabajadores. Habida cuenta de que la mayoría de los miembros gubernamentales deseaban conservar el texto de la Oficina sin modificaciones, el Vicepresidente trabajador retiró la enmienda.
- 66.** El miembro gubernamental del Japón presentó una enmienda para sustituir la palabra «competente» por las palabras «o las autoridades competentes» en el párrafo 1), del punto 6, puesto que en el Japón como en muchos otros países eran más de un ministerio u organismo los responsables de la seguridad y la salud en la agricultura. Asimismo, señaló que la forma plural se había utilizado en el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155). El Vicepresidente empleador objetó que en los textos jurídicos, la forma singular habitualmente implicaba un plural, lo que apoyó el Vicepresidente trabajador. No se adoptó la enmienda.
- 67.** Seguidamente, el miembro gubernamental del Japón presentó una enmienda para sustituir las palabras «de empleadores de trabajadores, de trabajadores y de agricultores autónomos interesadas» del párrafo 1), del punto 6, por las palabras «de empleadores y de trabajadores interesadas, teniendo en cuenta la opinión de las organizaciones representativas de agricultores autónomos interesadas, cuando proceda.» De este modo, se respetaría el principio del tripartismo, y se velaría al mismo tiempo por que la voz de los agricultores autónomos fuera escuchada. El Vicepresidente empleador manifestó su acuerdo con el principio, si bien estimó que la enmienda de los miembros empleadores encaminada a suprimir toda referencia a los agricultores autónomos en este párrafo era preferible, ya que incluir a una cuarta parte en el proceso de consultas era contrario al carácter tripartito propio de la OIT. El Vicepresidente trabajador recordó el debate sobre el lugar que ocupaban las organizaciones no gubernamentales, habido durante la elaboración del Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), donde se había reconocido la importancia de consultar a todas las partes interesadas, y apoyó la enmienda presentada por el miembro gubernamental del Japón. Los miembros gubernamentales de Bahrein, Canadá y Hungría también expresaron su acuerdo con el enunciado del Japón. En el entendimiento de que los tres interlocutores sociales tendrían en cuenta la opinión de las organizaciones representativas de los agricultores autónomos, los miembros empleadores retiraron su enmienda en favor de la enmienda del miembro gubernamental del Japón.

---

**68.** Los miembros empleadores presentaron una enmienda para suprimir el apartado *b*), del párrafo 1), del punto 6, según el cual la autoridad competente debía elaborar planes para abarcar progresivamente todas las explotaciones y a todas las categorías de trabajadores, en caso de que ciertas explotaciones o categorías de trabajadores fueran excluidas inicialmente de la aplicación del convenio propuesto, aduciendo que era superfluo. Señalaron que en el artículo correspondiente del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) no se recogía tal apartado. Los miembros trabajadores así como los portavoces de los Estados Miembros de Africa y de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión se opusieron a la propuesta, que fue retirada.

**69.** Asimismo, los miembros empleadores retiraron una enmienda encaminada a suprimir la última oración del párrafo 2), del punto 6, que prescribía la necesidad de informar sobre las medidas adoptadas para extender las disposiciones del convenio a las explotaciones y las categorías de trabajadores previamente excluidas.

**70.** Se adoptó el punto 6 en su forma enmendada.

## II. Disposiciones generales

### Punto 7

**71.** Las enmiendas presentadas por el miembro gubernamental del Japón y por los miembros empleadores para hacer que el trato dispensado a los agricultores autónomos no entrara en conflicto con los mecanismos tripartitos de la OIT se remitieron al Comité de Redacción, habida cuenta del debate sobre el punto 6.

**72.** El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, y los miembros trabajadores presentaron idénticas enmiendas que proponían la supresión de las palabras «en la medida en la que sea razonable y factible» del párrafo 1), del punto 7, citando las observaciones que el representante del Secretario General había hecho en la primera sesión de la Comisión. En respuesta a las solicitudes de aclaración del miembro gubernamental de Hungría y del Vicepresidente empleador, el representante del Secretario General señaló que la práctica había evolucionado continuamente a lo largo de los años, de modo que, a pesar de que esas palabras se hubieran utilizado sistemáticamente en el pasado, tras el debate sobre el Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 176), se había arraigado el «principio de prioridad de la prevención». De acuerdo con este principio, lo ideal era eliminar el riesgo; si no podía eliminarse, debía reducirse al mínimo, y si no podía reducirse al mínimo, al menos debía estar bajo control. Esto entraba en conflicto con el principio implícito en la frase «en la medida en que sea razonable y factible». El texto que se estaba examinando se había elaborado en un período de transición. El miembro gubernamental de Hungría dijo que si ese enfoque permitía evitar los problemas que ocasionaban las declaraciones absolutas en las legislaciones nacionales, motivo por el cual se había comenzado a utilizar la frase tradicional, podría apoyar las enmiendas. La miembro gubernamental de Portugal, en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión, también apoyó las enmiendas, aunque observó que la eliminación de esta frase podría plantear problemas de ratificación a algunos Estados. El Vicepresidente empleador expresó su insatisfacción con la explicación de la Oficina; no obstante, retiró su oposición a las enmiendas, pero insistió en que contaran en actas las reservas de los miembros empleadores sobre este asunto ya que volverían a plantearlo en la segunda discusión. Se adoptaron las enmiendas.

- 
73. Los miembros trabajadores presentaron una enmienda destinada a insertar la palabra «pública» antes de la palabra «competente» en el apartado *a*), del párrafo 2), del punto 7, para evitar que la tendencia global a la privatización privara a los trabajadores de la protección de una entidad pública. En respuesta a una solicitud de aclaración del Vicepresidente empleador, la Consejera Jurídica reconoció que la expresión «autoridad competente» no llevaba implícita la idea de una entidad pública, y que agregar esa palabra daría mayor precisión a la expresión. Acto seguido, el Vicepresidente empleador manifestó su oposición a la enmienda. El miembro gubernamental de Hungría observó que el debate acerca de la privatización en la comunidad internacional de la inspección del trabajo había puesto de manifiesto que era difícil que entidades no públicas hiciesen cumplir las reglamentaciones. Tratar de abordar un tema tan complejo añadiendo u omitiendo una sola palabra, dijo, no era apropiado en el ámbito de la Comisión. El portavoz de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión advirtió que la referencia a la legislación nacional como fuente de acreditación de toda autoridad garantizaba la primacía de las entidades públicas, y expresó el apoyo de su grupo al texto de la Oficina. Los miembros empleadores señalaron que el texto propuesto, que se recogía en otros muchos convenios, estaba basado en el párrafo 5 del artículo 19 de la Constitución de la OIT, en el que se aclaraba que el término «autoridad competente» aludía a los gobiernos. Así pues, agregar la palabra «pública» aquí crearía una confusión innecesaria y suscitaría muchas preguntas imposibles de responder. Lo que preocupaba a los miembros empleadores era que esto equivalía a una cuestión jurídico-constitucional, y su Grupo no apoyaba una enmienda que parecía perseguir la modificación de la Constitución. Los miembros trabajadores admitieron la aclaración. Deseaban que se desarrollasen la costumbre y la práctica, pero sabían también que las disposiciones del punto 8 preveían un sistema de inspección de los lugares de trabajo agrícola integrado por funcionarios públicos, lo cual parecía confirmar la postura de los empleadores. En efecto, en algunos Estados Miembros, «público» implicaba una representación mayor que «estatal», lo que daba lugar a otros problemas. Después de que los miembros gubernamentales del Brasil, la República Checa y Zimbabwe, este último en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión (Botswana, Côte d'Ivoire, Etiopía, Kenya, Lesotho, Malaui, Malí, Marruecos, Mozambique, Namibia, Nigeria, Seychelles, Sudáfrica y Zambia), expresaron su oposición a la enmienda, los miembros trabajadores la retiraron, aduciendo que el convenio propuesto debería leerse junto con otros convenios, y que los empleadores habían reconocido el sentido implícito de «pública» en el término «autoridad competente».
74. Una enmienda presentada por el miembro gubernamental del Japón, que tenía por objeto sustituir la palabra «competente» por las palabras «o las autoridades competentes», no fue apoyada y se retiró por el mismo motivo por el que se había rechazado una enmienda similar al párrafo 1), del punto 6.
75. El miembro gubernamental del Japón presentó una enmienda al apartado *b*), del párrafo 2), del punto 7, a efectos de que el texto de este apartado comenzara con las palabras «Los miembros deberían», y luego se considerara ese texto como nuevo párrafo 3), del punto 7. Justificó esta enmienda aduciendo que los mecanismos de coordinación podían establecerse como procedimiento administrativo, por lo que no era preciso hacer referencia a la legislación nacional (como se hacía al principio del párrafo 2), del punto 7). El miembro gubernamental de la India manifestó su apoyo a la enmienda, mientras que se mostraron partidarios del texto original el miembro gubernamental de Zimbabwe, en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, y el miembro gubernamental de Hungría; alegando este último que la referencia habitual a la legislación nacional tenía por objeto alentar a los Estados Miembros a que establecieran dichos mecanismos. Señaló además este orador que la noción de «regulations» (reglamentaciones) era muy flexible y podía englobar muchas formas de mecanismos de control. Los miembros trabajadores estuvieron de acuerdo con el miembro gubernamental de Hungría;

---

añadieron que a menudo los instrumentos reglamentarios contemplaban disposiciones carentes de una base jurídica propiamente dicha, e indicaron su oposición a la enmienda. Los miembros empleadores dijeron que, de ser aceptada, era más lógico que la enmienda apareciera en el punto 8, aunque recomendaron que fuese retirada. Se retiró la enmienda.

76. El miembro gubernamental del Japón presentó una enmienda al apartado *c*), del párrafo 2), del punto 7 a efectos de que el texto de este apartado comenzara con las palabras «La legislación nacional o cualquier otro método compatible con las circunstancias y las prácticas nacionales deberían», para incluirlo luego como nuevo párrafo 3), del punto 7. Ese mismo miembro gubernamental modificó después su enmienda sustituyendo las palabras «la legislación nacional o cualquier otro método compatible con las circunstancias nacionales y ...», por las palabras «la legislación y la práctica nacionales». El nuevo párrafo diría lo siguiente: «La legislación y la práctica nacionales deberán especificar los derechos y obligaciones de los empleadores, los trabajadores y los agricultores autónomos en relación con la seguridad y la salud en la agricultura». Los miembros empleadores se opusieron a la propuesta, alegando que la enmienda así modificada no añadía nada al texto original. Los miembros trabajadores también consideraron inaceptable la propuesta, dado que la práctica no podía especificar derechos ni obligaciones y menos aún en sustitución de la normativa. El miembro gubernamental de Argentina opinó que la práctica nacional no podía existir fuera del ámbito de la legislación nacional, y también se opuso a la enmienda subenmendada, al igual que el miembro gubernamental de Zimbabwe, en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión. Se retiró la enmienda en su forma subenmendada.
77. Los miembros empleadores presentaron una enmienda cuyo objeto era suprimir las palabras «y los agricultores autónomos» del apartado *c*), del párrafo 2), del punto 7. El Vicepresidente empleador explicó que mientras las enmiendas de los miembros empleadores al párrafo 1), del punto 6, y al párrafo 1), del punto 7, se habían presentado en relación con las consultas a las organizaciones representativas, entre éstas las de los agricultores autónomos, esta nueva enmienda se refería a sus derechos y obligaciones. Los miembros empleadores consideraban que los autónomos no eran ni empleadores ni trabajadores, y, por ende, se preguntaban cuáles eran sus derechos y obligaciones. Desde su punto de vista, el derecho de una persona era la obligación de otra, y viceversa. Además, el empleo independiente estaba fuera de la competencia de la OIT. Los miembros trabajadores argumentaron que no cabía duda de que en el contexto agrícola, la legislación nacional se aplicaba a los empleadores, los trabajadores y los agricultores autónomos, estos últimos muy numerosos en el sector. A pesar de comprender el aprieto en que se encontraban los miembros empleadores, el miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, recordó que en el sector agrícola había una proporción muy alta de personas que pertenecían a la categoría de trabajadores por cuenta propia y de cuyas necesidades había que ocuparse; el orador se mostró partidario del texto original. Los miembros gubernamentales de Noruega, el Reino Unido y Suecia informaron sobre las reglamentaciones de sus respectivos países en lo tocante a las obligaciones de los autónomos, quienes, además de ocuparse de sí mismos, debían velar por que sus actividades no ocasionaran perjuicios a terceros. El miembro gubernamental de Grecia señaló que el término «autónomo» debía definirse con mayor precisión, y pidió a la Oficina que se encargara de ello. Por su parte, el miembro gubernamental de Dinamarca observó que según el texto original, que él apoyaba, la legislación nacional sólo debía especificar los derechos y las obligaciones de los autónomos. Los miembros gubernamentales de Alemania, España, Finlandia, Irlanda y Portugal, este último hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión, hicieron suyo el texto de la Oficina, al igual que los miembros gubernamentales del Canadá y Malasia. El miembro gubernamental de Hungría observó que, con los cambios que se estaban produciendo en el

---

mundo del trabajo, las funciones tradicionales de los empleadores, los trabajadores y los trabajadores por cuenta propia ya no correspondían a la realidad habitual de la agricultura; era partidario también del texto de la Oficina. Tras celebrar consultas, el Vicepresidente empleador reiteró las dificultades que tenía su Grupo para incluir a los agricultores autónomos, e hizo hincapié en los efectos negativos que probablemente ello tendría para las explotaciones agrícolas familiares que no emplearan a ninguna persona ajena a la familia. Pidió a la Oficina que para el año siguiente procurara precisar la definición de agricultores autónomos recogida en la página 8 del Informe VI (2), teniendo en cuenta los problemas planteados y, sobre todo, las connotaciones para este tipo de agricultores cuando empleaban a otras personas. Propuso una modificación de la enmienda para que el texto dijera lo siguiente: «especificar los derechos y obligaciones de los empleadores y los trabajadores, así como de aquellos agricultores autónomos que empleen a trabajadores, en relación con la seguridad y la salud en la agricultura, y». El Vicepresidente trabajador manifestó su sorpresa por la propuesta: en los puntos 4, 5 y 6 se había aludido a los agricultores autónomos que necesitaban protección, sin embargo en ese momento hacía una propuesta concerniente a los trabajadores por cuenta propia que empleaban a otros – personas que, en opinión de los miembros trabajadores, eran por lo tanto empleadores. Si los agricultores autónomos no tenían responsabilidades, las personas que trabajaran para ellos se convertirían en una carga para el Estado en los casos de accidente de trabajo; por ende, se trataba de una medida preventiva de seguridad social. Los miembros trabajadores no se oponían a que se mejorase la definición de agricultores autónomos antes de la segunda discusión al año siguiente, pero pidieron que se retirase esta enmienda modificada. Los miembros gubernamentales del Brasil y los Estados Unidos manifestaron su apoyo a la enmienda modificada. Los miembros gubernamentales de Alemania, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Portugal (en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión), el Reino Unido, Sri Lanka, Suecia y Zimbabwe, este último en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, expresaron todos su oposición a la enmienda modificada. También lo hizo el miembro gubernamental de Argentina, señalando que al introducir fronteras entre las categorías de ese modo, se corría el riesgo de suprimir derechos elementales. Los miembros empleadores reiteraron sus fuertes reservas con respecto a la inclusión de los agricultores autónomos así definidos en este punto del texto, e indicaron su firme intención de abordar este asunto en la segunda etapa de la discusión. A continuación, retiraron la enmienda modificada.

78. Una enmienda al apartado *d)* del párrafo 2) presentada por los miembros empleadores tenía por objeto conservar sólo las palabras «prever medidas correctivas». El Vicepresidente empleador afirmó que la inclusión de suspensiones o restricciones inmediatas tendría el efecto, en la mayoría de los países, de impedir la celebración de un juicio con las debidas garantías procesales, privando a los empleadores de la posibilidad de exponer su posición, y afectaría negativamente a los trabajadores si las empresas se vieran obligadas a cerrar. El texto era demasiado específico para un convenio. El Vicepresidente trabajador manifestó que el texto original no se refería a suspensiones o restricciones inmediatas sino a las medidas correctivas y las sanciones que se aplicarían sólo hasta que se hubieran subsanado las condiciones; en su opinión, cuando existía un peligro para terceros, era preferible el mal menor de cerrar las empresas. Una experta de la Oficina explicó que el texto se avenía al de los Convenios núms. 155 y 176 arriba mencionados, y el Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167). La objeción de los miembros empleadores concernía esencialmente al carácter arbitrario de la suspensión y la restricción, siendo su argumento que el juicio con las debidas garantías procesales impedía una acción arbitraria; presentaron una subenmienda a su enmienda que rezaba así: «prever medidas correctivas y sanciones apropiadas». El Vicepresidente trabajador replicó que las medidas y las sanciones tenían que estructurarse de manera apropiada para ser aceptables. El miembro gubernamental de Zambia, hablando en nombre de los miembros gubernamentales

---

africanos de la Comisión, llamó la atención sobre los párrafos 1 y 2, del artículo 12, del Convenio núm.167, en los que se disponía que se debían interrumpir las actividades sobre la base de la evaluación del riesgo, un principio que, en su opinión, debía incluirse en este convenio. Tanto él como la miembro gubernamental de Portugal apoyaron el texto de la Oficina, esta última delegada debido a que ese texto estaba en consonancia con la Directiva marco sobre seguridad y salud de la Unión Europea. A continuación, el miembro gubernamental de Sri Lanka presentó una subenmienda en la que se proponía el texto siguiente: «prever medidas correctivas y sanciones apropiadas, en la medida en que sea razonable y factible, día a día, hasta que se hayan subsanado las condiciones que hubieran provocado la suspensión o restricción». El Vicepresidente empleador solicitó a la Secretaría que indicara qué convenios internacionales del trabajo incluían disposiciones sobre la suspensión de actividades. Una experta citó el artículo 18 del Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129), los apartados *d*) y *e*), del párrafo 2 del artículo 5, del Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 176), y el párrafo 1, del artículo 7, del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182). El miembro gubernamental de Hungría presentó una subenmienda en la que se proponía que el apartado *d*), del párrafo 2), terminara en la palabra «apropiadas», y que el texto restante se trasladara al sitio apropiado de las conclusiones propuestas con miras a la adopción de una recomendación, que se iba a debatir más adelante. Recordó que algunos miembros de la Comisión habían señalado la dificultad de ratificar los instrumentos internacionales existentes, y preguntó a la Comisión si deseaba elaborar un convenio con disposiciones más estrictas que las del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155). El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión (Botswana, Côte d'Ivoire, Etiopía, Kenya, Lesotho, Malawi, Malí, Marruecos, Mozambique, Namibia, Nigeria, Seychelles, Sudáfrica y Zambia), recordó a la Comisión que se podían encontrar ejemplos de la formulación de la Oficina en convenios existentes, como en el párrafo 2, del artículo 12, del Convenio núm. 167 mientras que la expresión «razonable y factible», que figuraba en la subenmienda del miembro gubernamental de Sri Lanka, había sido rechazada por la Comisión en el debate de puntos anteriores. El Vicepresidente empleador respondió que el texto del Convenio núm. 167 no era idéntico al propuesto por la Oficina, pero que si se incluía la noción de «riesgo inminente» recogida en el Convenio núm. 167, los miembros empleadores apoyarían la formulación resultante. De las propuestas en discusión, apoyaba la del miembro gubernamental de Hungría. El miembro gubernamental de Argentina estimaba que el término «sanciones apropiadas» era suficientemente amplio como para abarcar todo, desde una multa hasta el cierre de una empresa. En español, si se utilizaban las palabras «prever medidas correctivas y sanciones apropiadas», se abarcaban todas las posibilidades. El Vicepresidente trabajador señaló otros precedentes de la redacción del texto de la Oficina en los instrumentos citados por la Secretaría. El miembro gubernamental de los Estados Unidos dijo que el texto de la Oficina preveía medidas correctivas, pero también confería a las autoridades competentes la facultad de suspender las actividades en los casos de violación flagrante de las normas; las palabras «cuando proceda» dejaban abierta la posibilidad de juicio con las debidas garantías procesales. El miembro gubernamental de Italia, recordando que la prevención era el objetivo de las disposiciones que se estaban debatiendo, sugirió que podría elaborarse una formulación menos conflictiva si se tenían en cuenta los procedimientos vigentes en su país; pero la miembro gubernamental de Portugal señaló que los otros miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión apoyaban el texto de la Oficina. Se sumaron a ella los miembros gubernamentales de Canadá y Japón. El Vicepresidente empleador presentó una subenmienda al texto, encaminada a modificar el apartado *d*) para que dijera: «prever medidas correctivas y sanciones apropiadas en caso de violaciones de la ley, incluidas, cuando proceda, la suspensión o restricción de las actividades agrícolas que entrañen un peligro inminente para la seguridad y la salud de los trabajadores hasta que se hayan subsanado las condiciones que hubieran provocado dichas suspensiones o

---

restricciones». El miembro gubernamental del Brasil apoyó la formulación propuesta por los empleadores, al igual que el miembro gubernamental de Noruega. El miembro gubernamental de Sri Lanka dijo que la subenmienda presentada por los empleadores satisfacía la necesidad de un compromiso, que era el objetivo de su propuesta, y retiró su subenmienda. El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los países africanos de la Comisión, dijo que seguía teniendo serias reservas sobre la enmienda presentada por los empleadores y que no podía aceptarla. El Vicepresidente trabajador se opuso a la subenmienda de los empleadores porque rebajaba la intención del apartado al introducir nueva terminología y prejuizar la función de los inspectores; prefería el texto de la Oficina. Los empleadores solicitaron una votación sobre la enmienda en su forma subenmendada. Se rechazó tal enmienda por 96.768 votos contra 79.488 y 5.184 abstenciones.

79. Los miembros gubernamentales de Argentina y Brasil presentaron una enmienda con la finalidad de que se añadiera un nuevo apartado en el párrafo 2), en el sentido de que la legislación nacional debería «prever la obligación de desarrollar acciones educativas para la orientación y el esclarecimiento de empleadores y de trabajadores en seguridad y salud en el trabajo». Hicieron hincapié en que los empleadores necesitaban cursos de capacitación tanto como los trabajadores, y que este importante concepto no estaba contemplado en el texto de la Oficina. El Vicepresidente empleador presentó una subenmienda, con el fin de añadir las palabras «de la autoridad competente» después de la palabra «obligación», y recordó a la Comisión que la capacitación se abordaba en el apartado *b)*, del punto 10, de las conclusiones propuestas con miras a la adopción de un convenio. Expresando su apoyo a la enmienda original, el Vicepresidente trabajador propuso que si el tema de la capacitación se abordaba en más de un lugar, el Comité de Redacción se encargara de la armonización al redactar el instrumento propuesto. El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, apoyó la enmienda, haciendo notar que los empleadores a menudo no estaban suficientemente familiarizados con los temas de seguridad y salud en el trabajo. El miembro gubernamental de Hungría presentó una subenmienda con la finalidad de cambiar el texto propuesto por el siguiente: «establecer mecanismos para el desarrollo de actividades de capacitación encaminadas a facilitar orientación e información sobre salud y seguridad en el lugar de trabajo a los empleadores, los trabajadores y los agricultores autónomos». El Vicepresidente empleador se opuso a la inclusión de los agricultores autónomos, y declaró que suprimir la referencia a la autoridad competente podía llevar a que se atribuyera a los empleadores, en vez de a los gobiernos, la responsabilidad de financiar los programas de capacitación. El miembro gubernamental de Hungría reconoció que el propósito de la subenmienda era, en efecto, evitar que se atribuyera la responsabilidad exclusivamente a la autoridad competente, a fin de que el instrumento fuera más flexible. Además, los datos disponibles mostraban que los agricultores autónomos a menudo tenían menor acceso a la información sobre seguridad y salud que los grupos organizados y, por lo tanto, merecían que se los mencionara en ese contexto. El Vicepresidente empleador se oponía a que la última subenmienda presentada impusiera a los empleadores una obligación por partida doble, porque en virtud del apartado *b)*, del punto 10, ya estaban obligados a brindar formación. El miembro gubernamental de la República Checa se opuso a la enmienda y a la subenmienda presentada por el miembro gubernamental de Hungría, alegando que no era pertinente incluir la cuestión de la capacitación en un párrafo que abordaba las responsabilidades de la autoridad competente. Los miembros trabajadores apoyaron la enmienda en su forma modificada por el miembro gubernamental de Hungría, ya que si los trabajadores capacitados trabajaban para empleadores sin capacitación, esto podía provocar conflictos, la merma de la productividad y otros resultados no deseados. Señalaron que el punto 10 se ocupaba sólo de la capacitación de los trabajadores. Los miembros gubernamentales de Argentina y Brasil afirmaron que la cuestión de los agricultores autónomos estaba

---

contemplada en puntos anteriores del instrumento propuesto, y propusieron que se modificara el texto subenmendado por los empleadores para que rezara así: «las autoridades competentes deberían establecer mecanismos para el desarrollo de actividades de capacitación encaminados a facilitar orientación e información a empleadores y trabajadores sobre la salud y la seguridad en el trabajo». El Presidente declaró que la acumulación de subenmiendas había llegado muy lejos y pidió a los miembros gubernamentales de Argentina y Brasil que retiraran su enmienda, a lo que éstos accedieron.

- 80.** Los miembros trabajadores presentaron una enmienda con la finalidad de añadir un nuevo apartado al párrafo 2): «Prever el derecho de los sindicatos a designar representantes en materia de seguridad y salud y, en su caso, miembros de comités de seguridad y salud. Dicha normativa debería incluir las disposiciones operacionales y la financiación que permitan el funcionamiento eficaz de un sistema de representantes sindicales itinerantes encargados de la seguridad y la salud en las pequeñas empresas. Los representantes en materia de seguridad y salud designados por los sindicatos deberán recibir el apoyo de los comités paritarios de empresa responsables de cuestiones relativas a la seguridad y la salud, constituidos de conformidad con la ley.» El Vicepresidente trabajador reconoció que el compromiso de financiación podría ser inaceptable para gobiernos y empleadores, y propuso modificar su enmienda suprimiendo las palabras «y la financiación». El sistema de representantes sindicales itinerantes era importante, ya que muchas explotaciones agrícolas eran tan pequeñas y estaban tan alejadas que era imposible que tuvieran representantes en los comités de seguridad y salud. El Vicepresidente empleador dijo que la cuestión de la financiación no era el único problema relacionado con la enmienda, puesto que en los instrumentos de la OIT siempre se había utilizado la expresión «representantes de los trabajadores», y la referencia a «representantes sindicales» constituía un cambio fundamental. Consideraba que esas disposiciones eran competencia de los acuerdos de negociación colectiva, que no debía citarse a los sindicatos en un convenio, y que no era conveniente introducir personas ajenas, como los representantes sindicales itinerantes, en el ámbito de los comités de seguridad y salud. El Vicepresidente trabajador reconoció que no se hacía referencia a los sindicatos en anteriores instrumentos de la OIT, pero los miembros de la Comisión no debían inquietarse ante la introducción de una nueva idea. La propuesta no tenía el propósito de aumentar el número de miembros de los sindicatos, sino de asistir a los gobiernos en la formulación de políticas sobre seguridad y salud, ya que estos representantes sindicales itinerantes estarían acreditados y supervisados por los gobiernos. El miembro gubernamental del Reino Unido manifestó que su Gobierno estaba estudiando el grado de eficacia de los representantes sindicales itinerantes encargados de la seguridad y la salud, y que podía apoyar la primera parte de la enmienda, pero necesitaba tiempo para considerar la parte de la enmienda relativa a los comités sindicales sobre seguridad y salud. El Vicepresidente empleador indicó que la OIT ya tenía un convenio sobre la inspección del trabajo en la agricultura, y que la enmienda presentada daba a entender que los gobiernos debían nombrar, de conformidad con la ley, representantes sindicales en materia de seguridad y salud para que integraran los equipos de inspección. Dijo que esto no era correcto, y que si los servicios de inspección del trabajo eran débiles, era preciso fortalecerlos. El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, apoyó la supresión de la obligación relativa a la financiación y acogió con agrado el fomento del bipartismo; esperaba que la Secretaría presentara un texto mejor. El Vicepresidente trabajador advirtió que había habido una firme reacción positiva ante la idea de los representantes sindicales itinerantes, pero que el apoyo al resto de la enmienda había sido escaso. Por lo tanto, presentó una subenmienda con el fin de suprimir la última frase, y que rezaba así: «prever el derecho de los sindicatos a designar representantes en materia de seguridad y salud y, en su caso, miembros de comités de seguridad y salud. Dicha normativa debería incluir las disposiciones operacionales que permitan el funcionamiento eficaz de un sistema de

---

representantes sindicales itinerantes encargados de la seguridad y la salud en las pequeñas empresas». El miembro gubernamental de Suecia expresó su acuerdo con los planteamientos de los miembros trabajadores señalando que en Suecia los representantes de los trabajadores eran designados por los sindicatos y desempeñaban un papel importante en la mejora de la seguridad en los lugares de trabajo. No obstante, consideraba necesario que se mejorara la redacción, especialmente mediante la supresión en el texto original de las palabras «y la financiación». El miembro gubernamental de Francia apoyó el texto subenmendado por los miembros trabajadores. Sin embargo, el texto subenmendado no consiguió el apoyo de los miembros gubernamentales de Alemania, Austria, Dinamarca, Japón y Portugal. El miembro gubernamental de España se opuso al texto de los miembros trabajadores, ya que estimaba que los representantes en materia de seguridad y salud no debían necesariamente ser elegidos por los sindicatos. El miembro gubernamental de Hungría pidió aclaraciones sobre si, en la primera línea, los miembros trabajadores tenían la intención de referirse concretamente al derecho de los sindicatos a designar a sus representantes en materia de seguridad y salud. Señaló que en Hungría los representantes en materia de seguridad y salud eran elegidos y, aunque a menudo estaban apoyados por los sindicatos, éstos no los designaban. Si el propósito del texto era abordar el derecho de los sindicatos a designarlos, no podía apoyarlo, pues esto crearía serias dificultades en el momento de la ratificación. El Vicepresidente trabajador presentó entonces otra subenmienda a la enmienda modificada de su Grupo, con el fin de sustituir la palabra «sindicatos» por la expresión habitual de la OIT «los trabajadores y sus representantes», y quería saber si los gobiernos apoyarían esta propuesta. Respondió además a la pregunta del miembro gubernamental de Hungría en lo relativo a la utilización propuesta de la fórmula estándar de la OIT, añadiendo que seguía siendo necesario que el Comité de Redacción revisara el texto. El miembro gubernamental de Hungría no estaba de acuerdo en que se tratase meramente de una cuestión de redacción, y esperaba otra subenmienda al respecto. El Vicepresidente empleador expresó la oposición de su Grupo a la subenmienda de los miembros trabajadores basando sus objeciones, no sólo en la utilización por primera vez del término «sindicatos», sino también en la noción de representantes sindicales itinerantes encargados de la seguridad y la salud, que hacía referencia a representantes externos encargados de la seguridad y la salud, los cuales eran, ciertamente y según su opinión, partes interesadas y, por lo tanto, no eran neutrales. Además, consideraba que no era probable que esos inspectores externos tuvieran el mismo nivel de capacitación que los inspectores oficiales y le preocupaba la posibilidad de que los agricultores no aceptaran a esos inspectores no oficiales en sus explotaciones. En consecuencia, a pesar de la última subenmienda, la enmienda de los trabajadores planteaba demasiados problemas, y los empleadores pidieron que la retiraran. El Vicepresidente trabajador aseguró a la Comisión que los miembros trabajadores querían simplemente ayudar a los trabajadores mediante la mejora de las condiciones de seguridad, y presentó una nueva subenmienda del siguiente tenor: «Prever el derecho de los trabajadores y sus representantes a designar representantes en materia de seguridad y salud y, en su caso, miembros de comités de seguridad y salud. Dicha normativa debería incluir las disposiciones operacionales que permitan el funcionamiento eficaz de un sistema de representantes itinerantes encargados de la seguridad y la salud en las pequeñas empresas.» Los miembros gubernamentales de la República Checa, Finlandia, Malasia y Suiza se opusieron a esta última subenmienda. El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión (Argelia, Botswana, Burkina Faso, Camerún, Chad, Côte d'Ivoire, Egipto, Etiopía, Ghana, Kenya, Lesotho, Liberia, Malawi, Malí, Marruecos, Mozambique, Namibia, Nigeria, Seychelles, Sudáfrica, República Unida de Tanzania, Zambia y Zimbabwe), también se opuso. Su Grupo consideraba que las disposiciones del Convenio núm. 155 eran lo suficientemente explícitas respecto a la designación de los representantes en materia de seguridad y salud y los comités de seguridad. Para su Grupo, el problema residía en cómo lograr que esas disposiciones se aplicaran de manera apropiada, teniendo en cuenta las características del sector agrícola, o,

---

en consecuencia, no podía apoyar esta subenmienda. El miembro gubernamental de Suecia apoyó la subenmienda y el miembro gubernamental de Hungría declaró que podía apoyar la primera frase, siempre que se refiriese específicamente a la agricultura, pero que no podía apoyar la segunda. El Vicepresidente empleador mantuvo la oposición de su Grupo, y opinó que la cuestión debía debatirse en relación con el punto 11. Para salvar las dificultades planteadas por los gobiernos respecto a esta propuesta, el Vicepresidente trabajador sugirió una nueva subenmienda del siguiente tenor: «Prever el derecho de los trabajadores agrícolas y sus representantes a designar representantes en materia de seguridad y salud y, en su caso, miembros de comités de seguridad y salud. Dicha normativa debería incluir disposiciones operacionales que contemplen las necesidades particulares de los trabajadores agrícolas derivadas de la localización geográfica y el tamaño de la fuerza de trabajo en la empresa.» Los miembros gubernamentales de Portugal y Zimbabwe, este último hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, apoyaron esta última subenmienda. Los miembros gubernamentales de Bélgica, República Checa, Finlandia, Hungría, Japón, Líbano y Malasia no podían apoyarla, al igual que el miembro gubernamental de Dinamarca, que prefería la redacción que figuraba en el apartado *a)*, del párrafo 1), del punto 11. El miembro gubernamental de Noruega consideraba que la primera frase estaba contemplada en el apartado *a)*, del párrafo 1), del punto 11, pero que la segunda frase no tenía cabida en un convenio, aunque sí podría ubicarse en una recomendación. El Vicepresidente trabajador solicitó una votación indicativa sobre la segunda frase de la subenmienda de su Grupo. Después de la votación, el Vicepresidente trabajador reconoció que el apoyo a la segunda frase era insuficiente y retiró esa parte de la subenmienda. A continuación, pidió una votación indicativa sobre la primera frase de su subenmienda, a lo cual el miembro gubernamental de Hungría opuso una objeción, ya que deseaba que se dispusiera de tiempo para examinar lo que equivalía a una subenmienda de la subenmienda, antes de proceder a la votación; solicitó al Vicepresidente trabajador que explicara el motivo que impulsaba a los trabajadores a plantear esa cuestión en ese momento, cuando ya estaba contemplada en el apartado *a)*, del párrafo 1), del punto 11. El Vicepresidente trabajador contestó que el punto 11 trataba de los derechos de los trabajadores, mientras que este punto abarcaba las disposiciones de la legislación nacional en materia de salud y seguridad en la agricultura, lo que todos consideraban conveniente. La votación indicativa reveló un apoyo insuficiente a la primera frase y los trabajadores retiraron su enmienda declarando que volverían sobre el tema en la segunda discusión.

- 81.** La miembro gubernamental del Canadá presentó una enmienda con el propósito de añadir un nuevo párrafo después del párrafo 2), del punto 7, que dijera: «La política nacional debería prever también la promoción de la seguridad y la salud en la agricultura por medio de programas y materiales educativos que tengan por objeto satisfacer, especialmente, las necesidades específicas de los agricultores autónomos, los trabajadores estacionales y los jóvenes». La finalidad era mejorar el convenio propuesto en lo relativo a cuestiones decisivas de prevención y sensibilización referentes a esos grupos en particular. Los miembros empleadores plantearon objeciones a la introducción del nuevo concepto de «la política nacional», y estimaban que la enmienda no aportaba nada nuevo, pues la cuestión de los agricultores autónomos se abordaba mejor en la recomendación propuesta, y podía presentarse en el punto apropiado cuando se debatiera la recomendación. La miembro gubernamental de Portugal, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión, el miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, el miembro gubernamental de Noruega y el Vicepresidente trabajador estuvieron todos de acuerdo con el principio de la enmienda, pero consideraban que debía incluirse en las conclusiones propuestas con miras a la adopción de una recomendación. Se debatieron luego las cuestiones de procedimiento en vista de que ya había expirado el plazo para la presentación de enmiendas a las conclusiones propuestas con miras a la

---

adopción de una recomendación. La representante del Consejero Jurídico explicó que era posible si la Comisión así lo acordaba, trasladar la enmienda del Gobierno del Canadá para que fuera considerada y discutida durante los debates sobre las conclusiones propuestas con miras a la adopción de una recomendación. Se siguió este procedimiento, y el Presidente confirmó que la enmienda presentada por la miembro gubernamental del Canadá podía incluirse en los debates sobre las conclusiones propuestas con miras a la adopción de una recomendación.

- 82.** Antes de que se adoptara el punto 7, el Vicepresidente empleador deseaba que quedara constancia de que su Grupo le era difícil aceptar la declaración del representante del Secretario General en cuanto a que las palabras «en la medida en que sea razonable y factible», que figuraban en la última oración del párrafo 1) de ese punto, eran redundantes e innecesarias, teniendo en cuenta la presencia de las palabras «eliminación, reducción al mínimo o control», lo que la secretaria denominaba el «principio de prioridad de la prevención». Los miembros empleadores no estaban de acuerdo con esta opinión, y estimaban que las palabras «en la medida en que sea razonable y factible» eran, de hecho, necesarias para el adecuado cumplimiento del punto 7 y para evitar la imposición de una responsabilidad estricta o absoluta. El texto enmendado imponía a los empleadores una obligación absoluta, contraria a la opinión que constaba en actas, y que los miembros empleadores consideraban inaceptable. Su Grupo solicitó a la Oficina que preparara para la próxima Conferencia, o incluso antes, un dictamen por escrito sobre los efectos jurídicos de las expresiones «obligaciones absolutas», «en la medida en que sea factible» y «en la medida en que sea razonable y factible». El orador indicó que los miembros empleadores volverían a plantear este importante punto en la segunda discusión.
- 83.** Se adoptó el punto 7 en la forma enmendada.

## Punto 8

- 84.** El Vicepresidente empleador presentó una enmienda al párrafo 1) solicitando su sustitución por: «Los Miembros deberían establecer y aplicar sistemas eficaces y apropiados de inspección de las actividades agrícolas». Se presentaba en aras de la claridad, con objeto de responder a la preocupación de los miembros empleadores sobre el significado oscuro de la expresión que figuraba en el texto original: «el cual disponga de los medios necesarios». El Vicepresidente trabajador pretendió aclarar aún más el sentido añadiendo la frase: «Este debería incluir disposiciones operativas que tengan en cuenta la localización geográfica y el tamaño de la fuerza de trabajo en cada empresa». Los miembros empleadores se opusieron a que se volviera a presentar una subenmienda ya rechazada, pero los miembros trabajadores sostuvieron que ese contexto era completamente distinto. La miembro gubernamental de Portugal, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión, se opuso tanto a la enmienda de los empleadores como a la subenmienda de los trabajadores. Los miembros empleadores retiraron su enmienda.
- 85.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda de tres partes al párrafo 1) consistente en añadir en la segunda línea, después de la palabra «adecuado» la palabra «transparente»; añadir la palabra «pública» después de la palabra «inspección», y añadir al final de la frase las palabras «y de las competencias suficientes para garantizar su cumplimiento». Considerando las tres partes por separado, explicó que con la primera se pretendía que las disposiciones relativas a los sistemas de inspección se enunciaran de forma sencilla y fueran de fácil comprensión para el público. Los miembros empleadores rechazaron la utilización de este término, por entender que no agregaba nada sustancial, no había sido definido jurídicamente, y podía dar lugar a confusión o despertar recelo. El Vicepresidente trabajador reiteró que el objetivo de su Grupo era velar por que los sistemas se definieran y

---

explicaran con claridad; y retiró la primera parte de la enmienda. A continuación, retiró la segunda parte de la enmienda, dado que el uso de la palabra «pública» ya se había discutido. Dijo que la tercera parte constituía una aportación de evidente utilidad. El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, consideraba que la palabra «medios» del texto original era suficiente. El miembro gubernamental de Suiza opinó que los términos «medios necesarios» abarcaban el concepto de «competencias para garantizar su cumplimiento», y se opuso al texto propuesto, al igual que los miembros gubernamentales de la República Checa, India y Líbano. Los miembros empleadores entendían que la expresión implicaba que los gobiernos todavía no tenían las competencias suficientes, mientras que ellos mismos estaban convencidos de que sí las tenían, y pidió a los miembros trabajadores que retiraran la enmienda en aras del espíritu de cooperación. Con renuencia, el Vicepresidente trabajador retiró la tercera parte de la enmienda.

**86.** Los miembros empleadores presentaron una enmienda con el fin de suprimir todo el párrafo 2), aduciendo que afirmaba lo obvio. Previa consulta, concluyeron que, no obstante, convenía afirmar lo obvio, por lo que modificaron la enmienda del modo siguiente: «Cuando sea preciso, la autoridad competente puede encomendar ciertas funciones auxiliares de inspección a nivel regional o local a servicios gubernamentales o instituciones públicas apropiados». Solicitaron a la Oficina aclaraciones sobre las siguientes palabras del texto original: «o asociar esos servicios o instituciones con el ejercicio de dichas funciones». Una experta de la Oficina explicó que esta frase se basaba en el párrafo 2, del artículo 12, del Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129), y que el sentido de «asociar» era el de «combinar» o «administrar conjuntamente». Los miembros trabajadores concluyeron que esta frase añadía valor al texto y, por ende, instaron a los miembros empleadores a retirar su enmienda y su subenmienda. El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, dijo que no podía apoyar la propuesta. El Vicepresidente empleador retiró la enmienda y la subenmienda no sin cierta reticencia.

**87.** Se adoptó el punto 8 sin modificaciones.

### III. Medidas de prevención y protección

#### *Cuestiones de carácter general*

#### Punto 9

**88.** Los miembros gubernamentales de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal, Reino Unido y Suecia, presentaron una enmienda cuyo objeto era dividir el punto 9 en dos párrafos con el fin de mejorar la claridad del texto. Los párrafos decían lo siguiente:

- «1) La legislación nacional debería estipular el deber del empleador de velar por la seguridad y la salud de los trabajadores en todos los aspectos relacionados con el trabajo.
- 2) Cuando dos o más empleadores o trabajadores por cuenta propia ejerzan actividades en el mismo lugar de trabajo agrícola, deberían colaborar en la aplicación de los requisitos sobre seguridad y salud. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, las autoridades competentes deberían prescribir los procedimientos generales para esta colaboración.»

---

La miembro gubernamental de Portugal, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión, señaló que las versiones inglesa y española del texto no reflejaban la intención de sus autores con la misma fidelidad que lo hacía la versión francesa. Dado que la Comisión estaba examinando la enmienda por partes, al igual que había hecho con otras enmiendas anteriores, el Vicepresidente empleador se limitó a hacer comentarios sobre el primer párrafo, al que se opuso alegando que tenía mayor alcance que el texto de la Oficina, y que introducía requisitos innecesarios. Además, la expresión «todos los aspectos» era confusa. Los miembros gubernamentales de Brasil y Canadá apoyaron la enmienda, y el último de ellos indicó que dividir el punto en dos partes lo hacía más comprensible. El miembro gubernamental de Hungría dijo que en la enmienda faltaba una referencia a la agricultura, y que la expresión «todos los aspectos» no era clara. Pidió una explicación. La miembro gubernamental de Portugal respondió que la terminología utilizada en la enmienda se ajustaba a la de la Directiva marco sobre seguridad y salud en el trabajo, de la Unión Europea. Los miembros gubernamentales africanos de la Comisión y los miembros trabajadores eran partidarios de la enmienda. El miembro gubernamental del Japón mostró su apoyo, retirando su enmienda al punto 9, que tenía como objetivo insertar las palabras «la autoridad o autoridades competentes, los convenios colectivos u otros medios apropiados» después de las palabras «legislación nacional». El Vicepresidente empleador presentó una modificación a la enmienda encaminada a sustituir las palabras «el deber de» por «todas las medidas razonables», y las palabras «en todos los aspectos relacionados con el trabajo» por la palabra «agrícolas». El texto subenmendado diría lo siguiente: «La legislación nacional debería estipular que el empleador tomara todas las medidas razonables para velar por la seguridad y la salud de los trabajadores agrícolas». El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, observó que el nuevo término, «razonables», no era preciso y, por lo tanto, no era aceptable. El Presidente opinó que, como el convenio propuesto estaba dirigido a los trabajadores agrícolas, no era necesario repetir la palabra «agricultura» en todos y cada uno de los puntos. El Comité de Redacción se ocuparía de que el texto final tuviera coherencia. La miembro gubernamental de Portugal, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión, expresó su deseo de conservar el texto en su forma enmendada, sin la modificación del Grupo de los Empleadores. El Vicepresidente trabajador señaló que además de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión, los miembros gubernamentales africanos de la Comisión y el Grupo de los Trabajadores respaldaban igualmente el texto en su forma enmendada. Haciéndose eco de las opiniones expresadas por la mayoría de la Comisión, el Vicepresidente empleador retiró su subenmienda, y se adoptó el primer párrafo sin modificaciones.

- 89.** Se pasó a debatir la parte 2 de la enmienda. La miembro gubernamental de Portugal, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión, observó que esa parte correspondía a las ideas generales propuestas en el texto de la Oficina, si bien se sustituían las palabras «Legislación nacional... y todos» por «cuando dos o más empleadores o trabajadores por cuenta propia ejerzan actividades en el mismo lugar de trabajo agrícola». El Vicepresidente trabajador no apoyó la segunda parte de la enmienda, dado que proporcionaba una base para elaborar leyes que exigieran la colaboración entre personas, y la colaboración podía fomentarse, pero no obligarse por ley. La miembro gubernamental de Portugal propuso una serie de modificaciones a la versión francesa encaminadas a disipar las inquietudes del Vicepresidente trabajador, aunque éstas no afectaban al texto inglés. Asimismo, señaló que en la segunda parte de la enmienda se suprimían las palabras «legislación nacional» de la oración que aludía a la colaboración. El representante del Secretario General, en respuesta a las preguntas sobre si el texto que estipulaba la colaboración entre las partes estaba recogido en otras normas internacionales del trabajo, mencionó otras disposiciones

---

similares, aunque no idénticas, del párrafo 2, del artículo 8, del Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167). El miembro gubernamental de Hungría apoyó la propuesta de los miembros gubernamentales de la Unión Europea. El Vicepresidente trabajador afirmó que su Grupo estaría más satisfecho si se consideraba la enmienda en su conjunto, incluidas ambas partes. Propuso que el punto se volviera a examinar y se aclarara en la segunda discusión del convenio propuesto, concretamente en lo relativo a la responsabilidad principal en caso de haber más de dos empleadores. La miembro gubernamental de Portugal expresó su acuerdo, señalando que el artículo 17 del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) podía proporcionar un enunciado tipo para fijar responsabilidades. Al Vicepresidente trabajador no acababa de satisfacerle la palabra «colaborar», de forma que la miembro gubernamental de Portugal, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión, propuso la siguiente modificación al texto: «Cuando dos o más empleadores o trabajadores por cuenta propia ejerzan actividades en el mismo lugar de trabajo agrícola, deberían buscar conjuntamente los medios y la forma de aplicar los requisitos sobre seguridad y salud, y, si fuera necesario, la autoridad competente debería prescribir los procedimientos generales para esta colaboración». El Vicepresidente empleador manifestó su preferencia por el texto original de la Oficina. Agregó que sería difícil que los empleadores asumieran la responsabilidad de trabajadores que no eran suyos, lo cual estaba implícito en la palabra «conjuntamente», y pidió que se retirase la segunda parte de la enmienda. La miembro gubernamental de Portugal accedió a ello. No obstante, el Vicepresidente trabajador y el Vicepresidente empleador dejaron claro posteriormente que el punto 9 quedaría incompleto si constara solamente del primer párrafo, y sería repetitivo si el texto original de la Oficina se volviera a introducir como párrafo 2). El miembro gubernamental de Hungría volvió a presentar la parte 2 de la enmienda, en la forma inicialmente presentada por la miembro gubernamental de Portugal. El Vicepresidente empleador reiteró la objeción de su Grupo a ese texto. El miembro gubernamental del Reino Unido propuso una modificación al texto de la enmienda que se había vuelto a presentar, encaminada a añadir al principio del texto las palabras «la legislación nacional debería prescribir que...». El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, la miembro gubernamental de Portugal, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión, y los miembros trabajadores apoyaron el párrafo 2) en la forma subenmendada que se había vuelto a presentar. El Vicepresidente empleador afirmó que, en vista del apoyo obtenido por la enmienda así modificada, no se opondría a su adopción. No obstante pidió que el informe de la Oficina recogiera las reservas expresadas por su Grupo.

90. Se adoptaron ambas partes de la subenmienda en la forma subenmendada.
91. La enmienda presentada por el miembro gubernamental del Japón, que tenía por objeto sustituir la palabra «autoridad» por las palabras «o las autoridades competentes» no fue apoyada y, por tanto, no se debatió.
92. La enmienda presentada por los miembros empleadores, cuyo objeto era suprimir las palabras «y personas por cuenta propia» del punto 9 del texto original no se examinó debido a que ya se había adoptado una enmienda presentada por los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión en la que se recogía la misma frase.
93. Se adoptó el punto 9 en su forma enmendada.

---

## Punto 10

94. La enmienda presentada por el miembro gubernamental del Japón, destinada a sustituir la palabra «competente» por las palabras «o las autoridades competentes» fue rechazada. El Presidente recordó el principio enunciado en el debate anterior sobre una enmienda similar (véase el párrafo 68 *supra*), según el cual, en los textos jurídicos, esa forma singular implicaba un plural.
95. Los miembros gubernamentales de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal, Reino Unido y Suecia, presentaron una enmienda encaminada a suprimir, en el encabezamiento del punto 10, las palabras «teniendo en cuenta el tamaño de la empresa». La miembro gubernamental de Portugal, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión, explicó que era preciso evaluar el riesgo en todas las empresas, sea cual fuere su tamaño. El Vicepresidente empleador lamentaba que la miembro gubernamental de Portugal y los demás miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión no hubieran dado ninguna otra razón para apoyar su propuesta. Las palabras «teniendo en cuenta el tamaño de la empresa» revestían especial importancia para los países en desarrollo, donde la mayoría de las explotaciones eran pequeñas y de propiedad familiar. De hecho, una disposición de esta índole podía obligar al cierre de esas explotaciones, ya que pondría en peligro el suministro de alimentos. Por último, no podía concebir cómo una explotación agrícola familiar de su país podría cumplir otras disposiciones, como la que establecía la obligación de elaborar «programas a nivel de la empresa». Por otro lado, el Vicepresidente trabajador opinó que el punto 10 en su forma enmendada proporcionaba la flexibilidad que todos deseaban. El nivel de esos programas se adaptaría a cada país. El Vicepresidente empleador señaló que las disposiciones del punto 10 no estaban dirigidas a los países sino a los empleadores, y que no era lógico que los pequeños agricultores tuvieran que soportar esa carga. El miembro gubernamental de Hungría pidió a los autores de la enmienda que aclararan lo que, a su juicio, significaban los «programas a nivel de la empresa» para las explotaciones con pocos trabajadores. La miembro gubernamental de Portugal dijo que cuando propusieron que se suprimiera la referencia al tamaño de la empresa, habían dado por sentado que la agricultura de subsistencia no se consideraba «agricultura» en el sentido de las conclusiones propuestas con miras a la adopción de un convenio (punto 5 del título I. «Definiciones y ámbito de aplicación»). La enmienda solamente era aplicable a las explotaciones que se consideraban agrícolas según el apartado *b*), del punto 4, del título I. «Definiciones y ámbito de aplicación», en virtud del cual toda explotación agrícola, sea cual fuere su tamaño, quedaba comprendida en el convenio propuesto. La Comisión no aceptó la propuesta del miembro gubernamental de Hungría, encaminada a aplazar el estudio de esta enmienda hasta que se debatieran otras relacionadas con el tamaño de las explotaciones. El Vicepresidente empleador dijo que a su Grupo no le convenía el argumento esgrimido por la miembro gubernamental de Portugal y trajo a colación el texto del apartado *b*) del punto 4, y más concretamente la frase «toda explotación agrícola, sea cual fuere su extensión». Si la miembro gubernamental de Portugal insistía, entonces los empleadores pedirían una votación. La miembro gubernamental de Portugal mantuvo su postura, aduciendo que el riesgo no era proporcional al tamaño de la explotación. El miembro gubernamental de Hungría opinó que sería difícil decidir el tamaño pertinente de las explotaciones a las que se refería el texto, hasta que no se hubieran abordado las cuestiones sustantivas de los apartados *a*) y *b*) del punto 10. Asimismo, añadió que, en el caso de que hubiese una votación, se abstendría. El miembro gubernamental de Zimbabue, en nombre de los miembros gubernamentales del grupo de países africanos de la Comisión (Argelia, Botswana, Burkina Faso, Camerún, Chad, Côte d'Ivoire, Egipto, Etiopía, Ghana, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mozambique, Namibia, Nigeria, Senegal, Seychelles, Sudáfrica, República Unida de Tanzania, Zambia y

---

Zimbabwe), expresó la misma intención, ya que su grupo estimaba que era necesario definir la participación de los gobiernos antes de considerar la cuestión del tamaño de las explotaciones. Los miembros gubernamentales de la India y los Estados Unidos expresaron su preferencia por el texto de la Oficina. En una votación indicativa realizada a petición de los miembros empleadores se puso de manifiesto el apoyo insuficiente de los miembros gubernamentales a la enmienda que fue retirada.

- 96.** Los miembros gubernamentales de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal, Reino Unido y Suecia presentaron una subenmienda a la enmienda del apartado *a)* del punto 10, encaminada a sustituir la primera parte del apartado, «adoptar un programa a nivel de la empresa que prevea una evaluación apropiada de los riesgos y», por las palabras «realizar evaluaciones de los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores, y sobre la base de sus resultados, adoptar», seguido del resto del texto de la Oficina. El apartado enmendado diría lo siguiente: «*a)* realizar evaluaciones de los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores y, sobre la base de sus resultados, adoptar medidas de prevención y protección para garantizar que todas las actividades, lugares de trabajo, maquinaria, equipo, herramientas y procesos agrícolas bajo su control sean seguros y respeten las normas de seguridad y salud prescritas, en todas las condiciones para las que se haya previsto su uso, y». Con ello se pretendía dar a los empleadores flexibilidad a la hora de elegir un método de evaluación. Los miembros empleadores expresaron su apoyo, y presentaron una subenmienda al texto, cuyo objeto era introducir la palabra «apropiados» después de las palabras «evaluaciones de riesgos», que recibió el apoyo de la miembro gubernamental de Portugal. Se adoptó la enmienda en la forma subenmendada por sus autores y por los miembros empleadores.
- 97.** Habiendo sido adoptada la enmienda anterior, no prosperó la presentada por los miembros empleadores respecto del mismo punto.
- 98.** Se adoptó la propuesta de los miembros empleadores de que su enmienda al apartado *b)* del punto 10, destinada a suprimir la palabra «todos» después de las palabras «necesarias, a», se remitiera al comité de redacción.
- 99.** El miembro gubernamental del Brasil, hablando también en nombre del miembro gubernamental de la Argentina, presentó una enmienda que tenía por objeto agregar un nuevo apartado al punto 10, con el texto siguiente: «constituir comisiones internas bipartitas para tratar de cuestiones relacionadas con la seguridad y la salud en el trabajo rural». Con ello se pretendía velar por la aplicación de este concepto, que normalmente se utilizaba en la seguridad y la salud en el trabajo, en el sector agrícola de estos dos países. El Vicepresidente trabajador valoró la intención de la enmienda, si bien expresó preocupación con respecto a su redacción, ya que al imponer a los empleadores la obligación de establecer tales comités, serían ellos quienes elegirían a sus miembros, lo cual no era aceptable para los miembros trabajadores. Estos preferían un enunciado que dijera «deberá constituirse una comisión...», lo que no daría a los empleadores ese control. Los miembros empleadores se opusieron a esta enmienda por varias razones: no entendían el significado de «internas» ni «bipartitas» en este contexto, y consideraban que exigir tales comités en el sector agrícola, cuando no se exigían en otros sectores, era discriminatorio. Además, opinaban que las consultas entre empleadores y trabajadores era un tema ya contemplado en otros instrumentos de la OIT. El miembro gubernamental de Bahrein, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales de Arabia Saudita, Emiratos Árabes Unidos, Líbano y la República Árabe Siria, se opuso a la enmienda. El miembro gubernamental del Brasil, hablando también en nombre del miembro gubernamental de la Argentina, retiró la enmienda, y anunció su intención de volver a plantear la cuestión en la segunda discusión.

---

**100.** El miembro gubernamental del Brasil, hablando también en nombre del miembro gubernamental de la Argentina, presentó una enmienda encaminada a agregar el siguiente apartado al punto 10: *e)* «constituir servicios de higiene, seguridad y salud del trabajo para desarrollar programas de eliminación y control de riesgos de accidentes y enfermedades en el trabajo». Los miembros empleadores se opusieron a este apartado porque pensaban que introducir conceptos nuevos y mal definidos no servía de nada. Además, al imponer al empleador la responsabilidad de tener que elaborar programas, parecía que se estaba sugiriendo que las pequeñas explotaciones debían dejar de producir para iniciar programas de desarrollo. La idea que recogía la enmienda ya se había plasmado en el apartado *a)* del punto 10. Al no contar con el apoyo de los miembros empleadores ni de los miembros trabajadores, el miembro gubernamental del Brasil retiró la enmienda.

**101.** Se adoptó el punto 10 en su forma enmendada.

#### Punto 11

**102.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda al apartado *a)* del párrafo 1 del punto 11, cuyo objeto era introducir las palabras «incluidos los riesgos que pueden entrañar las nuevas tecnologías» después de las palabras «seguridad y salud». Con ello se pretendía reconocer que, a medida que fueran desarrollándose las nuevas tecnologías, también iría evolucionando el abanico de riesgos a los que estaban expuestos los trabajadores. Los miembros empleadores expresaron su preocupación respecto de las palabras «riesgos que puedan entrañar», porque implicaban que los empleadores debían informar a los trabajadores sobre riesgos que todavía no se conocían. Los miembros trabajadores comprendieron esta preocupación, y presentaron una subenmienda para suprimir la palabra «puedan». El texto definitivo «incluidos los riesgos derivados de las nuevas tecnologías» fue respaldado por el miembro gubernamental de Zimbabwe, en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión. El Vicepresidente empleador indicó que estaría de acuerdo con la subenmienda, si se introducía una nueva modificación al texto para que dijera «incluidos los riesgos conocidos...». Los miembros trabajadores rechazaron la propuesta al considerar que tal enunciado implicaba la necesidad de disponer de pruebas científicas, lo que no era factible. El miembro gubernamental del Brasil manifestó su apoyo al texto original de los miembros trabajadores. Los miembros empleadores retiraron su subenmienda y se adoptó la enmienda en la forma modificada por los trabajadores («incluidos los riesgos derivados de las nuevas tecnologías»).

**103.** Los miembros gubernamentales de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal, Reino Unido y Suecia presentaron una enmienda destinada a introducir las palabras «teniendo en cuenta el tamaño de las empresas» después de las palabras «seguridad y salud». El miembro gubernamental de Portugal, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de esos Estados, explicó que el tamaño de una explotación podía variar considerablemente, y que las pequeñas explotaciones podrían tropezar con dificultades prácticas para crear un comité de seguridad y salud que, afirmó, también había sido una de las preocupaciones de los miembros empleadores. Anunció su intención de plantear en la segunda discusión la cuestión relativa al número mínimo de trabajadores necesario para elegir a sus representantes en una empresa. El Vicepresidente empleador expresó su apoyo a la enmienda, a condición de que se subenmendara y se utilizara el singular «empresa». En su opinión no era apropiado que en un convenio se especificara una cifra, aunque el texto en su forma enmendada recogería una gran variedad de situaciones nacionales en lo tocante al tamaño de la empresa: lo que se consideraba grande en un país, en otro se consideraba pequeño. La subenmienda fue aceptada por los autores de la enmienda y apoyada por el miembro gubernamental del Japón. El miembro gubernamental de los Estados Unidos

---

explicó que, en su país, todos los trabajadores que estaban expuestos a riesgos en el lugar de trabajo gozaban del derecho fundamental de saber qué es lo que tenían que manipular, independientemente del tamaño de la empresa, motivo por el cual no respaldó la enmienda. El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, estimó que incluir observaciones relativas al tamaño de la empresa acarrearía problemas, dado que ello llevaría a estipular el número mínimo de trabajadores necesario para que el establecimiento de un comité de salud y seguridad fuera obligatorio, y propuso la enmienda siguiente al texto original, a modo de solución de transacción: «Los trabajadores del sector agrícola deberían tener derecho: a) a ser informados y consultados sobre temas de seguridad y salud, a escoger a sus representantes en la materia o a sus miembros en los comités de seguridad y salud, de conformidad con la legislación nacional.» es decir, se suprimió la frase «y a participar ... inspecciones del lugar de trabajo». Esta solución recibió el apoyo de los miembros empleadores. Los miembros trabajadores preguntaron si este enunciado significaba que los trabajadores y sus representantes quedarían excluidos de participar en las inspecciones del lugar de trabajo. El miembro gubernamental de Zimbabwe comenzó a explicar que en la legislación nacional de su país se recogía esta noción, pero tuvo que dejar de hacerlo por cuestiones de procedimiento, dado que ello suponía otra enmienda al texto original, que ya no era posible presentar. El Vicepresidente trabajador quería que constara en actas que la propuesta de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión se refería a la idea de que los trabajadores tenían derecho a participar en el régimen de inspección del trabajo con arreglo a los principios de la OIT. El miembro gubernamental del Brasil afirmó que el texto de la Oficina era idéntico al utilizado en el artículo 3 del Convenio núm. 176, artículo que versaba sobre la participación de los trabajadores en las inspecciones, las evaluaciones de los riesgos y la lucha contra los accidentes de trabajo, y que prefería el texto de la Oficina. El miembro gubernamental de Bahrein, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de Arabia Saudita, los Emiratos Arabes Unidos, Líbano y la República Arabe Siria, expresó también su apoyo al texto de la Oficina. La miembro gubernamental de Portugal, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión, retiró la enmienda, en el entendimiento de que la cuestión relativa al número mínimo de trabajadores necesarios para establecer un comité de seguridad y salud se abordaría en la segunda discusión.

- 104.** Los miembros empleadores presentaron una enmienda destinada a sustituir el texto «a escoger ... las inspecciones del lugar de trabajo» por las palabras «y a escoger a sus representantes para cooperar en materia de seguridad y salud, de acuerdo a la legislación y prácticas nacionales». El Vicepresidente empleador pensaba que era mejor que ese punto figurara en la recomendación, y dijo que si se incluía en el convenio, le preocupaba saber hasta qué punto sería viable que hubiera comités de seguridad y salud en todas las explotaciones, sea cual fuere su tamaño. Su Grupo no se oponía a la representación de los trabajadores, pero tenía serias reservas sobre la forma en que podría aplicarse esa disposición en la práctica. La práctica nacional variaba, al igual que los conceptos de grande y pequeño. Sin embargo, aún cuando la legislación determinase a menudo un umbral para la formación de tales comités (por ejemplo, 50 trabajadores como mínimo), un convenio internacional no podía estipular una cifra. De ahí que la enmienda aludiera a la legislación y la práctica nacionales. Otro problema que los miembros empleadores veían era la posibilidad de que una de las partes en un posible conflicto pudiera participar en una inspección, lo que explicaba la supresión que se pedía en la enmienda. La miembro gubernamental de Portugal, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión, se opuso a la enmienda, aduciendo que negaba a los trabajadores su derecho a participar en los comités de seguridad y salud. Los miembros gubernamentales del Brasil y de Zimbabwe, este último hablando en nombre de los miembros gubernamentales del grupo de países africanos de la Comisión, también la rechazaron. Los miembros empleadores presentaron una subenmienda para

---

volver a introducir la parte del texto de la Oficina que decía: «escoger a sus representantes en la materia o a sus miembros en los comités de seguridad y salud», añadiendo «de conformidad con la legislación y la práctica nacionales». Los miembros trabajadores respondieron que en la inspección de que se trataba participaban los empleadores tanto como los trabajadores. Los miembros empleadores indicaron que, en virtud de la legislación y la práctica nacionales, ninguna inspección podía efectuarse sin que el inspector se reuniera con los empleadores y los trabajadores, y visitara las instalaciones. Los trabajadores podían actuar como demandantes o como interlocutores, pero los miembros empleadores no aceptaban que actuaran como inspectores en las inspecciones laborales y, por lo tanto, se oponían a que el texto de la Oficina pudiera hacer que eso fuera posible. Los miembros trabajadores no estaban de acuerdo con que esa interpretación del texto fuera posible. Los miembros gubernamentales del Brasil, Canadá y Portugal, ésta última hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión, y el miembro gubernamental de Zimbabwe, éste último hablando en nombre de los miembros gubernamentales del grupo de países africanos de la Comisión, rechazaron la enmienda. El miembro gubernamental del Líbano opinó que era necesario establecer un límite claro entre la función de los inspectores oficiales y la de los trabajadores, y afirmó que aunque no podía apoyar la enmienda en la forma que tenía en ese momento, estaba dispuesto a reconsiderarla, si se la modificaba de modo que respondiera a sus inquietudes. Los miembros empleadores presentaron una subenmienda cuyo objeto era añadir al final del texto de la Oficina las palabras «en su lugar de trabajo junto con el empleador, y de conformidad con la legislación nacional». El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión (Bostwana, Côte d'Ivoire, Etiopía, Kenya Lesotho, Malawi, Malí, Marruecos, Mozambique, Namibia, Nigeria, Seychelles, Sudáfrica, Zambia y Zimbabwe), expresó su preocupación ante el hecho de que la enmienda siguiera en estudio, a pesar de que los miembros trabajadores y numerosos miembros gubernamentales habían manifestado su preferencia por el texto de la Oficina. El Vicepresidente trabajador cuestionó la admisibilidad de la subenmienda, y afirmó que realmente se trataba de una enmienda al texto de la Oficina, y no de una modificación a la enmienda de los empleadores. El representante del Secretario General confirmó la interpretación que había hecho el Vicepresidente trabajador del artículo 63.6 del Reglamento, si bien advirtió que el caso que les ocupaba era diferente del que habían abordado anteriormente, y que la subenmienda propuesta era compatible con el texto en la forma que tenía cuando los miembros empleadores presentaron su propuesta. El Vicepresidente trabajador y el miembro gubernamental de Hungría pidieron a la Comisión que eligiera entre el texto de la Oficina y la versión enmendada y subenmendada por los miembros empleadores. El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, y los miembros gubernamentales de Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Hungría, India, Irlanda, Polonia, Portugal, Reino Unido y Suecia, manifestaron su preferencia por el texto de la Oficina. Los miembros empleadores retiraron su enmienda.

- 105.** Un portavoz de los miembros empleadores presentó una enmienda con el fin de sustituir todo el apartado *b)* del párrafo 1 del punto 11 por el siguiente texto en lo concerniente a los derechos de los trabajadores: «evitar el peligro que se deriva de su actividad laboral cuando tengan motivos razonables para creer que existe un riesgo inminente y grave para su salud y seguridad, de lo cual deberían informar a su supervisor inmediatamente». El Vicepresidente trabajador se opuso a esta enmienda, debido a que su Grupo no comprendía de qué forma podían los trabajadores «evitar el peligro». «El peligro» no era un lugar físico, podía estar implícito en la naturaleza del trabajo. Los empleadores hacían demasiado hincapié en la idea de lugar, y ello limitaba el significado del texto. Tal vez deberían utilizarse las palabras «rechazar un trabajo» en lugar de «evitar». El miembro gubernamental de Hungría llamó la atención sobre la existencia de un texto similar en el

---

Convenio sobre los productos químicos, 1990 (núm. 170), y propuso una subenmienda con el fin de alinear el texto de la enmienda con el de ese Convenio. El Vicepresidente empleador indicó que su Grupo apoyaría esa subenmienda. El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, apoyó la posición de los trabajadores sobre la utilización de las palabras «evitar el peligro», señalando que la ubicación era sólo uno de los diversos factores. Su grupo prefería el texto de la Oficina y no apoyaba la enmienda, ni siquiera en la forma subenmendada propuesta por Hungría. El miembro gubernamental del Brasil expresó un punto de vista similar. Por otra parte, la miembro gubernamental de Portugal, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Suecia), podía apoyar la enmienda de los empleadores sin la subenmienda presentada por el miembro gubernamental de Hungría, a condición de que se incluyeran al final las palabras «sin verse perjudicados por ello». El portavoz de los miembros empleadores llamó la atención sobre el artículo 13 del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), que establece que: «De conformidad con la práctica y las condiciones nacionales, deberá protegerse de consecuencias injustificadas a todo trabajador que juzgue necesario interrumpir una situación de trabajo por crear, por motivos razonables, que ésta entraña un peligro inminente y grave para su vida o su salud.» No lo presentaba como una subenmienda, sino con la finalidad de mostrar que en los instrumentos de la OIT se hacía referencia a «apartarse», lo mismo que a la protección de los trabajadores que se apartaban del peligro. El Vicepresidente trabajador y el miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando éste último en nombre de los miembros gubernamentales del grupo de países africanos de la Comisión, reiteraron su preocupación en cuanto a que los trabajadores tuvieran derecho a rechazar la exposición al peligro, más que a abandonar una situación peligrosa en la que pudieran encontrarse. Preferían el texto de la Oficina. El miembro gubernamental de Hungría retiró su subenmienda. El miembro gubernamental de Bahrein, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales de Arabia Saudita, los Emiratos Arabes Unidos, Líbano y la República Arabe Siria, comprendía las inquietudes de los trabajadores y los miembros gubernamentales africanos, pero manifestó su apoyo a la enmienda de los empleadores en la forma subenmendada por los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea. El miembro gubernamental del Brasil advirtió, por otro lado, que el texto de la Oficina parecía haberse inspirado en una disposición similar del Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 176), un instrumento más reciente, y, en consecuencia, apoyó el texto de la Oficina. El miembro gubernamental de España consideraba que la traducción de la enmienda al español no coincidía con los textos en los otros dos idiomas, por lo que no podía apoyarla. Se llevó a cabo una votación indicativa para saber si los miembros gubernamentales preferían el texto de la Oficina o la versión enmendada; el resultado no fue concluyente, por lo que se realizó una votación sobre la enmienda en su forma subenmendada; la cual se adoptó por 6.955 votos contra 6.500 y 130 abstenciones. El miembro gubernamental de Hungría señaló que el texto adoptado permitía a los trabajadores apartarse sólo de situaciones en las que corrieran peligro tanto su salud como su seguridad.

**106.** Las dos enmiendas en que se proponía modificar el texto de la Oficina en relación con las palabras «trabajo peligroso», presentadas por los miembros trabajadores y por los miembros gubernamentales de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal, Reino Unido y Suecia, eran superfluas tras la adopción de la enmienda anterior.

**107.** El miembro gubernamental del Reino Unido, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión, propuso

---

que al final del párrafo 2 se añadiera una frase matizando la cuestión de la cooperación entre trabajadores y empleadores: «Esto no debería implicar una transferencia de las responsabilidades previstas en la legislación nacional». Explicó que el propósito era asegurarse de que la responsabilidad del empleador en materia de seguridad y salud no se transfiriera a los trabajadores que colaboraran en este tema. El Vicepresidente trabajador dijo que deseaba apoyar la enmienda, pero no podía explicar el texto a sus mandantes. A continuación sus autores retiraron la enmienda.

**108.** No se examinó una enmienda presentada por el miembro gubernamental del Japón con el fin de sustituir la palabra «competente» por las palabras «o las autoridades competentes», debido a que era idéntica a otra adoptada en relación con el punto 10.

**109.** Se adoptó el punto 11 en su forma enmendada.

### *Seguridad de la maquinaria y ergonomía*

#### Punto 12

**110.** Los miembros trabajadores presentaron una enmienda con el propósito de que se incluyeran los equipos de protección personal entre los tipos de equipo que deberían cumplir con las normas de seguridad y salud. El portavoz de los miembros empleadores no opuso objeciones, y se adoptó la enmienda.

**111.** Los miembros empleadores presentaron una enmienda al párrafo 1 del punto 12 con la finalidad de sustituir las palabras «o con otras normas reconocidas de seguridad y salud» por las palabras «o con otras normas de seguridad y salud reconocidas por la legislación nacional». El portavoz de los miembros empleadores explicó que esto permitiría uniformar la terminología utilizada en todo el texto. La miembro gubernamental de Portugal, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión, se opuso a la enmienda, aduciendo que era incompatible con la utilización de normas promulgadas por la Organización Internacional de Normalización y por el Comité Europeo de Normalización. El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, dijo que su grupo tampoco apoyaba esa enmienda. Ante la insistencia encarecida del Vicepresidente trabajador, el Vicepresidente empleador retiró la enmienda.

**112.** Los miembros gubernamentales de Alemania, Austria Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Suecia presentaron una enmienda con el propósito de especificar que la maquinaria y el equipo deberían «instalarse, adecuadamente y contar con un mantenimiento y sistemas de protección adecuados, mientras que el texto del párrafo 1 del punto 12 propuesto por la Oficina decía «mantenerse y protegerse adecuadamente». Con el apoyo de los miembros trabajadores y de los miembros empleadores, se adoptó la enmienda.

**113.** Los miembros gubernamentales de Botswana, Côte d'Ivoire, Kenya, Lesotho, Malí, Marruecos, Mozambique, Namibia, Seychelles, Sudáfrica, República Unida de Tanzania, Zambia y Zimbabwe presentaron una enmienda con la finalidad de añadir a la frase «con las normas nacionales o con otras normas» las palabras «internacionales aplicables». Los miembros empleadores se opusieron, aduciendo que las palabras «o con otras normas reconocidas» abarcaban las normas internacionales. El Vicepresidente trabajador comprendía el deseo de los miembros gubernamentales africanos de velar por la aplicación de las normas internacionales, pero consideraba que el texto propuesto por la Oficina ya contemplaba esa preocupación. Después de que los miembros gubernamentales de la India

---

y la República Checa expresaran su preferencia por el texto de la Oficina, los autores de la enmienda la retiraron.

- 114.** Se examinaron conjuntamente dos enmiendas, una presentada por los miembros gubernamentales de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Suecia, encaminada a sustituir el texto existente del párrafo 2 del punto 12 por el texto siguiente: «La autoridad competente deberá tomar medidas para hacer que los fabricantes, importadores y proveedores cumplan con dichas normas y brinden información adecuada y apropiada a los usuarios y a las autoridades competentes que la soliciten»; y otra presentada por el miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, con el fin de insertar la palabra «importadores» después de la palabra «fabricantes».
- 115.** El Vicepresidente trabajador declaró que su Grupo apoyaría esa enmienda si se sustituía «dichas» por «estas», y se suprimían las palabras «que la soliciten». La miembro gubernamental de Portugal, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión, deseaba mantener las palabras «que la soliciten», ya que no se debía brindar esa información a la autoridad competente de manera automática. Su posición recibió el apoyo del miembro gubernamental de Bahrein, que hablaba también en nombre de los miembros gubernamentales de Arabia Saudita, los Emiratos Arabes Unidos, Líbano y la República Arabe Siria. Los miembros trabajadores solicitaron que se aclarara la finalidad de la enmienda, y el miembro gubernamental del Reino Unido, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión, especificó que debía proporcionarse dicha información a los usuarios de forma automática, aunque la autoridad competente debía disponer de la información sólo si la solicitaba. En aras de la claridad, presentó una subenmienda con objeto de insertar en la versión inglesa la palabra «to» antes de las palabras «*the competent authority on request*». Los miembros trabajadores consideraban que no sólo la autoridad competente necesitaba esa información, sino también los usuarios, y que debía utilizar un idioma que todos pudieran comprender. Apoyarían la enmienda en su forma modificada siempre que se diera satisfacción a sus inquietudes sobre la manera de comunicar la información y sobre el idioma utilizado (cuestión planteada en la enmienda que iban a presentar a continuación). El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, también dijo que respaldaría la enmienda modificada si se atendían satisfactoriamente las preocupaciones que compartía con los miembros trabajadores respecto al idioma. La miembro gubernamental de la República Checa también manifestó su apoyo. Se adoptó la enmienda en su forma subenmendada, con el siguiente texto: «La autoridad competente debería tomar medidas para hacer que los fabricantes, importadores y proveedores cumplan con estas normas y brinden información adecuada y apropiada a los usuarios y a las autoridades competentes que la soliciten.»
- 116.** El Vicepresidente trabajador presentó una subenmienda con el propósito de insertar en la segunda línea, después de la palabra «apropiada», las palabras «incluidas las señales de advertencia de peligro en el idioma o idiomas del país importador». La preocupación de los miembros trabajadores era que, particularmente en los países con tasas de alfabetización muy bajas, la información sobre los riesgos se expresara de una forma (por ejemplo, con el símbolo de una calavera y unos huesos cruzados) y en un idioma que fueran fácilmente comprensibles para los usuarios locales. Los miembros gubernamentales de Canadá, China, España, Estados Unidos, Finlandia, Grecia, India, Italia y Portugal apoyaron la enmienda, así como el miembro gubernamental de Bahrein, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales de Arabia Saudita, Líbano y la República Arabe Siria. El miembro gubernamental de Bélgica también apoyó la enmienda, pero propuso una

---

subenmienda con el fin de sustituir las palabras «en el idioma o idiomas del país importador» por «en el idioma del usuario». Los miembros empleadores preferían el texto de la Oficina, aunque aceptarían la enmienda si se sustituían las palabras «en el idioma o idiomas del país importador» por «en el idioma del usuario», lo que resolvería los problemas de los países que tienen varios idiomas oficiales. El miembro gubernamental de Suecia, si bien estaba de acuerdo con el espíritu de la enmienda, pensaba que el peso de la traducción recaería en los fabricantes y no en los importadores, a quienes correspondía esa tarea, según su opinión. El Vicepresidente trabajador consideraba más económico y fácil la utilización de «el idioma o idiomas del país importador», ya que muchos países plurilingües utilizaban una *lingua franca*, más que un idioma del usuario, lo que podía acarrear obligaciones ilimitadas. Su opinión fue compartida por el miembro gubernamental de Zimbabwe, en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, quien apoyó la enmienda original. El Presidente propuso considerar simultáneamente una enmienda presentada por varios los miembros gubernamentales africanos de la Comisión (Botswana, Côte d'Ivoire, Kenya, Lesotho, Malí, Marruecos, Mozambique, Namibia, Seychelles, Sudáfrica, República Unida de Tanzania, Zambia y Zimbabwe), cuya primera parte tenía por objeto insertar la palabra «importadores» después de «fabricantes», y la segunda parte, sustituir en las segunda y tercera líneas las palabras «a los usuarios y a las autoridades competentes» por las palabras «en un idioma que comprendan los usuarios y las autoridades competentes». Esta enmienda fue apoyada por los miembros empleadores y también por los miembros trabajadores que, no obstante, deseaban saber en qué situación se encontraba la parte de la enmienda que hacía referencia a las palabras «incluidas las señales de advertencia de peligro». El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, propuso modificar su enmienda para tomar en consideración la preocupación de los miembros trabajadores, acuerdo que fue aceptado por éstos. A continuación, el miembro gubernamental de Suecia, apoyado por el miembro gubernamental de Noruega, reiteró que el texto, tal como estaba, se aplicaba también a los fabricantes, quienes no conocían los idiomas de todos los posibles usuarios. En su opinión, la responsabilidad de conseguir que la información estuviera en el idioma apropiado debía recaer en el empleador. El miembro gubernamental de Bélgica agregó que el ámbito de aplicación debía abarcar no sólo el equipo sino también toda la información relativa a la existencia de peligros. Después de las consultas, se llegó a un acuerdo sobre un texto de transacción que presentaron los miembros empleadores como subenmienda, y que decía lo siguiente: «La autoridad competente deberá tomar medidas para asegurar que los fabricantes, importadores y proveedores cumplan con esas normas y brinden información adecuada y apropiada, incluidas las señales de advertencia de peligro, en el idioma oficial del país importador a los usuarios, y a las autoridades competentes que la soliciten.» Los miembros trabajadores y el miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, estuvieron de acuerdo con esta redacción, y se adoptó la enmienda en su forma subenmendada.

- 117.** Se adoptó el punto 12 en su forma enmendada y subenmendada.

#### Punto 13

- 118.** Los miembros empleadores presentaron una enmienda de dos partes al apartado *a)* del punto 13. La primera parte tenía por finalidad sustituir las palabras «fueron concebidos» por las palabras «sean apropiados», y la segunda parte proponía la supresión de «y, en particular ... transporte de personas». El Vicepresidente empleador explicó que el objetivo era abordar las cuestiones de seguridad y salud que plantean la utilización de la maquinaria y el equipo agrícolas con fines para los que no fueron concebidos. En su opinión, el transporte de personas se abordaba en otra parte del instrumento. Después de la oposición planteada por los miembros trabajadores, el miembro gubernamental de Zimbabwe,

---

hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, y el miembro gubernamental de Suecia, los miembros empleadores retiraron la primera parte de su enmienda.

- 119.** El miembro gubernamental de la India apoyó la segunda parte de la enmienda de los miembros empleadores, mientras que el miembro gubernamental de Alemania manifestó su total oposición, debido a la cantidad de accidentes que ocurrían en su país por causa de la utilización indebida de maquinaria y vehículos agrícolas para el transporte de pasajeros. El miembro gubernamental de China apoyó la enmienda. En China se utilizaba una gran variedad de vehículos para transportar tanto mercancías como personas. La miembro gubernamental de Portugal, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión, manifestó que no podía aceptar esa enmienda, y que prefería su propia enmienda que se examinaría posteriormente. El miembro gubernamental del Brasil propuso que esa enmienda se debatiera en primer lugar, ya que se resolverían así algunas de las dificultades que se habían planteado en el curso del debate. El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, estuvo de acuerdo en adelantar el examen de la enmienda presentada por los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión, y retiró una enmienda de contenido similar presentada por su grupo.
- 120.** La miembro gubernamental de Portugal, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión, (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Suecia), presentó una enmienda a fin de que se añadieran, en la segunda línea después de las palabras «personas», las palabras «a menos que estén concebidos o adaptados para ese fin». La finalidad de la enmienda era que se pudieran utilizar para el transporte de personas los vehículos no concebidos principalmente para ello, si estaban debidamente adaptados para tal fin. El Vicepresidente trabajador convino en el orden del debate, aunque a su Grupo, dijo, le seguía preocupando el texto resultante, según el cual, en el apartado *a)* del punto 13 se establecería que la maquinaria y el equipo agrícolas «deben utilizarse únicamente en los trabajos para los que fueron concebidos y, en particular, no deben utilizarse para el transporte de personas *a menos que estén concebidos o adaptados para ese fin*» (el texto en cursiva es el de la enmienda presentada por la Unión Europea). Había que reconocer que el transporte de personas en remolques tirados por tractores era común en muchas partes del mundo, pero que seguía siendo necesario proteger a los niños. A continuación, presentó una subenmienda con el propósito de añadir al final del texto «, pero en cualquier caso, no para el transporte de niños». El miembro gubernamental de Bahrein, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales de Arabia Saudita, los Emiratos Arabes Unidos, Líbano y la República Arabe Siria, prefería la enmienda presentada por los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión, sin modificaciones, en vez de la presentada por los miembros empleadores, debatida inmediatamente antes. La miembro gubernamental de Portugal, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión, se opuso a la subenmienda presentada por los miembros trabajadores a su propia enmienda. El miembro gubernamental del Japón apoyó la enmienda presentada por los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión y retiró una enmienda similar propia, que se iba a examinar más adelante. El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, dijo que su grupo apoyaba el texto original de la Oficina y que, por consiguiente, no apoyaba la enmienda, ya fuera en su forma modificada o sin modificar. El portavoz de los miembros empleadores expresó su oposición a la subenmienda de los miembros trabajadores, y ésta fue retirada por sus autores. El miembro

---

gubernamental de Noruega propuso una subenmienda alternativa, con la finalidad de añadir las palabras «de forma segura» al final del apartado *a*). El portavoz de los miembros empleadores y la miembro gubernamental de Portugal, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión, manifestaron que apoyarían la propuesta hecha por el miembro gubernamental de Noruega. El Vicepresidente trabajador no podía respetar la subenmienda porque daba a entender que, en principio, podía diseñarse maquinaria que no fuera segura para el transporte de personas. El portavoz de los miembros empleadores presentó una nueva subenmienda al texto: «a menos que estén concebidos, adaptados o que, de alguna forma, sean seguros para ese fin». Dado que los miembros gubernamentales de Suecia y el Reino Unido no habían apoyado su subenmienda, el miembro gubernamental de Noruega la retiró. Acto seguido, los miembros empleadores también retiraron su subenmienda y la Comisión adoptó el apartado *a*) del punto 13 en su forma enmendada por los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión.

- 121.** La miembro gubernamental de Portugal, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión, presentó una enmienda al apartado *b*) del punto 13, en la que se proponía suprimir la palabra «capacitada» después de la palabra «personas», y las palabras «y autorizadas» después de la palabra «competentes». En su opinión, era suficiente que la maquinaria agrícola fuera manejada por una persona competente. Si el maquinista era competente, y estaba capacitado y autorizado, no era esencial establecer requisitos. Los miembros empleadores respaldaron la enmienda, pero el Vicepresidente trabajador recordó que la autorización la determinaban los empleadores y los trabajadores interesados, y que «autorizadas» no significaba necesariamente competentes. Deseaban conservar la palabra «capacitadas», pero no la palabra «autorizadas». La miembro gubernamental de la República Checa apoyó la enmienda original presentada por los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión, por ser un texto claro y sencillo. Los miembros empleadores apoyaron la subenmienda del Grupo de los Trabajadores. La Comisión adoptó la enmienda en su forma subenmendada. El apartado *b*) del punto 13 establecía finalmente que la maquinaria y el equipo agrícolas «deben ser manejados por personas capacitadas y competentes, de acuerdo con la ley y la práctica nacionales».
- 122.** La enmienda presentada por el miembro gubernamental del Japón, encaminada a sustituir «y» en el apartado *b*) del punto 13 por «o», no tenía razón de ser tras la adopción de la enmienda anterior, y fue retirada.
- 123.** La enmienda presentada por los miembros empleadores, con el fin de insertar «, en su caso,» después de «competentes» dejó de tener sentido debido a la supresión de la palabra «autorizadas», en una enmienda anterior, y fue retirada.
- 124.** Los miembros gubernamentales de Argentina y Brasil presentaron una enmienda al punto 13 en la que se proponía añadir un nuevo apartado *c*) con el siguiente texto: «deben ser observados los principios relativos a la ergonomía, sea en el diseño, así como en la utilización de las máquinas, equipos y herramientas». El Vicepresidente trabajador, el miembro gubernamental de Zimbabue, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, y los miembros gubernamentales de Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Portugal y Suecia expresaron su apoyo a la enmienda. Los miembros empleadores estaban dispuestos a apoyar el principio, si bien consideraban que el nuevo texto debía incluirse en la recomendación propuesta, por lo que presentaron una subenmienda a tal efecto. Pidieron además a los miembros gubernamentales de Argentina y Brasil que explicaran a qué principios ergonómicos se referían en su enmienda. El miembro gubernamental del Reino Unido, estaba de acuerdo con el principio de la enmienda, pero pensaba podría estar ya implícito en el párrafo 1 del

---

punto 12, y que el comité de redacción tendría que buscar una forma adecuada de expresarlo. El miembro gubernamental de España entendía que el enunciado era de difícil comprensión y no podía apoyar la enmienda. Finalmente, los miembros empleadores retiraron la enmienda después de que la Comisión conviniera en volver a presentarla cuando se debatiera la recomendación propuesta.

- 125.** La enmienda presentada por los miembros empleadores, similar a la subenmienda del miembro gubernamental de Noruega que no había prosperado, fue retirada sin llegar a debatirse.
- 126.** Se adoptó el punto 13 en su forma enmendada.

### *Manipulación y transporte de materiales*

#### Punto 14

- 127.** La miembro gubernamental de Portugal, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Suecia), presentó una enmienda con el propósito de sustituir el párrafo 1 del punto 14 por el texto siguiente: «La legislación nacional deberá prever disposiciones en materia de seguridad y salud para la manipulación y el transporte de materiales, en particular, para la manipulación manual». Ni los miembros trabajadores ni los miembros empleadores apoyaban la enmienda, que la consideraban como una interferencia en el diálogo social y contraria a los principios de la consulta tripartita. Se rechazó la enmienda.
- 128.** El portavoz de los miembros empleadores presentó una enmienda encaminada a suprimir la mención de los agricultores autónomos en el párrafo 1 y a añadir al final las palabras «de acuerdo con la legislación y la práctica nacionales». El orador retiró la primera parte de la enmienda en favor de una subenmienda, pero la frase sobre «la legislación y la práctica nacionales» recibió el apoyo de los miembros trabajadores, y se adoptó la enmienda en su forma subenmendada.
- 129.** En cuanto a la enmienda presentada por el miembro gubernamental del Japón en la que se proponía sustituir las palabras «de empleadores, de trabajadores y de agricultores autónomos interesados» por las palabras «de empleadores y de trabajadores interesados, teniendo en cuenta la opinión de la organización representativa de agricultores autónomos interesada, cuando proceda», se estimó que su enunciado era similar al de una enmienda anterior aceptada en su forma modificada y enviada al comité de redacción.
- 130.** En lo concerniente a la enmienda presentada por los miembros gubernamentales de Botswana, Côte d'Ivoire, Kenya, Lesotho, Malí, Marruecos, Mozambique, Namibia, Seychelles, Sudáfrica, República Unida de Tanzania, Zambia y Zimbabwe, cuyo objeto era la sustitución, en la versión inglesa, de las palabras «*taking account of*» por las palabras «*taking into account*» y «*relevant*» por «*pertinent*», se estimó que la primera modificación no era sustancial y se remitió el texto al comité de redacción; la segunda parte fue retirada.
- 131.** El portavoz de los miembros empleadores presentó una enmienda con el fin de sustituir el párrafo 2 del punto 14 por el texto siguiente: «No debería pedirse o permitirse a ningún trabajador que transporte manualmente una carga que, debido a su peso, es probable que ponga en peligro su salud o seguridad». Dijo que el texto procedía del Convenio sobre el peso máximo, 1967 (núm. 127). El Vicepresidente trabajador propuso que se insertase las palabras «o a su naturaleza» después de la palabra «peso» para ampliar el alcance de la

---

disposición. Los miembros empleadores añadieron estas palabras en una subenmienda. Se adoptó la enmienda en su forma subenmendada. Con su adopción ya no tenían razón de ser dos enmiendas encaminadas a que se tuviera en cuenta también la naturaleza de la carga. Una de ellas había sido presentada por los miembros gubernamentales africanos de la Comisión y la otra por los miembros trabajadores.

**132.** El miembro gubernamental del Brasil, hablando en nombre propio y en el del miembro gubernamental de la Argentina, presentó una enmienda al párrafo 2 con objeto de sustituir el texto existente por el siguiente: «Los empleadores deberán garantizar, en la evaluación de los riesgos, la observación de los aspectos ergonómicos en cuanto al confort y a la salud de los trabajadores». No obstante, indicó que, lo que se pretendía era añadir un nuevo párrafo 3 al punto 14, en lugar de modificar el párrafo 2. Subrayó que el objeto de la enmienda era conseguir que los empleadores se hicieran cargo de la evaluación de riesgos en lo relativo a la manipulación y el transporte de material. El Vicepresidente empleador llamó la atención sobre un acuerdo anterior de la Comisión para trasladar los temas ergonómicos al debate de las conclusiones propuestas con miras a la adopción de una recomendación, y propuso una modificación de la enmienda con objeto de incluirla en la recomendación propuesta. La Comisión adoptó esta subenmienda, pero el miembro gubernamental del Brasil deseaba que constara en actas que su Gobierno no estaba de acuerdo con que se debatiera esa enmienda en el contexto de una recomendación, y que tenía intención de volver a presentar la propuesta en la segunda discusión.

**133.** Se adoptó el punto 14 en su forma enmendada.

### *Gestión racional de los productos químicos*

#### **Punto 15**

**134.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda al apartado *a)* del párrafo 1) del punto 15 a fin de añadir después de la palabra «agricultura», las palabras «utilizando normas internacionales reconocidas». La intención era que la base necesaria para la gestión de los productos químicos fueran normas internacionales. El Vicepresidente empleador manifestó su preferencia por el texto de la Oficina, pues consideraba que la inclusión en un convenio de una referencia a normas internacionales sin especificar probablemente obstaculizaría la ratificación. Advirtiendo la oposición a su enmienda, los miembros trabajadores la retiraron.

**135.** Los miembros trabajadores presentaron una enmienda de dos partes para que se agregara el apartado *b)* del párrafo 1) la palabra «vendan» después de la palabra «suministren», y, al final del apartado, después de las palabras «autoridades competentes», se añadiera «en los idiomas locales que corresponda». La finalidad de la primera parte era clara. La de la segunda era expresar esa preocupación en la formulación ya acordada por la Comisión. Los miembros empleadores no estaban en desacuerdo con la primera parte, pero respecto de la segunda, no recordaban que la fórmula que se presentaba hubiese sido acordada. Recordaron, en cambio, que el debate en relación con el párrafo 2 del punto 12 acerca del idioma en que debía presentarse la información en materia de seguridad y salud había concluido con un acuerdo sobre las palabras «en el idioma oficial del país importador», que los miembros empleadores propusieron entonces como subenmienda. Los miembros trabajadores estuvieron de acuerdo, y propusieron una subenmienda para que se insertara la palabra «apropiado» después de la palabra «oficial», para que el texto dijera: «en el idioma oficial apropiado del país importador». Se adoptó la enmienda en su totalidad en la forma subenmendada.

- 
- 136.** La enmienda propuesta por el miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión (Botswana, Côte d'Ivoire, Kenya, Lesotho, Malí, Marruecos, Mozambique, Namibia, Seychelles, Sudáfrica, República Unida de Tanzania, Zambia y Zimbabwe), que tenía por objeto añadir las palabras «internacionales aplicables» después de la palabra «normas», se retiró como consecuencia del retiro de la enmienda D.75.
- 137.** La miembro gubernamental de Portugal, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Suecia) presentó una enmienda de dos partes: la primera con objeto de añadir, después de la palabra «desplacen», la palabra «almacenen»; y la segunda para agregar las palabras «cuando proceda», después de «a los usuarios». De inmediato modificó la segunda parte para que dijera «que la soliciten», a fin de armonizar el texto con la formulación acordada en relación con el párrafo 2 del punto 12. La intención en este caso era la misma, a saber, evitar sobrecargar a la autoridad competente con información detallada. Los miembros trabajadores apoyaron las dos partes de la enmienda, pues entendían que ya se suministraba información preliminar, y que la información adicional se facilitaba cuando la solicitaba la autoridad competente. Los miembros empleadores apoyaron ambas partes basándose en el mismo entendimiento. Se adoptó la enmienda en su totalidad en la forma subenmendada.
- 138.** El miembro gubernamental del Japón presentó una enmienda al apartado *c)* del párrafo 1 para que después de las palabras «un sistema apropiado de» se insertaran las palabras «recogida y eliminación, cuando proceda incluidos». El propósito era facilitar la eliminación de recipientes de plaguicidas usados, criterio este que sería aceptable para muchos países. Señalando las similitudes entre esta enmienda y otra presentada por los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Suecia), así como con otra presentada por los miembros gubernamentales africanos de la Comisión (Botswana, Côte d'Ivoire, Kenya, Lesotho, Malí, Marruecos, Mozambique, Namibia, Sudáfrica, República Unida de Tanzania, Zambia y Zimbabwe), el Presidente propuso que la primera parte de la enmienda presentada por los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea y las otras dos enmiendas se consideraran simultáneamente. La miembro gubernamental de Portugal, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea en la Comisión, estuvo de acuerdo en que se siguiera ese procedimiento, al igual que el miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión. En virtud de la primera parte de la enmienda (presentada por los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión), se sustituirían las palabras «recuperación y reciclado» por la palabra «eliminación». El miembro gubernamental de Zimbabwe presentó una subenmienda a la enmienda de su Grupo para que se añadiera la palabra «recogida», se mantuviera la palabra «reciclado» y se agregaran las palabras «eliminación segura». El miembro gubernamental del Japón expresó su acuerdo con esa subenmienda. Su enmienda, en su forma subenmendada, rezaba entonces así: «recogida y eliminación segura, cuando proceda, incluidos». Los miembros empleadores aceptaron la sustancia de la subenmienda y pidieron que el texto se remitiera al comité de redacción. Se adoptó la enmienda en la forma subenmendada.
- 139.** La miembro gubernamental de Portugal, en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión, retiró la primera parte de su enmienda.

---

**140.** La miembro gubernamental de Portugal explicó que la segunda parte de la enmienda proponía suprimir las palabras «y el medio ambiente», al final del texto, aduciéndose que las cuestiones prácticas como el medio ambiente debían abordarse en otro lugar. Esta opinión fue compartida por los miembros empleadores, pero rechazada por los miembros trabajadores, pues no se podía garantizar la seguridad de los trabajadores en un medio ambiente peligroso. La preocupación por la eliminación de los recipientes no podía separarse de la preocupación por el medio ambiente. El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, destacó la importancia de las consideraciones ambientales para la seguridad y la salud de los trabajadores, y se opuso a la enmienda, al igual que los miembros gubernamentales de Brasil y Bahrein, este último hablando en nombre de los miembros gubernamentales de Arabia Saudita y los Emiratos Arabes Unidos. La miembro gubernamental de Portugal retiró la segunda parte de la enmienda.

**141.** Se adoptó el punto 15 en la forma enmendada.

#### Punto 16

**142.** La miembro gubernamental de Portugal, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Suecia), presentó una enmienda al apartado *a*) del párrafo 2 con objeto de que después de la palabra «manipulación» se insertara la palabra «aplicación». La enmienda fue apoyada por los miembros trabajadores y los miembros empleadores, solicitando estos últimos que se remitiera al comité de redacción la cuestión de la utilización de la palabra «aplicación». Se adoptó la enmienda.

**143.** La miembro gubernamental de Portugal, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea en el Comité (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Suecia), presentó una enmienda encaminada a suprimir el apartado *b*) del párrafo 2. El Vicepresidente empleador apoyó la enmienda porque, a su juicio, el asunto ya era objeto del Convenio sobre los productos químicos, 1990 (núm. 170). El Vicepresidente trabajador no estuvo de acuerdo, y pidió que se retirara la enmienda. Los miembros gubernamentales de Brasil, Canadá y Estados Unidos también preferían el texto de la Oficina, y la miembro gubernamental de Portugal retiró la enmienda.

**144.** La miembro gubernamental de Portugal, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Suecia), presentó una enmienda con objeto de que se sustituyera el apartado *d*) del párrafo 2 por el texto siguiente: «el almacenamiento de recipientes y de desechos químicos con vistas a su eliminación». La razón era que los recipientes a menudo tenían que almacenarse antes de su eliminación (con los consiguientes peligros, en particular, para las tierras agrícolas). Los miembros trabajadores consideraron que la enmienda era una alteración poco feliz del meollo del texto preparado por la Oficina, que era el tratamiento y la eliminación de los recipientes, mientras que en este caso se hacía hincapié en su almacenamiento. El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, presentó una subenmienda para que el texto dijera «el tratamiento y la eliminación de desechos químicos». Esta propuesta obtuvo apoyo del Vicepresidente trabajador, a condición de que no se mencionaran las palabras «con vistas a

---

su eliminación», ya que su inclusión dejaba la situación expuesta a abusos. No obstante, la miembro gubernamental de Portugal retiró la enmienda.

**145.** Se adoptó el punto 16 en la forma enmendada.

### *Instalaciones agrícolas*

#### Punto 17

**146.** El Vicepresidente empleador presentó la enmienda de su Grupo, encaminada a la supresión del punto 17, y dijo que, después de una atenta consideración, los miembros empleadores deseaban subenmendarla para que no se suprimiera el punto sino que se reemplazara el texto por el siguiente: «La construcción, mantenimiento o reparación de las instalaciones agrícolas debería hacerse de conformidad con la legislación y las prescripciones nacionales». Este proceder respondía a la preocupación por la definición muy amplia y global de «instalaciones agrícolas» que figuraba en la página 8 del Informe VI (2). A los miembros empleadores les preocupaban particularmente las posibles exigencias de cobertizos y refugios temporales, que pasarían a ser objeto de una legislación específica. Esta enmienda daría a los gobiernos mayor flexibilidad. El Vicepresidente trabajador se opuso a la subenmienda por cuestiones de procedimiento, y dijo que era una violación del párrafo 6 del artículo 63 del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo.

**147.** El Vicepresidente empleador dijo que, a su entender, una subenmienda de ese tipo era conforme a las normas; se había presentado para acelerar el trabajo de la Comisión.

**148.** Tras una intervención de la representante del Consejero Jurídico, que señaló las disposiciones pertinentes del artículo 63, el Presidente decidió que la subenmienda presentada por los empleadores era conforme a las normas. A continuación, el miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, el miembro gubernamental del Líbano, hablando en nombre de Arabia Saudita, Bahrein, Emiratos Arabes Unidos, Líbano y República Arabe Siria, la miembro gubernamental de Portugal, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión, y el miembro gubernamental de los Estados Unidos, expresaron todos su apoyo al texto de la Oficina. En consecuencia, el Presidente consideró que la enmienda subenmendada no tenía apoyo suficiente. Después de un breve intervalo para consultas internas, el Vicepresidente empleador retiró la enmienda. Al hacerlo, recalcó que los miembros empleadores tenían fuertes reservas acerca del texto del punto 17 tal como se consignaba en las conclusiones propuestas, y que presentarían enmiendas a ese texto en la segunda discusión. Acto seguido, la miembro gubernamental de Portugal, en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión, retiró la enmienda que había presentado.

**149.** Se adoptó el punto 17.

### *Cuidado de los animales*

#### Punto 18

**150.** El miembro gubernamental del Brasil retiró una enmienda presentada junto con el miembro gubernamental de la Argentina, encaminada a reemplazar el texto del punto 18 por el siguiente: «La legislación nacional debería prescribir normas de seguridad y salud para las actividades relacionadas con cuidados de animales, criaderos, instalaciones destinadas al manejo de animales, la utilización de desechos y medidas de prevención de zoonosis».

---

**151.** El Vicepresidente empleador presentó una enmienda de su Grupo al punto 18 dividida en tres partes, con objeto de suprimir en la primera línea las palabras «la legislación nacional debería prescribir que»; insertar, en la versión inglesa, después de la palabra «stalls» la palabra «should», y en las segunda y tercera líneas, sustituir las palabras «las normas nacionales de seguridad y salud y demás normas prescritas» por las palabras «la legislación nacional y demás normas de seguridad y salud reconocidas por las autoridades nacionales». Las reservas de los miembros empleadores acerca de este punto eran análogas a las que habían expresado respecto del punto 17, a saber, que se imponía a los países que ratificaran el convenio la obligación de legislar en esa materia. En su opinión, los países tenían derecho a decidir si querían o no una legislación al respecto, y con la enmienda presentada por los miembros empleadores procuraban hacer más flexible esta cuestión. Los miembros trabajadores, el miembro gubernamental de Zimbabwe, en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, la miembro gubernamental de Portugal, en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados Miembros de la Unión Europea de la Comisión, el miembro gubernamental de Bahrein, en nombre de Arabia Saudita, Bahrein, Emiratos Arabes Unidos, Líbano y República Arabe Siria, y la miembro gubernamental del Canadá expresaron todos su oposición a esta enmienda. El Vicepresidente empleador retiró la enmienda reiterando las reservas que había expresado al retirar la enmienda de su Grupo al punto 17.

**152.** La miembro gubernamental de Portugal, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea (Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal, Reino Unido y Suecia), presentó una enmienda al punto 18 encaminada a sustituir la palabra «prescritas» por la palabra «reconocidas». La enmienda se adoptó con el apoyo de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión (Botswana, Côte d'Ivoire Kenya, Lesotho, Malí, Marruecos, Mozambique, Namibia, Seychelles, Sudáfrica, República Unida de Tanzania, Zambia y Zimbabwe) y con el de los miembros empleadores y de los miembros trabajadores.

**153.** Los miembros trabajadores presentaron una enmienda cuyo objeto era añadir a la frase «cumplir con las normas nacionales de seguridad y salud y demás formas prescritas», las palabras «de acuerdo con normas internacionales reconocidas». El Vicepresidente empleador recordó que una enmienda anterior redactada en el mismo sentido había planteado problemas, y los miembros trabajadores respondieron retirando la enmienda.

**154.** Se adoptó el punto 18 en su forma enmendada.

#### IV. Otras disposiciones

##### *Trabajadores jóvenes*

##### Punto 19

**155.** Los miembros trabajadores presentaron una enmienda destinada a sustituir el texto de la Oficina del párrafo 1 del punto 19 por las palabras «sin perjuicio de las disposiciones de otros instrumentos, la edad mínima de los jóvenes trabajadores que realizan trabajos peligrosos no será inferior a 18 años». Con ello pretendían que el lenguaje utilizado se acercara al que se había empleado en el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), y hacer hincapié en el término «trabajo peligroso». El Vicepresidente empleador defendió el texto presentado por la Oficina, ya que en su opinión reflejaba de un modo adecuado las disposiciones del Convenio núm. 182. El Vicepresidente trabajador retiró la enmienda propuesta con la observación de que, si se

---

mantenía el texto de la Oficina sería necesario añadir una coma después de las palabras «que» y «ejecuta».

- 156.** El miembro gubernamental del Japón presentó una enmienda encaminada a sustituir las palabras «pudiera dañar» por las palabras «esté considerado en la legislación nacional como trabajo nocivo para». Observó que el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm.138), y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), estipulaban que la legislación nacional o las autoridades competentes debían definir el concepto de trabajo nocivo previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas, y afirmó que la enmienda tenía por objeto plasmar esta idea en términos sencillos. El Vicepresidente trabajador opinó que el texto presentado por la Oficina se había redactado teniendo en cuenta los instrumentos existentes. Asimismo, los miembros empleadores manifestaron su apoyo al texto de la Oficina, lo que significaba que la enmienda quedaba rechazada.
- 157.** La miembro gubernamental de Portugal presentó una enmienda propuesta por los miembros gubernamentales de Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal, Reino Unido y Suecia, cuyo objeto era introducir un párrafo nuevo después del párrafo 1 del punto 19 con el siguiente texto: «los tipos de empleo o de trabajo a que se aplica el párrafo 1 de este punto serán determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente». El Vicepresidente trabajador señaló que la enmienda estaba basada en el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm.138), mientras que actualmente lo que se consideraba la norma oficial era el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 132). Según el artículo 4.1 de este Convenio «los tipos de trabajo a los que se refiere el artículo 3, *d*) deberán ser determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas...». Así pues, si se hacía referencia a algún convenio, éste debía ser el Convenio núm. 182. Aunque el Vicepresidente empleador no presentó ninguna objeción al contenido esencial de la enmienda, sólo la apoyaría, si se incluía una frase de carácter consultivo. La miembro gubernamental de Portugal, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión, accedió a incluir tal frase. El miembro gubernamental de Bangladesh señaló que deseaba que una enmienda similar que él había presentado se tratase junto con la enmienda presentada por los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea, lo que técnicamente no era posible, ya que su enmienda trataba del párrafo 2 del punto 19, mientras que la enmienda presentada por los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión trataba del párrafo 1 del punto 19. No obstante, los miembros trabajadores apoyaron la enmienda a condición de que constara en actas que la norma oficial de la misma era el Convenio núm. 182, y no el Convenio núm. 138. Se adoptó la enmienda en su forma subenmendada.
- 158.** El miembro gubernamental de Bangladesh observó que, al igual que la enmienda que acababa de adoptarse, su enmienda tenía como objeto que las autoridades competentes, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, fueran quienes determinasen lo que era trabajo peligroso, y en consecuencia la retiró.
- 159.** La miembro gubernamental de Portugal, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea (Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal, Reino Unido y Suecia) presentó una enmienda que constaba de dos partes, encaminada a 1) sustituir en la versión inglesa la palabra «notwithstanding» por las palabras «in derogation», y 2) agregar las palabras «en particular en materia de salud y seguridad» después de las palabras «formación adecuada». El Vicepresidente empleador estimaba que

---

en la primera parte de la enmienda, dentro del contexto del párrafo 2 del punto 19, la palabra «notwithstanding» se entendía perfectamente, si bien no la palabra «derogation». Con respecto a la segunda parte de la enmienda, no veía la necesidad de agregar palabras, dado que estaba claro que la palabra formación abarcaba tanto la seguridad y la salud como otros temas. Los miembros trabajadores mostraron su acuerdo, y añadieron que la protección de la seguridad y la salud de los niños y de los trabajadores jóvenes no sólo dependía de proporcionar formación en materia de seguridad y salud, sino también de una formación mucho más amplia (como por ejemplo, en el funcionamiento de maquinaria). Se rechazó la enmienda presentada.

- 160.** Los miembros empleadores presentaron una enmienda para suprimir las palabras «y de agricultores autónomos» del párrafo 2 del punto 19. El Vicepresidente empleador reconoció que debía aplicarse el resultado de debates anteriores sobre enmiendas similares, de modo que ésta no se adoptó.
- 161.** La miembro gubernamental de Portugal, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea (Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal, Reino Unido y Suecia), presentó una enmienda cuyo objeto era añadir un nuevo párrafo al punto 19 con el siguiente texto: «El presente Convenio no se aplicará al trabajo efectuado por los niños o los menores en las escuelas de enseñanza general, profesional o técnica, o en otras instituciones de formación, ni al trabajo efectuado por personas de por lo menos 14 años de edad en las empresas, siempre que dicho trabajo se lleve a cabo según las condiciones previstas por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, cuando tales organizaciones existan, y sea parte integrante de: *a*) un curso de enseñanza y formación del que sea primordialmente responsable una escuela o institución de formación; *b*) un programa de formación que se desarrolle entera o fundamente en una empresa y que haya sido aprobado por la autoridad competente; o *c*) un programa de orientación, destinado a facilitar la elección de una ocupación o de un tipo de formación.»
- 162.** Al presentar la enmienda, la miembro gubernamental de Portugal, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea, de la Comisión, explicó a la Comisión, que la norma oficial del texto no podría ser exclusivamente el Convenio núm. 138. En nombre de los autores, la oradora modificó la enmienda con objeto de sustituir la palabra «convenio» por la palabra «punto» para evitar confusiones. El miembro gubernamental de Noruega expresó su apoyo a la enmienda en su forma subenmendada. El Vicepresidente trabajador, sin embargo, observó que su Grupo no podía apoyar la enmienda, porque daba a entender que tanto a los niños como a los jóvenes que estuvieran en centros de formación se les podría pedir que llevaran a cabo trabajos peligrosos. El Vicepresidente empleador expresó su acuerdo, además de manifestar su inquietud con respecto a la enmienda, dado que era demasiado detallada para un convenio, y además, no trataba de la relación entre un empleador y un trabajador, sino de la relación entre los niños y los jóvenes, y sus centros de formación. El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, apoyó la enmienda. El Vicepresidente trabajador afirmó que el texto, que se había tomado de una disposición del Convenio núm. 138, que trataba sobre el tema más amplio de la edad mínima para llevar a cabo una actividad laboral, no debía figurar en un punto que hablaba sobre la edad mínima para realizar trabajo peligroso. Los autores de la enmienda la retiraron, diciendo que en la siguiente sesión de la Conferencia presentarían una enmienda que pudiera obtener el consenso de la Comisión.
- 163.** Se adoptó el punto 19 en su forma enmendada.

---

## *Trabajadores temporales y estacionales*

### Punto 20

- 164.** Se rechazó una enmienda al punto 20 presentada por el miembro gubernamental del Japón, con objeto de especificar que, «en principio», los trabajadores temporales y estacionales debían recibir el mismo trato.
- 165.** Los miembros trabajadores presentaron una enmienda encaminada a agregar la palabra «contratados» al título del texto del punto 20. El Vicepresidente trabajador advirtió que la agricultura era una actividad estacional por naturaleza, en la que muchos trabajadores migrantes eran normalmente trabajadores contratados. El Vicepresidente empleador afirmó que le resultaba difícil incluir a los trabajadores contratados, e instó a los miembros trabajadores a que retirasen la enmienda. Estos lo hicieron, en el entendimiento de que el tema volvería a tratarse en el futuro.
- 166.** Los miembros gubernamentales de Argentina y Brasil presentaron una enmienda cuyo objeto era agregar un nuevo párrafo al punto 20 con el siguiente texto: «la legislación nacional debería prescribir medidas para el establecimiento de consorcios de empleadores con fines de garantizar la protección en materia de seguridad y salud a los trabajadores temporales». El miembro gubernamental del Brasil explicó que a Brasil y a Argentina les preocupaba la gran cantidad de trabajadores del sector no estructurado que trabajaban en la agricultura y su falta de protección. Los consorcios de empleadores habían demostrado ser valiosos a la hora de proporcionar una protección continua a los trabajadores itinerantes, y los autores de la enmienda deseaban informar de esto a la Comisión. A continuación el orador retiró la enmienda. El Vicepresidente trabajador recibió positivamente la introducción del concepto de consorcio, y esperaba que, con la participación de los sindicatos de ambos países, esta idea pudiera encontrar una expresión oficial en la siguiente discusión de los instrumentos propuestos.
- 167.** Se adoptó el punto 20 sin modificaciones.

## *Trabajadoras*

### Nuevo punto después del punto 20

- 168.** Los miembros trabajadores presentaron una enmienda que tenía por objeto agregar un punto titulado «trabajadoras», con el siguiente texto: «deberían adoptarse medidas para que se tengan en cuenta las necesidades propias de las trabajadoras agrícolas, especialmente en lo que se refiere al embarazo, la lactancia y la salud reproductiva». El Vicepresidente empleador dijo que los temas suscitados pertenecían al campo de la protección de la maternidad, y no a la seguridad y la salud, y se opuso a la enmienda. Los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión, así como de Brasil, Canadá, Malasia y Noruega manifestaron su apoyo. Asimismo, el miembro gubernamental de Sri Lanka apoyó la enmienda, si bien pidió que en la siguiente discusión de los instrumentos propuestos se tuvieran en cuenta los resultados del trabajo de la Comisión sobre la protección de la maternidad, que, al igual que esta Comisión, se reunía por segunda vez. El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, apoyó la enmienda en principio, aunque opinó que suscitaba cuestiones que deberían abordarse durante la segunda discusión dentro de un año. El Vicepresidente empleador presentó una subenmienda cuyo propósito era reducir este punto del siguiente modo: «se deberían tomar medidas para garantizar que las trabajadoras agrícolas no se vieran expuestas a riesgos, especialmente en lo que se refiere al embarazo». Sin embargo, los miembros trabajadores y los miembros

---

gubernamentales de Alemania, Austria, Bahrein, Bélgica, Canadá, China, Corea, Dinamarca, España, Grecia, India, Italia, Noruega, Portugal, Sri Lanka y Suecia, rechazaron la subenmienda. El miembro gubernamental del Reino Unido no aceptó la subenmienda por no estar en consonancia con la legislación de la Unión Europea, y porque no abordaba los riesgos a los que pudieran estar expuestas las mujeres en edad reproductiva. El miembro gubernamental de Finlandia también prefería la enmienda original, pero esperaba que el punto se formulase de acuerdo a las conclusiones de la Comisión sobre la protección de la maternidad, antes de la segunda lectura de los instrumentos propuestos. El Vicepresidente empleador retiró la subenmienda y se adoptó la enmienda.

**169.** Se adoptó el nuevo punto sin modificaciones.

#### Segundo nuevo punto después del punto 20

**170.** Los miembros trabajadores presentaron una enmienda que tenía por objeto agregar después del punto 20 un punto nuevo bajo el título «régimen de horarios de trabajo», con el texto siguiente: «deberían tomarse medidas para que el régimen de horarios de trabajo de los trabajadores agrícolas se armonice con las disposiciones generales de la OIT para otros sectores». Los miembros trabajadores manifestaron su deseo de llamar la atención de la Comisión y de la Conferencia sobre el hecho de que los horarios de trabajo tenían efectos en la seguridad y la salud de los trabajadores agrícolas. El Vicepresidente empleador no apoyó esta enmienda, alegando que su contenido no estaba relacionado con la cuestión de la seguridad y la salud. El miembro gubernamental de Sri Lanka señaló que la cuestión de los horarios de trabajo ya estaba recogida en otros convenios. No obstante, debido a que fundamentalmente eran las mujeres y los jóvenes quienes sufrían los efectos negativos de horarios de trabajo malos, la enmienda podría ser aceptable, si se subenmendase a tal efecto. El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, respaldó este punto aduciendo que los límites de exposición profesional a sustancias tóxicas y los factores físicos se basaban en horarios de trabajo tipo. El miembro gubernamental de Noruega reconoció que los horarios de trabajo podían tener consecuencias importantes en la seguridad y en la salud de los trabajadores, y manifestó su desacuerdo con que los empleadores hubieran rechazado el tema. No obstante, dijo que preferiría que este asunto se abordase en la discusión del año próximo, después de haber tenido la oportunidad de ver cómo otros instrumentos de la OIT trataban la cuestión. El miembro gubernamental del Reino Unido afirmó que la Unión Europea consideraba que el tema de los regímenes de los horarios de trabajo era importante, pero al carecer de instrucciones de su Gobierno debía reservarse su posición. El miembro gubernamental de Austria expresó su apoyo a la enmienda. Los miembros trabajadores tranquilizaron a la Comisión, diciendo que la enmienda no pretendía establecer un horario de trabajo de nueve a cinco para el sector agrícola, sino permitir que el tema se estudiase y facilitar las consultas. En ese momento, cuando la sesión estaba a punto de concluir los miembros empleadores pidieron inmediatamente una votación nominal. Esto hizo que los miembros trabajadores retirasen la enmienda presentada por respeto a los horarios de trabajo de los intérpretes de la Comisión, y que censuraran las tácticas de los miembros empleadores.

#### *Servicios de bienestar y alojamiento*

##### Punto 21

**171.** La miembro gubernamental de Portugal, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión (Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal, Reino Unido y Suecia), presentó una enmienda dividida en dos partes, cuya

---

finalidad era sustituir el punto 21 por el texto siguiente: «La legislación nacional deberá prescribir: *a*) la provisión de servicios sociales adecuados en el sector agrícola, y *b*) las normas mínimas para el alojamiento de los trabajadores que vivan temporal o permanentemente en la explotación.»

- 172.** Los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión querían que los trabajadores agrícolas dispusieran de servicios de bienestar y alojamiento superiores a un cierto nivel mínimo, pero pensaban que la cuestión relativa a los costos no debía estipularse en un convenio, sino más bien tratarse mediante la negociación colectiva. Los miembros empleadores apoyaron la enmienda, pero presentaron una subenmienda que constaba de tres partes y por la que pretendían que se hicieran los cambios siguientes: que en el primer renglón, después de las palabras «deberá prescribir», se añadieran las palabras «previa consulta a las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas», y que, en el apartado *b*), se sustituyeran las palabras «las normas mínimas para el alojamiento» por «el alojamiento apropiado» y, después de la palabra «trabajadores», se añadieran las palabras «a quienes el empleador exija». Refiriéndose a esta última parte, el orador dijo que el empleador no debería sufragar los gastos de alojamiento, a menos que el trabajador tuviera que permanecer en el lugar. Los miembros trabajadores estuvieron de acuerdo con los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea sobre la cuestión relativa al costo del alojamiento, y agregaron que era probable que ello estuviera comprendido en los planes salariales que se negociarían. Estuvieron de acuerdo asimismo con los miembros empleadores sobre las consultas con los representantes de las organizaciones de trabajadores y de empleadores. En cambio, se opusieron con firmeza a la parte de la subenmienda que supeditaba el suministro de alojamiento a las necesidades del empleador, pues ello podría dar lugar a abusos. Así pues, presentaron una subenmienda a la propuesta de los miembros empleadores, para que se sustituyeran las palabras «a quienes el empleador exija» por las palabras «que, por la naturaleza propia del trabajo, deban vivir». La cuestión escaparía de este modo a la mera voluntad del empleador y obedecería a una decisión razonable e independiente.
- 173.** El miembro gubernamental de Noruega presentó luego una subenmienda para sustituir el texto íntegro del apartado *a*) por la frase siguiente: «la provisión de servicios sociales adecuados en el sector agrícola sin costo para los trabajadores», texto derivado en parte de su propia enmienda. El Vicepresidente trabajador respaldó esta propuesta. El Vicepresidente empleador dijo que podía apoyar esta subenmienda, así como la que habían presentado los miembros trabajadores. Se adoptó la enmienda en su forma subenmendada y subsubenmendada.
- 174.** El Presidente informó a la Comisión que prácticamente todas las demás enmiendas al punto 21 estaban comprendidas en el texto de la enmienda que se había adoptado, es decir, en su forma subenmendada. Por tal razón, el Vicepresidente trabajador retiró la suya y lo mismo hizo el Vicepresidente empleador. Los miembros gubernamentales del Canadá y Japón presentaron enmiendas para que se añadieran las palabras «sin costo para ellos». No se les dio curso por ser funcionalmente idénticas a la enmienda presentada por el miembro gubernamental de Noruega, que había pasado a ser una subenmienda de la subenmienda presentada por los miembros empleadores. No obstante, el miembro gubernamental del Brasil, haciendo uso de la palabra también en nombre del miembro gubernamental de Argentina, quiso que se examinaran las dos enmiendas que habían presentado, ambas relativas al suministro de medios de transporte para los trabajadores. Dijo que el transporte era un factor estratégico en los esfuerzos que se realizaban en su país con el fin de reducir los accidentes y las muertes en el sector agrícola. El Vicepresidente trabajador se mostró favorable a esta opinión, pero no así el Vicepresidente empleador, quien recordó a la Comisión el debate que se había mantenido sobre el transporte con relación al punto 13 y

---

puso de relieve que lo que se estaba tratando en ese momento era la cuestión relativa al alojamiento; se opuso, pues, a ambas enmiendas. La miembro gubernamental de Portugal, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión, no apoyó la primera parte de estas dos enmiendas porque, a su entender, estaban comprendidas en el punto 35 de la recomendación propuesta.

**175.** El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, entendía que el problema no estaba bien expresado y señaló que se trataba del transporte de personas y no de materiales, no obstante lo cual, apoyó la enmienda. El miembro gubernamental de los Estados Unidos dijo que, si se proporcionaban medios de transporte, éstos debían ofrecer buenas condiciones en materia de seguridad, pero añadió que no estaba convencido de que un asunto de esta índole debiera tratarse en un convenio sobre la seguridad y salud. No podía, pues, respaldar la enmienda. Una votación indicativa reveló que los gobiernos se oponían, en su mayoría, a la enmienda, la cual fue retirada. El miembro gubernamental del Brasil tenía la intención de volver a plantear este asunto, pues era necesario que se lo tuviera en cuenta en este contexto.

**176.** Se adoptó el punto 21 en su forma enmendada.

### *Seguros contra las lesiones por accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales*

#### Punto 22

**177.** Los miembros empleadores presentaron una enmienda para que se trasladara el punto 22 en su totalidad, incluido su título, a la recomendación, «Parte IV. Otras disposiciones». El Vicepresidente empleador explicó que su Grupo reconocía la importancia de que se asegurara a los trabajadores contra las lesiones por accidentes de trabajo y enfermedades de origen profesional, pero entendía que el lugar adecuado para tal asunto era la recomendación. Esta propuesta plantearía problemas en el momento de su aplicación, habida cuenta de la enorme variedad de disposiciones existentes en el mundo a este respecto y del hecho de que no todos los países tenían regímenes de seguros obligatorios. Su Grupo convenía en que los trabajadores que habían sufrido una lesión de origen profesional tenían derecho a recibir una indemnización suficiente, pero entendía que la forma en que debía proporcionarse era un asunto que competía a la legislación y la práctica nacionales. El Vicepresidente trabajador dijo que era indecoroso que los empleadores no incluyeran este punto en el convenio propuesto, ya que en algunos países no había ningún tipo de cobertura para los trabajadores agrícolas. De ahí la necesidad de incorporar este punto en el convenio y no en la recomendación. De todos modos, si este punto planteaba problemas a los miembros empleadores, trasladarlo a la recomendación no era la solución. El orador propuso, en vez, que se hiciera referencia a la legislación y la práctica nacionales para tener en cuenta las diferencias entre los distintos países a este respecto, y que se indicara que todos los países deberían proporcionar el mismo nivel de protección a todos los trabajadores. El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, se opuso a la enmienda, como también lo hicieron los miembros gubernamentales de Alemania, Austria, Dinamarca, España, Grecia, Italia, Japón y el Reino Unido. El Vicepresidente empleador dijo que su deseo de que este punto se trasladara a la recomendación propuesta no emanaba de un problema de fondo con relación a los seguros y que quería seguir estudiando la propuesta presentada por los trabajadores para encontrar una salida. El Vicepresidente trabajador advirtió que en el párrafo 2 del punto 22 se hacía referencia ya a la legislación y la práctica nacionales, y reconoció que los miembros empleadores y algunos gobiernos podrían tener ciertas dificultades con respecto a esta mención. Por ello, exhortó a los miembros

---

empleadores a que retiraran su enmienda y a que dejaran constancia en actas de los problemas que se les planteaban con respecto a este asunto. Sólo se había llegado a la mitad de las labores de la Comisión y la Secretaría, y la Oficina podría preparar información y análisis sobre las diferencias entre los países en esta materia, para su utilización en la segunda discusión. Los miembros empleadores reiteraron que tendrían dificultades para aceptar los términos «régimen de seguro obligatorio» y proponían que se los sustituyera por «un seguro apropiado». En lugar de la palabra «invalidez» preferían la palabra «incapacidad», que aportaba la idea de temporalidad o permanencia. Los miembros empleadores retiraron la enmienda.

- 178.** La enmienda presentada por la miembro gubernamental del Canadá no prosperó por falta de apoyo.
- 179.** El miembro gubernamental del Japón presentó una enmienda con la finalidad de que se trasladara a la recomendación la frase «que les brinde una protección por lo menos equivalente a la que disfrutaban los trabajadores de otros sectores». Esta enmienda fue retirada.
- 180.** La miembro gubernamental del Canadá retiró la enmienda que había presentado para trasladar el párrafo 3 a la recomendación propuesta, antes de recabar apoyo.
- 181.** Se retiró la enmienda al párrafo 3 que había presentado la miembro gubernamental de Portugal, en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión.
- 182.** La enmienda al párrafo 3 presentada por el miembro gubernamental de Noruega no prosperó por falta de apoyo.
- 183.** Se retiró la enmienda que había presentado el miembro gubernamental del Japón para que se trasladaran a la recomendación propuesta las palabras «y deberían tomarse medidas para extender progresivamente su cobertura hasta el nivel previsto en el párrafo 1». Los autores de esta enmienda manifestaron su intención de volver a presentarla en la segunda discusión.
- 184.** Se adoptó el punto 22 en su forma enmendada.

**D. Conclusiones propuestas con miras a la adopción de una recomendación**

- 185.** Se adoptó el punto 23.

**I. Disposiciones generales**

- 186.** Se adoptó el punto 24.

**Punto 25**

- 187.** Los miembros empleadores presentaron una enmienda con el propósito de que se suprimiera el texto íntegro del punto 25, e inmediatamente la subenmendaron para que, en vez de suprimirse todo el texto, antes de las palabras «en la Declaración tripartita de principios» se añadieran las palabras «en la legislación y la práctica nacionales». El Vicepresidente trabajador respaldó la enmienda en su forma subenmendada, la cual fue adoptada.

---

**188.** Se adoptó el punto 25 en su forma enmendada.

II. Vigilancia de la seguridad y la salud en el trabajo

Punto 26

**189.** El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión (Argelia, Botswana, Camerún, Chad, Kenya, Lesotho, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe), presentó una enmienda al punto 26 con objeto de que, en el primer renglón del texto, se sustituyera la palabra «política» por la palabra «legislación». De este modo, la primera frase se leería así: «La autoridad competente designada para aplicar la legislación nacional mencionada en el punto 7 debería». El Vicepresidente trabajador, apoyado por el Vicepresidente empleador, opuso objeciones a esta enmienda porque, como en el punto 7 en su forma enmendada ya se hacía referencia a la «política», en éste tenía que utilizarse la misma palabra. Por consiguiente, se retiró la enmienda.

**190.** Los miembros empleadores presentaron una enmienda para que, después de las palabras «en el punto 7 debería», se añadieran las palabras «previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas». El Vicepresidente empleador advirtió que este cambio no era sino un retoque, pero que era necesario para uniformar el texto con el de los puntos anteriores. El representante del Secretario General sugirió que se remitiera la cuestión al Comité de Redacción. Así quedó acordado.

**191.** Los miembros empleadores presentaron una enmienda para que se reemplazara la palabra «problemas» por la palabra «peligros», pues lo importante era destacar el lado peligroso del trabajo, y no los problemas en general. El Vicepresidente trabajador opuso reparos a la enmienda. Su Grupo opinaba que era preciso definir los problemas antes de que se convirtieran en algo peligroso, y que por esta razón debía mantenerse la palabra «problemas». El Vicepresidente empleador retiró la enmienda.

**192.** Los miembros empleadores presentaron luego una enmienda para que, después de las palabras «riesgos profesionales», se añadieran las palabras «en la medida en que sea razonable y factible». Refiriéndose a las palabras pronunciadas por el Secretario General en la presentación de los informes y a lo dicho posteriormente por uno de los oradores, en el sentido de que se desaprobaba el uso de la expresión «en la medida en que sea razonable y factible» en reconocimiento del «principio de prioridad de la prevención» (véanse los párrafos 15 y 74), el Vicepresidente empleador dijo que en ese contexto no se hacía mención de la eliminación, la reducción al mínimo ni el control, de modo que no había motivos para abandonar esa expresión de uso tradicional. El Vicepresidente trabajador se avino a que la Oficina examinara la utilización de esta expresión en el curso del año, pero no estuvo de acuerdo en que se enmendara el punto con el fin de incorporarla. Trajo a colación la declaración inaugural del representante del Secretario General, en la que había aconsejado a la Comisión que evitara los largos debates sobre esta expresión. El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión (Botswana, Côte d'Ivoire, Etiopía, Kenya, Lesotho, Malawi, Malí, Marruecos, Mozambique, Namibia, Nigeria, Seychelles, Sudáfrica, Zambia y Zimbabwe), y los miembros gubernamentales de los Estados Unidos y del Reino Unido concordaron con los miembros trabajadores. El Vicepresidente empleador retiró la enmienda, en el entendimiento de que estaba implícito el principio invocado en el caso anterior.

**193.** La miembro gubernamental de Portugal, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión (Alemania,

---

Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal, Reino Unido y Suecia), presentó una enmienda con el propósito de que, en el inciso i), después de la palabra «salud», se suprimieran las palabras «en la agricultura». La oradora dijo que, si no se suprimían esas palabras, podría considerarse que el texto sólo daba a las autoridades competentes la posibilidad de tomar en consideración los progresos y los conocimientos específicos del sector agrícola, cuando, en realidad, todos los datos que provinieran de otros sectores también podrían ser útiles. El Vicepresidente trabajador y el Vicepresidente empleador se avinieron a este argumento y se adoptó la enmienda.

**194.** La miembro gubernamental de Portugal, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal, Reino Unido y Suecia), retiró una enmienda presentada con objeto de que se suprimiera el inciso *ii*).

**195.** Los miembros empleadores presentaron una enmienda con la finalidad de suprimir el inciso *ii*). Luego la subenmendaron para que simplemente se sustituyera la palabra «general» por las palabras «de trabajo». La frase se leería así: «teniendo en cuenta la necesidad de proteger el medio ambiente en general del impacto de las actividades agrícolas». El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, dijo que el texto presentado por la Oficina iba deliberadamente más allá del medio ambiente de trabajo, porque los efectos de muchas faenas agrícolas, sobre todo cuando se utilizaban sustancias químicas, podían sentirse mucho más allá de la explotación agrícola. No podía respaldar la subenmienda presentada por los miembros empleadores. El Vicepresidente empleador retiró la enmienda.

**196.** Los miembros empleadores presentaron una enmienda para que se suprimiera el inciso *iii*) porque otorgaba a la autoridad competente un papel en la lucha contra las enfermedades endémicas. El Vicepresidente empleador puso en tela de juicio el interés de este inciso. La palabra «endémicas» planteaba algunos problemas. El Vicepresidente trabajador explicó que correspondería a la autoridad competente, y no a los empleadores, definir las enfermedades endémicas y las medidas de lucha contra ellas. El Vicepresidente empleador entendía que ocuparse de las enfermedades endémicas sobrepasaba el mandato de la OIT y suponía entrar en la esfera de competencia de la OMS. Propuso una subenmienda para sustituir la palabra «endémicas» por las palabras «relacionadas con el trabajo agrícola», de manera que el inciso dijera: «especificando las medidas que se deben adoptar para prevenir o controlar el riesgo de enfermedades relacionadas con el trabajo agrícola a que están expuestos los trabajadores de la agricultura». El representante del Secretario General y una experta señalaron que había muchas enfermedades que no eran causadas por faenas agrícolas, pero que podían propagarse en los lugares de trabajo agrícola. Un ejemplo era el paludismo. Si se realizaban trabajos en zonas pantanosas o húmedas, el paludismo podía ser un problema, no a causa del trabajo en sí sino del medio ambiente en que éste se llevaba a cabo. El Vicepresidente empleador indicó que la Secretaría había utilizado la misma terminología que aparecía en la subenmienda, que debía, pues, ser aceptable. El Vicepresidente trabajador aceptó las explicaciones de la Secretaría y apoyó el texto de la Oficina. El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, respaldó también el texto de la Oficina. Sometida a votación a petición del Vicepresidente empleador, la enmienda en su forma enmendada fue rechazada por 10.500 votos contra 6.972 y 84 abstenciones.

**197.** El miembro gubernamental del Brasil presentó una enmienda con la finalidad de que se añadiera un nuevo inciso *iv*) para facultar a la autoridad competente a especificar que

---

«ningún trabajo en una zona aislada será realizado por un único trabajador y sin adecuadas posibilidades de comunicación». De este modo, podría prestarse oportuna atención en caso de accidente o emergencia. El Vicepresidente trabajador apoyó esta enmienda, presentando al mismo tiempo una subenmienda para sustituir la palabra «y» por la palabra «y/o», porque, a veces, los trabajadores debían trabajar solos pero tenían buenas posibilidades de comunicación. Los miembros empleadores se preguntaban qué significaba en la práctica esta enmienda. Dada la situación remota de las explotaciones agrícolas de África, las personas trabajaban frecuentemente alejadas unas de otras, y no sería rentable emplear a dos personas para cada trabajo, como la enmienda parecía indicar; tampoco la mayoría de los agricultores podría permitirse tener un teléfono móvil. Los miembros empleadores propusieron modificar la enmienda añadiendo la palabra «peligroso» después de la palabra «trabajo», y suprimiendo en la versión inglesa la palabra *assignment* después de la palabra *work*. Aceptaron la subenmienda presentada por los miembros trabajadores para que se añadiera «/o» después de la palabra «y». El texto subenmendado diría, pues, lo siguiente: «especificando que ningún trabajo peligroso en una zona aislada será realizado por un único trabajador y/o sin adecuadas posibilidades de comunicación». Los miembros gubernamentales del Brasil y Zimbabwe, este último hablando en nombre de los miembros gubernamentales del grupo de países africanos de la Comisión, aceptaron ambas enmiendas, pero el Vicepresidente trabajador señaló que la subenmienda de los miembros empleadores había modificado la naturaleza del texto presentado. En los lugares aislados, los trabajadores podían tropezar con problemas aun cuando el trabajo no fuera peligroso. La intención inicial era hacer hincapié en el aislamiento de la zona, característica ésta que impedía muchas veces a un trabajador pedir auxilio en caso de peligro. El Vicepresidente empleador pensaba que si el carácter remoto de la zona no entrañaba un peligro en sí mismo no era necesario pedir ayuda. Por lo tanto, podía aceptar la enmienda sólo si se refería a un trabajo peligroso. En el entendimiento de que los empleadores estaban dispuestos a proteger a los trabajadores en caso de peligro, los miembros trabajadores aceptaron la subenmienda presentada por aquéllos. La Comisión adoptó la enmienda en su forma subenmendada.

- 198.** El miembro gubernamental del Brasil presentó una enmienda para que se sustituyera el texto de este apartado por el siguiente: «establecer comisiones tripartitas, incluyendo a los trabajadores autónomos, para la planificación, puesta en marcha y acompañamiento de las acciones de seguridad y salud en el trabajo en la agricultura».
- 199.** El Vicepresidente empleador se opuso a la enmienda argumentando que las consultas entre cuatro grupos no se podían considerar tripartitas, y que no se especificaba si las comisiones tripartitas se establecerían a nivel de la empresa o a nivel nacional. Refiriéndose al Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo) 1976 (núm. 144), recordó que muchos países ya habían establecido comisiones tripartitas de alcance nacional. Cuando los miembros trabajadores dijeron que preferían la fórmula de consultas propuesta por el miembro gubernamental del Japón, en la que los trabajadores autónomos podían hacer conocer sus opiniones a los empleadores y los trabajadores por conducto de organizaciones representativas, y que no podían apoyar la enmienda, el miembro gubernamental del Brasil la retiró.
- 200.** La miembro gubernamental de Portugal, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal, Reino Unido y Suecia), retiró la enmienda que había presentado al apartado *c*) con el propósito de que se sustituyera la palabra «directrices» por las palabras «información y orientaciones».

---

**201.** El Vicepresidente empleador presentó una enmienda al apartado *c)* para sustituir la palabra «directrices» por las palabras «información sobre seguridad y salud» y para suprimir las palabras «y los agricultores autónomos». En su opinión, los trabajadores y los empleadores necesitaban información sobre seguridad y salud más que directrices. Los miembros trabajadores explicaron que el término «directrices» era más amplio, porque se refería a la política y explicaba la manera de utilizar la información sobre seguridad y salud. Los miembros empleadores retiraron la enmienda.

**202.** Se adoptó el punto 26 en su forma enmendada.

#### Punto 27

**203.** El Vicepresidente empleador presentó una enmienda al punto 27 con objeto de que se sustituyeran los párrafos 1, 2 y 3 por el texto siguiente: «La autoridad competente deberá establecer un sistema de vigilancia de la seguridad y salud en el trabajo, teniendo en cuenta los principios directivos técnicos y éticos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores, de la OIT, adoptados en 1997». El orador dijo que lo que causaba problemas a los miembros empleadores, era la inclusión del término «sistema nacional», destacó la utilidad de la información contenida en los Principios directivos de la OIT, y consideraba que no era necesario enumerar los detalles en el párrafo 2. Los miembros trabajadores no podían aceptar la supresión de los párrafos antes mencionados, ya que la función de una recomendación era complementar el convenio correspondiente. Los miembros empleadores retiraron la enmienda.

**204.** La miembro gubernamental de Portugal, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión, (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal, Reino Unido y Suecia), retiró una enmienda que tenía por objeto sustituir las palabras «un sistema nacional» por la palabra «prescripciones», y suprimir del párrafo 1 las palabras «que incluyera la vigilancia de la salud de los trabajadores y la del medio ambiente de trabajo».

**205.** La miembro gubernamental del Portugal, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal, Reino Unido y Suecia), presentaron una enmienda a fin de sustituir las palabras «Este sistema» por las palabras «esas prescripciones», e insertar las palabras «entre otros» antes de la lista de factores que debían vigilarse, enumerados en el párrafo 2. Como consecuencia del retiro de su enmienda anterior, modificaron la enmienda para dejar sin efecto la sustitución propuesta en la primera parte. Se conservó la segunda parte, para dejar en claro que la lista no era exhaustiva. El Vicepresidente trabajador estuvo de acuerdo con la enmienda en la forma modificada. El Presidente empleador lamentó que se hubiera retirado la primera parte y expresó su oposición a la segunda, en virtud de la cual, dijo, la lista del párrafo 2 quedaría abierta. Sin embargo, el miembro gubernamental de Zimbabue, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, dijo que, para su grupo, la adición de las palabras «entre otros» era importante, porque por inadvertencia podrían haberse omitido medidas de prevención y control importantes. El Vicepresidente empleador retiró su oposición y se adoptó la enmienda.

**206.** Los miembros trabajadores retiraron una enmienda que también tenía por objeto evitar que la lista de factores enumerados en el párrafo 2 fuera exhaustiva.

**207.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda a la lista de factores con objeto de que en el apartado *m)* del párrafo 2 se añadieran las palabras «y mentales» después de las

---

palabras «esfuerzos físicos». De esta manera se reconocería que hay otras formas de lesiones distintas de las físicas (por ejemplo el estrés). El Vicepresidente empleador se opuso, indicando que su Grupo ya tenía dificultades con todo el apartado *m*), pues no era claro en cuanto a la manera en que las autoridades competentes, a las que estaba dirigido el punto 27, podían vigilar o controlar en la práctica todos esos factores. Por otra parte, el miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, entendía que debían ponerse de relieve factores psicosociales como el estrés, por lo que apoyó la enmienda. El Vicepresidente trabajador puso como ejemplo de trabajo estresante el trabajo a destajo. El Vicepresidente empleador retiró su oposición y se adoptó la enmienda.

- 208.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda que tenía por objeto añadir un nuevo apartado *n*) al párrafo 2 que dijera: «los posibles riesgos derivados de las nuevas tecnologías». Recordó a la Comisión su debate y aceptación de un texto similar en relación con un punto anterior de las conclusiones propuestas. El Vicepresidente empleador replicó que, precisamente porque ese asunto ya se había tratado, podía omitirse en este contexto. Sin embargo, como la obligación a que se hacía referencia en el punto 27 incumbía a las autoridades competentes, los miembros empleadores no se opondrían. Se adoptó la enmienda.
- 209.** El miembro gubernamental del Brasil retiró una enmienda que tenía por objeto añadir las «instalaciones eléctricas» a la lista del párrafo 2.
- 210.** El Vicepresidente trabajador retiró una enmienda cuya finalidad era añadir las «tasas de trabajos peligrosos y prácticas relacionadas con los sistemas de remuneración» a la lista del párrafo 2.
- 211.** Se adoptó el punto 27 en la forma enmendada.

#### Punto 28

- 212.** Los miembros empleadores presentaron una enmienda para que se suprimiesen los apartados *a*) y *c*) del punto 28, en lo que se prescribía que las autoridades competentes deberían «adoptar disposiciones para la extensión progresiva de los servicios de salud en el trabajo apropiados a los trabajadores de la agricultura» y «desarrollar de forma progresiva procedimientos para el registro y la notificación de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales en relación con los agricultores autónomos». Modificaron de inmediato la enmienda para dejar sin efecto la supresión del apartado *c*), pero entendían que la extensión de los servicios de salud en el trabajo a la agricultura ya se había tratado en puntos anteriores de las conclusiones propuestas. El Vicepresidente trabajador se opuso a la enmienda en la forma modificada, señalando que era costumbre y práctica de la OIT incluir en las recomendaciones disposiciones que se habían incluido en los convenios. Los Estados Miembros, indicó, tal vez no pudieran ratificar un convenio de inmediato, pero podían aplicar la recomendación, de modo que la repetición era, en realidad, conveniente. El Vicepresidente empleador retiró la enmienda.
- 213.** Los miembros gubernamentales de Argelia, Botswana, Camerún, Chad, Kenya, Lesotho, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe retiraron una enmienda que habían presentado con objeto de sustituir la palabra «política» por la palabra «legislación» en el apartado *b*).
- 214.** Se adoptó el punto 28 sin modificaciones.

---

### III. Medidas de prevención y protección

#### *Evaluación y gestión de los riesgos*

##### Punto 29

- 215.** La miembro gubernamental de Portugal, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal, Reino Unido y Suecia), presentaron una enmienda para sustituir en el encabezamiento del punto 29 la palabra «programa» por «un conjunto de medidas». En virtud de la enmienda, modificada en aras de la sintaxis al ser presentada, ese texto rezaba así: «Para hacer efectivo el punto 10, un conjunto de medidas sobre seguridad y salud a nivel de la empresa debería incluir:». Con el apoyo de los miembros trabajadores y los miembros empleadores, se adoptó la enmienda.
- 216.** Los miembros empleadores, como consecuencia de la aceptación de la enmienda precedente, retiraron una enmienda que habían presentado con objeto de sustituir «programa» por «iniciativa».
- 217.** Los miembros empleadores retiraron una enmienda encaminada a suprimir el apartado *a*).
- 218.** Los miembros empleadores retiraron una enmienda que tenía por objeto repetir la expresión «a nivel de la empresa» en el apartado *b*).
- 219.** La miembro gubernamental del Canadá retiró una enmienda encaminada a que antes de la palabra «eliminación» se insertaran las palabras «definición, determinación y» en los elementos de los programas de prevención a nivel de la empresa a que se hacía referencia en el apartado *b*).
- 220.** Los miembros empleadores retiraron una enmienda cuya finalidad era suprimir en el inciso iii) del apartado *b*) la enumeración de los medios de reducir el riesgo.
- 221.** Los miembros trabajadores presentaron una enmienda para sustituir «y» por «y/o» y añadir las palabras «y/o de la capacitación» después de la palabra «seguras» en ese mismo apartado. Con el apoyo de los miembros empleadores, se adoptó la enmienda.
- 222.** Los miembros trabajadores presentaron una enmienda a fin de que se añadieran las palabras «sin costo para el trabajador» al final del inciso iv) del apartado *b*), en el que se mencionaban el suministro y la utilización de equipo y ropa de protección personal como uno de los elementos de todo programa de seguridad y salud a nivel de la empresa. Los miembros empleadores manifestaron su desacuerdo con la enmienda, pero no se opusieron a ella, y la enmienda fue adoptada por la Comisión.
- 223.** Los miembros empleadores presentaron una enmienda para suprimir el apartado *c*) relativo a las medidas para hacer frente a accidentes y emergencias, los primeros auxilios y el acceso a los servicios médicos, aduciendo que podría entenderse en el sentido de que las explotaciones más pequeñas tendrían obligación de proporcionar servicios médicos. El Vicepresidente trabajador estuvo de acuerdo en que la prestación de servicios médicos por cada empresa agrícola no era viable, pero consideraba razonable que se facilitara transporte para el traslado de los afectados a los servicios médicos adecuados, en caso de accidente o emergencia. Presentó una subenmienda para que el texto dijera «acceso a un transporte apropiado para el traslado a los servicios médicos», en vez de «acceso al transporte y a los

---

servicios médicos apropiados», pero el Vicepresidente empleador retiró la enmienda sugiriendo que la Oficina procurara dar una redacción más clara al apartado.

- 224.** Los miembros empleadores retiraron una enmienda encaminada a suprimir el apartado *d*), que incluía los «procedimientos para el registro y la notificación de los accidentes y enfermedades» entre los elementos de todo programa a nivel de la empresa.
- 225.** Los miembros empleadores presentaron una enmienda para que se suprimiese el apartado *e*), en el que se incluían las medidas de protección ambiental entre los elementos de todo programa a nivel de la empresa. El Vicepresidente empleador explicó que su Grupo no era contrario a la idea, pero que tales medidas excedían el ámbito de aplicación de las conclusiones propuestas. El Vicepresidente trabajador recordó que, en un momento anterior del debate, todas las partes habían aceptado que todos debían compartir la responsabilidad en lo concerniente al medio ambiente. El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, coincidió en que ese principio ya se había aceptado durante el examen de los puntos de las conclusiones propuestas con miras a la adopción de un convenio, y dijo que el incluirlo en las conclusiones propuestas con miras a la adopción de una recomendación contribuía a hacerlo efectivo. Su grupo no podía apoyar la enmienda de los miembros empleadores. El Vicepresidente empleador interpretó que el texto de la Oficina decía que si, por ejemplo, una persona entraba sin autorización en una explotación agrícola, el agricultor sería responsable de la seguridad y salud del intruso, lo que a su juicio constituía una tremenda obligación inaceptable para el agricultor. Dudaba de que los industriales tuvieran la obligación de proteger a los intrusos, a la población aledaña a sus fábricas o al medio ambiente general, no obstante lo cual solicitó una aclaración a la Oficina. Una experta de la secretaría dijo que no era intención de la Oficina sobrepasar las responsabilidades del empleador o el mandato de la OIT; los principios de prevención de la contaminación ambiental debida a las prácticas de trabajo y de protección de la población aledaña a una empresa ya estaban consagrados en algunos instrumentos de la OIT, como el Convenio sobre los productos químicos, 1990 (núm. 170) y el Convenio sobre la prevención de accidentes industriales mayores, 1993 (núm. 174). Los miembros empleadores retiraron la enmienda que habían presentado para que se suprimiera el apartado *e*) del punto 29.
- 226.** La miembro gubernamental de Portugal, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal, Reino Unido y Suecia), retiró la enmienda de tres partes que había presentado para modificar el apartado *e*) del punto 29, que tenía como objeto modificar la redacción del texto en su parte relativa a la protección del medio ambiente contra los riesgos derivados de las actividades agrícolas.
- 227.** El Vicepresidente empleador deseaba que constara en actas que su Grupo hubiera querido modificar su enmienda al apartado *e*) para que dijera «en la medida en que sea razonable y factible», y retiró la enmienda destinada a suprimir el apartado *f*).
- 228.** Se adoptó el punto 29 en la forma enmendada.

### Punto 30

- 229.** La miembro gubernamental de Portugal, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia,

---

Luxemburgo, Portugal, Reino Unido y Suecia), retiró la enmienda que había presentado encaminada a suprimir el punto 30.

**230.** Se adoptó el punto 30 sin modificaciones.

#### Nuevo punto después del punto 30

**231.** Los miembros gubernamentales de Argentina y Brasil presentaron una enmienda encaminada a insertar un nuevo punto después del punto 30, con la finalidad de promover el respeto de los principios ergonómicos. El Vicepresidente empleador se opuso a la enmienda aduciendo que no era suficientemente específica y que no indicaba quién era responsable de la determinación y aplicación de los principios ergonómicos.

**232.** El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, apoyó la enmienda, ya que abordaba un tema fundamental, pues era sabido que el diseño y la utilización de algunas máquinas entrañaban riesgos para la seguridad y la salud. Los miembros gubernamentales de Malasia y España apoyaron la enmienda. El miembro gubernamental de los Estados Unidos estaba de acuerdo al principio expuesto, pero propuso una subenmienda encaminada a perfeccionar el enunciado para que diga: «los empleadores no deberían adquirir herramientas, maquinaria o equipo que se sepa que provocan trastornos musculoesqueléticos ni exigir su utilización». El Vicepresidente empleador consideraba que la responsabilidad correspondía a los gobiernos, que no deberían permitir la venta de esa maquinaria y equipo; no podía esperarse que los empleadores hicieran respetar los principios ergonómicos si la maquinaria disponible no estaba diseñada conforme a ellos. El Vicepresidente trabajador estuvo de acuerdo con los miembros empleadores sobre este particular. El miembro gubernamental del Reino Unido estimaba que los principios ergonómicos debían aplicarse a las disposiciones más generales contempladas en los puntos 12 y 13.

**233.** El miembro gubernamental de Suecia apoyó la enmienda, aduciendo que era importante velar por que se tuvieran en cuenta los principios ergonómicos al concebir y diseñar la maquinaria. El Vicepresidente trabajador consideraba que esta responsabilidad incumbía a los gobiernos, y presentó una subenmienda que decía: «la legislación nacional debería estipular que no se vendan o compren en el país de que se trate las herramientas, maquinaria y equipo que no cumplan con normas aceptables». El Vicepresidente empleador presentó una subenmienda del mismo tenor: «a autoridad competente debería velar por que los principios de la ergonomía se tengan en cuenta en el diseño y la fabricación de la maquinaria, el equipo y las herramientas». Esta subenmienda contó con el apoyo del miembro gubernamental del Brasil y de los miembros trabajadores, y se adoptó la enmienda en la forma subenmendada.

**234.** Se adoptó el nuevo punto en la forma enmendada. La Comisión solicitó al Comité de Redacción que determinara dónde debía insertarse este nuevo punto.

#### *Gestión racional de los productos químicos*

##### Punto 31

**235.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda al apartado *a)* del párrafo 2 encaminada a añadir al final las palabras «sin costo para el trabajador». Los miembros empleadores manifestaron su apoyo y se adoptó la enmienda.

- 
- 236.** Los miembros trabajadores presentaron una enmienda para que se añadieran al final del apartado *b)* del párrafo 2 las palabras: «incluidas medidas para prevenir la contaminación de las fuentes de agua de bebida, lavado y riego», con objeto de asegurar la disponibilidad de agua pura. El Vicepresidente empleador dijo que, su Grupo podía aceptar la referencia a la prevención de la contaminación de las fuentes de agua de bebida y lavado, pero no podía aceptar que se incluyera el agua de riego. El texto apuntaba a prácticas tales como el rociamiento de plaguicidas. En estos casos, los empleadores podían proteger de la exposición el agua de bebida y lavado, pero no podían hacer lo mismo respecto del agua de riego. El orador presentó una subenmienda encaminada a suprimir las palabras «y riego». El miembro gubernamental de España consideraba que el texto debía mejorarse haciendo una distinción entre el agua de riego procedente de pozos y la procedente de la lluvia. Los miembros gubernamentales de Alemania, India y Suiza y el miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, apoyaron la enmienda, pero no la subenmienda. El Vicepresidente empleador no insistió en su propuesta y se adoptó la enmienda.
- 237.** El Vicepresidente empleador presentó una enmienda encaminada a sustituir los apartados *c)* y *d)* del párrafo 2 por el texto siguiente: «La manipulación o la eliminación de los productos químicos peligrosos que ya no son necesarios y de los recipientes que se han vaciado, pero que puedan contener residuos de productos químicos peligrosos, de forma tal que se supriman o se reduzcan al mínimo los riesgos para la seguridad y la salud del medio ambiente, conforme a la legislación y la práctica nacionales.» Señaló que su texto se inspiraba en gran parte en la terminología utilizada en el Convenio sobre los productos químicos, 1990 (núm. 170). El Vicepresidente trabajador estimaba que, como los gobiernos eran los responsables en materia de medio ambiente y reciclado sus opiniones sobre esta cuestión eran muy importantes. En opinión del miembro gubernamental del Reino Unido, para armonizar la enmienda con el texto del artículo 14 del Convenio sobre los productos químicos, era preciso subenmendarla sustituyendo la palabra «del» por las palabras «y para el», en la última línea. El Vicepresidente trabajador y el Vicepresidente empleador estuvieron de acuerdo, y se adoptó la enmienda en la forma subenmendada. Se incluyó como nuevo apartado *c)* del punto 31, suprimiéndose por tanto el apartado *d)*.
- 238.** No se examinó una enmienda al apartado *d)* del párrafo 2 presentada por los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión, al haberse adoptado la enmienda anterior.
- 239.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda para que se añadiera un nuevo apartado al final al párrafo 2), con el texto siguiente: «el mantenimiento de un registro de la utilización de plaguicidas». A su juicio, ésta era una buena práctica de gestión que no suscitaba controversias. El Vicepresidente empleador se opuso a la enmienda, aduciendo que el mantenimiento de ese registro impondría una carga innecesaria a las pequeñas explotaciones agrícolas. El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, apoyó la enmienda e indicó que el texto era similar al que figuraba en el Convenio sobre los productos químicos, 1990 (núm. 170). El miembro gubernamental de Alemania también apoyó la enmienda. El miembro gubernamental del Reino Unido presentó una subenmienda con objeto de sustituir «el mantenimiento de un registro de plaguicidas» por «el mantenimiento de un registro de la aplicación de plaguicidas agrícolas», que recibió el apoyo de los miembros trabajadores. El Vicepresidente empleador indicó que su Grupo prefería que fuera la autoridad competente quien llevara ese registro, pues de esa manera se sabría qué plaguicidas se utilizaban en las distintas explotaciones. Señaló que esta propuesta plantearía problemas, en particular, a las pequeñas explotaciones agrícolas, que compraban pequeñas cantidades de plaguicidas. Se adoptó la enmienda en la forma subenmendada.

---

**240.** Se adoptó el punto 31 en la forma enmendada.

### *Instalaciones agrícolas*

#### Punto 32

- 241.** El Vicepresidente empleador presentó una enmienda con la finalidad de suprimir todo el punto 32, que, a su juicio, no era claro. Podía entender que se aplicaran normas técnicas a edificios, pero no a cercas y barandas, lo que, en su opinión, excedía del ámbito de aplicación de la recomendación propuesta. El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, dijo que los países en desarrollo también tenían normas a tal efecto y que esas normas técnicas debían aplicarse a casos concretos (espacios confinados) que entrañaban peligros determinados; su Grupo no apoyaba la enmienda. Los miembros empleadores presentaron una subenmienda encaminada a suprimir las palabras «barandas, cercas». El miembro gubernamental del Reino Unido señaló que existían normas mínimas para barandas y cercas, especialmente cuando se trataba del ganado. Se retiró la enmienda.
- 242.** La miembro gubernamental de Portugal, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal, Reino Unido y Suecia), retiró una enmienda idéntica cuyo objeto era suprimir la aplicación de normas técnicas a los edificios.

**243.** Se adoptó el punto 32.

### *Manipulación de animales*

#### Punto 33

- 244.** Los miembros empleadores presentaron una enmienda de dos partes al apartado *a*) a fin de que en la primera línea se sustituyeran las palabras «a intervalos regulares» por las palabras «conforme a normas veterinarias y a la legislación y la práctica nacionales» y se suprimiera la palabra «todas». El Vicepresidente empleador dijo que el examen de los animales no tenía que realizarse a intervalos regulares; a veces bastaba con exámenes aleatorios o con realizar exámenes cuando se producía una epidemia. La forma de proceder debía regirse por la práctica y las condiciones nacionales. Los miembros gubernamentales de Bélgica, China, España, Francia, Italia y Noruega apoyaron la primera parte de la enmienda, que fue adoptada. El Vicepresidente empleador sugirió que se remitiera la segunda parte de la enmienda al Comité de Redacción.
- 245.** Los miembros empleadores presentaron una enmienda con objeto de que se añadiera un nuevo apartado al punto 33, con el texto siguiente: «la obligación de los trabajadores de notificar al empleador si tienen algún problema físico o médico que los haga susceptibles de sufrir lesiones corporales o enfermedades al manipular animales». El Vicepresidente empleador explicó que algunos trabajadores tenían alergia a ciertos agentes, lo cual, adujo, debía comunicarse al empleador que asumiría entonces la responsabilidad en caso de exposición. El Vicepresidente trabajador opuso objeciones a la enmienda, y preguntó por qué motivo debía imponerse esa evaluación médica previa únicamente a los trabajadores agrícolas.
- 246.** El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, no apoyó la enmienda al considerar que su inclusión podría dar lugar a abusos. El miembro gubernamental del Brasil también se

---

opuso a la enmienda, al igual que lo hizo el miembro gubernamental de España, que consideraba que la enmienda violaba el derecho fundamental de los trabajadores a la intimidad. Se retiró la enmienda.

**247.** Se retiró la enmienda presentada por los miembros gubernamentales del Brasil y Argentina, cuyo objeto era añadir un nuevo apartado después del apartado *d)* del punto 33 con el siguiente texto: «el control de roedores y vectores para la prevención de zoonosis».

**248.** Se retiró una enmienda presentada por los miembros gubernamentales del Brasil y Argentina, que tenía por objeto agregar un nuevo apartado después del punto 33 con el siguiente texto: «instrucción sobre procedimientos seguros de trabajo para evitar accidentes con animales».

**249.** Se adoptó el punto 33 en su forma enmendada.

#### IV. Otras disposiciones

##### *Agricultores autónomos*

##### Nuevo punto antes del punto 34.

**250.** La miembro gubernamental del Canadá presentó una enmienda encaminada a introducir un nuevo punto antes del punto 34, con el siguiente texto: «La legislación nacional debería prever también la promoción de la seguridad y de la salud en la agricultura por medio de programas y materiales educativos que tengan por objeto satisfacer las necesidades específicas de los agricultores autónomos, los trabajadores estacionales y los jóvenes.»

**251.** La oradora aludió a un debate habido anteriormente sobre esta enmienda, durante el que se había acordado que su estudio debía transferirse al texto de las recomendaciones propuestas. Asimismo, repitió los motivos que tenía para presentar esta enmienda (véase párrafo 81 de este informe). Los miembros empleadores presentaron una subenmienda destinada a sustituir en la versión inglesa la palabra *independent*, situada antes de la palabra *farmers*, por la palabra *self-employed*, dado que ese era el término más utilizado. La propuesta recibió el apoyo del miembro gubernamental de Estados Unidos y de los miembros trabajadores. El miembro gubernamental de Noruega comentó que la seguridad y la salud sólo podrían promocionarse a través de la política nacional, y no a través de la legislación nacional; y propuso una subenmienda encaminada a sustituir las palabras «legislación nacional» por «política nacional». Se adoptó la enmienda en su forma subenmendada.

**252.** Se adoptó la inclusión del nuevo punto antes del punto 34 bajo el título «IV. Otras disposiciones».

##### Punto 34

**253.** La miembro gubernamental de Portugal, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal, Reino Unido y Suecia), presentó una enmienda que constaba de dos partes al apartado *a)* del párrafo 2 del punto 34. La primera parte tenía como objeto insertar las palabras «incluidos los riesgos de padecer trastornos musculoesqueléticos» después de la palabra «trabajo», y la segunda parte estaba encaminada a introducir las palabras «el diseño de sistemas de trabajo seguros», después de la palabra «biológicos». Los miembros trabajadores apoyaron la primera parte de la enmienda pero no los miembros empleadores. El Vicepresidente trabajador indicó que hubiera preferido una lista

---

indicativa, y propuso modificar la enmienda agregando al final de la frase de introducción las palabras «entre otras cosas,», de forma que el texto dijera: «estas medidas deberían incluir directrices, asesoramiento apropiado y formación a estos agricultores para asegurar, entre otras cosas:». Los miembros gubernamentales de Portugal y Zimbabwe, este último hablando en nombre de los miembros gubernamentales del grupo de países africanos de la Comisión, manifestaron su apoyo a la subenmienda. Se adoptó la primera parte de la enmienda en su forma subenmendada.

**254.** El Vicepresidente empleador afirmó que su Grupo hubiera preferido una redacción diferente a la propuesta, si bien no se opondría a la enmienda, dado que aludía a la responsabilidad de los gobiernos. Se adoptó la segunda parte de la enmienda.

**255.** Los miembros trabajadores presentaron una enmienda a los párrafos 1 y 2 del punto 34, encaminada a añadir las palabras «y trabajadores» después de la palabra «agricultores», tanto en el título como en los dos párrafos del punto. Los miembros empleadores adujeron que todo el punto estaba dedicado a los agricultores autónomos, y que incluso se enumeraban situaciones propias de ellos. Los miembros trabajadores explicaron que la protección también debería extenderse a los trabajadores que iban de explotación en explotación en busca de trabajo. Ante la insistencia de los miembros empleadores, que afirmaban que no podía equipararse a los agricultores autónomos con otros trabajadores, los miembros trabajadores retiraron la enmienda.

**256.** Se adoptó el punto 34 en su forma enmendada.

### *Servicios de bienestar y alojamiento*

#### Punto 35

**257.** Se adoptó una enmienda al párrafo de introducción del punto 35 presentada por los miembros empleadores, cuyo objeto era insertar después de las palabras «según sea apropiado» las palabras «y de conformidad con la legislación y práctica nacionales».

**258.** Se adoptó una enmienda presentada por los miembros trabajadores al apartado *a)* del punto 35 destinada a insertar en la versión inglesa la palabra *safe* después de la palabra *of*.

**259.** Se retiró una enmienda al apartado *a)* del punto 35 presentada por el miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, cuyo objeto era sustituir en la versión inglesa la palabra *drinking* por la palabra *potable*.

**260.** Los miembros trabajadores presentaron una enmienda al apartado *b)* del punto 35 que tenía por objeto sustituir después de la palabra «ropa» el texto existente por el siguiente: «y el equipo de protección personal e instalaciones de lavado, sin costo para el trabajador». De este modo, el texto diría: «vestidores para guardar la ropa y el equipo de protección personal e instalaciones de lavado, sin costo para el trabajador,». Los miembros empleadores estimaban que el texto presentado por la Oficina era suficiente y que la enmienda era difícil de comprender. Los miembros trabajadores explicaron que la inserción de las palabras «instalaciones de lavado», tenía como objetivo hacer que todos los trabajadores tuvieran a su disposición instalaciones para el lavado de su ropa. Aunque pensaban que la ropa de protección debía ser personal, indicaron que estaban dispuestos a suprimir de su enmienda las palabras «personal» y «equipo», habida cuenta de que la recomendación propuesta ya hacía referencia a «personal» y «sin costo para el trabajador». La Comisión adoptó la enmienda en su forma subenmendada con el siguiente texto:

---

«vestidores para guardar la ropa protectora e instalaciones de lavado sin costo para el trabajador».

- 261.** Los miembros trabajadores presentaron una enmienda al apartado *c)* del punto 35, cuyo objeto era insertar después de la palabra «refectorios» el texto siguiente: «incluso para quienes trabajan en el campo donde se sirvan comidas calientes». Los miembros empleadores indicaron que en la mayor parte de los casos no había instalaciones en el campo para cocinar, y que los trabajadores tenían que llevarse comida fría para comer. Los miembros trabajadores explicaron que habían tenido en cuenta a las personas que tenían que trabajar en lugares muy alejados durante un período de tiempo determinado. Cuando los miembros empleadores manifestaron su intención de pedir una votación para la enmienda, los miembros trabajadores la retiraron.
- 262.** Los miembros trabajadores presentaron una enmienda al apartado *d)* del punto 35, que tenía por objeto agregar las palabras «incluso para quienes trabajan en el campo», después de la palabra «trabajadoras», para que el texto dijera lo siguiente: «instalaciones sanitarias separadas para los trabajadores y las trabajadoras, incluso para quienes tienen que trabajar en el campo;». Los miembros trabajadores señalaron que para ellos era muy importante que se incluyera esta enmienda. Los miembros empleadores explicaron que proporcionar tales instalaciones a menudo era imposible en las ciudades, y por lo tanto, sería todavía más a menudo imposible en el campo, de modo que pidieron a los miembros trabajadores que no insistieran en ello. Los miembros trabajadores explicaron que habían pensado en gabinetes higiénicos químicos, y señalaron que la recomendación que estaba formulando la Comisión sería válida durante mucho tiempo: lo que ahora parecía imposible, podía ser posible en el futuro. Los miembros empleadores mantuvieron su oposición a la enmienda, y señalaron que las palabras «según sea apropiado» satisfacían las aspiraciones del Grupo de los Trabajadores. Los miembros trabajadores respondieron que los gabinetes higiénicos eran necesarios, y que los empleadores deberían poder permitirse la construcción de unos simples aseos. El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, indicó que se trataba de un tema importante para el control de enfermedades. Cuando un empleador construía una fábrica estaba obligado a dotarla de aseos, y lo mismo tendría que ocurrir en el caso de la agricultura; lo importante era avanzar. Tras una votación realizada a petición del Vicepresidente empleador, se adoptó la enmienda por 9.156 votos contra 8.064 y 504 abstenciones.
- 263.** Se retiró una enmienda al apartado *e)* del punto 35 presentada por el miembro gubernamental de Zimbabwe, en nombre de los miembros gubernamentales del grupo de países africanos de la Comisión, para insertar la palabra «o» después de la palabra «y».
- 264.** El Vicepresidente empleador presentó una enmienda encaminada a suprimir el apartado *f)* del punto 35, ya que consideraba que el texto existente, según el cual los empleadores debían proporcionar transporte hacia y desde el lugar de trabajo, no era justa, porque exigía a los empleadores agrícolas que hicieran algo que no se les exigía a los empleadores de otros sectores. Los miembros empleadores no tenían ninguna objeción en proporcionar medios de transporte para el traslado de un lugar de trabajo a otro, si bien no estaban de acuerdo en tener que hacerlo desde el domicilio del trabajador al lugar de trabajo y viceversa. Con la idea de llegar a un acuerdo mutuo, los miembros trabajadores dijeron que, si los miembros empleadores estaban de acuerdo, aceptarían el texto de una enmienda al apartado *f)* del punto 35 presentada por los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión. Esta enmienda, que todavía no se había presentado oficialmente, tenía como objeto sustituir el apartado *f)* por las palabras «transporte relacionado con el trabajo». Los miembros empleadores manifestaron su acuerdo con esta propuesta, y retiraron su enmienda. Se adoptó la enmienda presentada por

---

los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea sin llegar a ser debatida.

- 265.** Se retiró una enmienda al apartado *f)* del punto 35 presentada por los miembros trabajadores, destinada a insertar la palabra «seguro» después de la palabra «transporte», aduciendo que los miembros empleadores ya habían aceptado en otra parte del texto que transporte significaba transporte seguro.
- 266.** Se retiró una enmienda presentada por los miembros gubernamentales de Argentina y Brasil, cuyo objeto era agregar al final del apartado *f)* del punto 35 las palabras «en vehículos destinados exclusivamente al transporte seguro de personas».
- 267.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda que constaba de dos partes, cuyo objeto era agregar dos apartados nuevos al punto 35 con el siguiente texto: «1. instalaciones médicas para urgencias; 2. guarderías infantiles, conformes a estándares reconocidos, para evitar que los niños sean llevados al campo y se vean expuestos a peligros.». El orador retiró inmediatamente la primera parte de la enmienda, habida cuenta de que este tema ya se había examinado anteriormente. En cuanto a la segunda parte, expresó que su Grupo opinaba que la propuesta era justa y razonable. El Vicepresidente empleador pidió hacer una breve pausa para estudiar el tema con su Grupo, lo que le fue concedido. A continuación afirmó que en vista de que la mayor parte de los gobiernos e incluso la Oficina Internacional del Trabajo no proporcionaba guarderías ni ningún otro tipo de instalación para el cuidado de los hijos de sus empleados, no veían por qué los empleadores agrícolas debían proporcionar tales instalaciones. Los miembros empleadores se opusieron a la enmienda y pidieron una votación. El Vicepresidente trabajador dijo que si bien era cierto que tanto las guarderías como otros centros para el cuidado de niños eran deseables, reconocía que en muchos países tal disposición no existía y retiró la enmienda.
- 268.** Se adoptó el punto 35 en su forma enmendada.
- 269.** El Vicepresidente empleador expresó su deseo de que la votación nominal celebrada al principio del trabajo de la Comisión constase en actas en forma detallada<sup>3</sup>.

## **Adopción del informe, de las conclusiones propuestas y de un proyecto de resolución**

- 270.** En su quinta sesión, la Comisión adoptó su informe, a reserva de que se incorporaran los cambios solicitados por varios miembros, y adoptó también las conclusiones propuestas tal como se presentan al final del informe. La Comisión adoptó, además, una resolución para que se inscribiera en el orden del día de la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia Internacional del Trabajo, la cuestión titulada: «Seguridad y salud en la agricultura» para su segunda discusión, con miras a la adopción propuesta de un convenio y una recomendación.
- 271.** Se tomó nota de las modificaciones solicitadas por los miembros empleadores, los miembros trabajadores y los miembros gubernamentales de Côte d'Ivoire, Japón, Portugal y el Reino Unido, que se incorporaran al informe. La representante del Consejero Jurídico admitió que había problemas con el estilo en un párrafo de la versión francesa de las conclusiones propuestas originales; se podían armonizar mejor algunas expresiones, pero las exigencias de paralelismo entre las versiones inglesa y francesa eran difíciles de satisfacer.

<sup>3</sup> Véase anexo.

---

**272.** El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, deseaba que constara en actas su opinión de que la inclusión de los resultados de la votación nominal en un anexo era innecesaria, pues lo único que debía consignarse era el resultado final de la labor de la Comisión.

**273.** Se someten a consideración el informe de la Comisión, las conclusiones propuestas y el proyecto de resolución sobre la inscripción en el orden del día de la próxima reunión ordinaria de la Conferencia de la cuestión titulada «Seguridad y salud en la agricultura».

Ginebra, 15 de junio de 2000.

*(Firmado)* A.A. George,  
Presidente.

A.B. Che'Man,  
Ponente.

---

## Anexo

### Resultado de la votación nominal relativa a la enmienda D.14 presentada por los miembros empleadores al punto 2

**Miembros gubernamentales: a favor: 330** (China); **en contra: 20.790** (Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Austria, Bahrein, Bélgica, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Canadá, República Checa, República de Corea, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Emiratos Arabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, México, Mozambique, Namibia, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, Seychelles, República Arabe Siria, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, República Unida de Tanzania, Turquía, Venezuela, Zambia y Zimbabwe); **abstenciones: 0**. **Miembros empleadores: a favor: 26.070; en contra: 0; abstenciones 0**. **Miembros trabajadores: a favor: 0; en contra: 25.596; abstenciones 474**.

---

## INDICE

	<i>Página</i>
<i>Sexto punto del orden del día: Seguridad y salud en la agricultura</i>	
Informe de la Comisión de la Seguridad y Salud en la Agricultura .....	1
Conclusiones propuestas .....	70
Resolución sobre la inscripción en el orden del día de la próxima reunión ordinaria de la Conferencia de la cuestión titulada: «Seguridad y salud en la agricultura» .....	82
Anexo.....	83